

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESIDENCIA DEL DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Compañeras y compañeros diputados si nos permiten vamos a dar inicio.

Buenas tardes, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a las diputadas y los diputados que Integran la “LX” Legislatura y agradece su asistencia y la responsabilidad que tiene en sus funciones en esta Asamblea Plenaria.

De igual forma, saluda y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y al público en general que hoy nos acompaña, sean todos bienvenidos a esta su casa.

Para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, adicionando que si antes del tiempo mencionado se integra el quórum, será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ábrase el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por 5 minutos.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. ¿Falta alguna diputada o diputado de registrar su asistencia?

Diputado Presidente existe el quórum legal para que usted pueda abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce con treinta y siete minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve y dé a conocer la Secretaría la Propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos.

6. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género, presentado por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Legislación y Administración Municipal.

7. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de México y un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los Ayuntamientos establezcan al inicio de cada administración el programa municipal prevenir, eliminar y erradicar la violencia contra las mujeres y una estrategia para erradicación de la violencia de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de profesionalización de los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, presentada por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de Procurar la integración de los Consejos Electorales Distrital y Municipales bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia a fin de evitar corrupción en el Proceso electoral, presentada por el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I. del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobre peso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII de la Ley de Educación del Estado

de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17. Lectura y acuerdo conducente de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitar la comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de que explique a esta Soberanía el motivo en el retraso de la entrega de recursos pendientes correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, presentado por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsidere ingresar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación del Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), destinado al apoyo de migrantes en retorno, presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de México, así como a la Protectora de Bosques, para que en el ámbito de sus competencias se proteja los recursos y conocimientos indígenas sobre el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

21. Posicionamiento con motivo del 80 Aniversario de la Fundación del Partido Acción Nacional, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Pronunciamiento en conmemoración del “Día Internacional de la Paz” presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23. Comunicado remitido a la “LX” Legislatura, con motivo del informe acerca del estado que guarda la Administración Pública.

24. Comunicado sobre tramitación de iniciativas de la “LX” Legislatura.

25. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputada.

Solicito a las diputadas y diputados que estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, sírvanse levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** La propuesta de orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Esta Presidencia se permite solicitar respetuosamente a las diputadas y a los diputados de la “LX” Legislatura guardemos un minuto de

silencio en memoria de nuestros hermanos mexicanos que lamentablemente perdieron la vida en los sismos que sufrieron en el año 1985 y en el año 2017.

*(Se guarda un minuto de silencio)*

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputados, diputadas.

Habiendo sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y contenido del Acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta a las diputadas y los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre el acta. Si no hay alguien.

## **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecinueve

**Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hídricos, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Estado de México solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado México y la Comisión de Seguridad Pública del Estado de México que refuerce sus acciones en contra del Feminicidio en el Estado de México y particularmente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Seguridad Pública y Tránsito y de la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Violeta Nova Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para ampliar los supuestos jurídicos que agravan el tipo penal de extorsión, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Los diputados Juan Maccise Naime, Claudia González Cerón y José Antonio García García solicitan adherirse al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, la frase: “A los Pueblos Originarios”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LVII del artículo 61 y se deroga la fracción XXV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral, presentada por el propio diputado y los diputados Martha Ma Del Carmen Delgado Hernández, Crista Amanda Spohn Gotzel, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Bernardo Segura

Rivera y Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Las diputadas Violeta Nova Gómez y María de Lourdes Garay Casillas solicitan adherirse al punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adición.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código de Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para una recolección selectiva y el aprovechamiento de los residuos orgánicos en composta, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La diputada Claudia González cerón solicita adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, suscriban un Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal en el Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Desarrollo Agropecuario, para su estudio.

12.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Civil y Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Familia y Desarrollo Humano, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto que habla de la Protección y Bienestar Animal del Código de la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhota respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, adopten las medidas y acciones necesarias para que se respeten, promuevan, protejan y garanticen la integridad y los derechos humanos de las y los periodistas, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhota a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el objeto de hacer efectivo el derecho que tienen los pueblos indígenas a tener una educación en su propia lengua e implementar la educación básica bilingüe indígena, que dé cumplimiento a diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, presentado por la propia diputada.

Las diputadas Beatriz García Villegas y María Luisa Mendoza Mondragón solicitan les permitan incorporarse al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta la incorporación.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Asuntos Indígenas, para su estudio.

16.- A solicitud de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se dispensa la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhota a la Secretaría de Salud y de Educación del Estado de México para que en coordinación y en el ejercicio de sus atribuciones desarrollos campañas de concientización y educación en materia de salud, reproductiva, a efecto de incrementar la información y favorecer el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que dé mayor difusión

al “Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva”, y al Instituto Mexiquense de la Juventud para que dé a conocer la campaña “Sexualidad y Salud Reproductiva” en escuelas de nivel medio superior y superior de la entidad mexiquense, con el objeto de una vida sexual y reproductiva saludable en la población, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

17.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para que en coordinación con la Secretaría de Educación de la entidad, lleve a cabo el “taller de prevención del embarazo adolescente” en escuelas de nivel básico y medio superior; al Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través de su unidad médica, hospital de ginecología y obstetricia, con la finalidad de que informe y brinde especial atención a los casos de adolescentes embarazadas, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con la finalidad de que ejerza acciones destinadas a implementar una política integral de prevención en la materia y de planificación familiar, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Familia y Desarrollo Humano, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

18.- Hace uso de la palabra el diputado Juan Maccise Naime, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Aniversario Luctuoso de Horacio Zúñiga”, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

19.- hace uso de la palabra el diputado Camilo Murillo Zavala, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Día Internacional de la Democracia que se conmemora el 15 de septiembre, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves diecinueve del mes y año en curso, a las doce horas.

**Diputadas Secretarias**

**Brenda Escamilla Sámano**

**Araceli Casasola Salazar**

**María del Rosario Elizalde Vázquez**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Solicito a quienes estén por la aprobatoria del Acta de la sesión anterior, sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?  
**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos, presidente.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

En relación con el punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Maccise Naime, para que de lectura a la Iniciativa de Decreto que presenta el Titular del Ejecutivo Estatal.

**VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME.** Gracias con su permiso presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de agosto de 2019.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO.  
PRESENTES.**

En atención a la facultad establecida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por digno conducto de ustedes, para su aprobación y posterior presentación al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, que tiene sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **ANTECEDENTES JURÍDICOS:**

La reforma constitucional al artículo 122; el 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de la reforma política de la Ciudad de México, la cual la situó en igualdad de condiciones con el resto de las entidades federativas, reconociendo sus características de gran concentración urbana, sede de los poderes federales y capital de la república.

La base “C” del artículo 122 determina que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en términos de la Ley que emitirá el Congreso de la Unión y que en dicha ley se establecerán las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano y la forma en que se tomarán sus determinaciones.

Con ese propósito el 9 de enero del 2019, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en donde los Titulares de los Poderes Ejecutivos de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo; del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza y del Estado de Hidalgo, Licenciado Omar Fayad Meneses; así como el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arquitecto Román Guillermo Meyer Falcón; por parte de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Intención para impulsar una iniciativa común ante sus respectivas legislaturas locales para contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, este mandato constitucional aplica sólo a la Zona Metropolitana del Valle de México.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas, las alcaldías y los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Así la expresión de voluntades de los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, adquiere un significado político relevante porque manifiesta el interés de atender los asuntos metropolitanos que le son comunes, con base en un ordenamiento mediante el cual se unifican por primera vez, objetivos, principios y criterios para la Zona Metropolitana, se concibe una iniciativa de ley que regule los asuntos metropolitanos, inherentes al territorio de la zona metropolitana del Valle de México, considerando las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

1. Estructura de la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México.

2. La presente propuesta está integrada por 8 títulos, el primero de ellos, relativo a las disposiciones generales, describe el objeto y los principios de la ley con la finalidad de regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno, que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México.

El segundo se refiere a las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales y de los municipios que podrán ejercer en el ámbito metropolitano de conformidad a la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes en la materia.

El tercero considera los mecanismos de gobernanza metropolitana a saber el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, el Pleno, el Secretariado Ejecutivo Conjunto, las Comisiones Metropolitanas, el Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano; además, la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana, el presupuesto metropolitano participativo y los observatorios metropolitanos.

El cuarto alude a los instrumentos y al Sistema de Planeación Metropolitana compuesto por el programa de desarrollo metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa de Ordenación de la misma zona, los Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas, la Agenda Metropolitana, Convenios de Cooperación y Colaboración Metropolitana, Sistemas de Información Metropolitana y el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana.

El quinto establece los mecanismos de operación y financiamiento metropolitano, entre los que se consideran: Créditos, aportaciones y fondeos de terceros de carácter nacional e internacional, aprovechamientos por la provisión de servicios públicos, financiamiento a través de la banca multilateral, inversión pública y privada y los demás que la normatividad aplicable en la materia lo permita.

El sexto, describe las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos de la presente Ley y de los mecanismos de gobernanza metropolitana.

El séptimo, versa sobre la asociatividad alcaldíal y municipal como el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las demarcaciones territoriales y los municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación, para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de asuntos metropolitanos en los términos previstos en esta Ley en la normatividad aplicable y con acuerdo del pleno en caso de proyectos de alto impacto, y el

Octavo, de las Agencias Públicas Metropolitanas constituidas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana, concertadas a propuesta de las administraciones públicas de 2 ó más Ayuntamientos, Alcaldías y Entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto, para que de estimarse procedente sea aprobada en sus términos y se presente al Congreso de la Unión.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días de mes de agosto del dos mil diecinueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Gracias.

**"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"».**

Toluca de Lerdo, México; a 30 de agosto de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En atención a la facultad establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, para su aprobación y posterior presentación al Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, que tiene sustento en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **1.- Introducción.**

Como el fenómeno Metropolitano es una condición global, su atención es fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias. En virtud de su relevancia, en septiembre de 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un llamado a todos los gobiernos y pueblos para hacer de las ciudades lugares inclusivos, seguros, resilientes y sustentables. Esta idea no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho llamado considera 17 objetivos a cumplir antes de 2030, año acordado en la agenda urbana para lograr el desarrollo sustentable; los cuales abarcan la disminución de la pobreza en todas sus formas, mejora de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, garantizar los derechos básicos y el acceso a la justicia a todos los individuos y lograr la eficiente y eficaz dotación de servicios públicos de manera sustentable.

#### **1.1.- El fenómeno metropolitano.**

Cuando el crecimiento de los asentamientos humanos supera los límites político-administrativos —por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica—, nos encontramos frente al surgimiento de una Zona Metropolitana, que etimológicamente significa "Ciudad Madre".

Las ciudades son sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Es por ello que atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La acción de gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

De acuerdo al informe *World Urbanization Prospects: The 2018 Revision*, de la ONU-Habitat, Norteamérica es la región más urbanizada del mundo, pues 82% de su población vive en un área urbana; siguen América Latina y el Caribe con 81% y Europa con 74%. El mismo reporte señala que en 2015 había 29 megaciudades con más de diez millones de habitantes en el mundo. Esta lista la encabeza Tokio y el cuarto lugar lo ocupa la Ciudad de México.

Desde la segunda mitad del siglo XX se ha incrementado la población dentro de zonas urbanas a causa de distintos factores. En consecuencia, en 2007 —por primera vez en la historia de la humanidad— la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que este crecimiento poblacional continuará en las próximas décadas, y se prevé que alcancé al 66% de la población mundial en 2050.

El crecimiento de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

#### 1.2.- Diagnóstico general de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en su estudio *Urban Policy of Mexico 2015*, concluyó que dado el alto nivel de urbanización del país, el desempeño de México está estrechamente ligado al funcionamiento de sus principales ciudades y a la calidad de su gobernanza e instrumentos institucionales para mejorar la coordinación metropolitana e intermunicipal.

La Zona Metropolitana del Valle de México fue la primer Metrópoli en el país. Según Miguel Herrera Canto, "el proceso de metropolización en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el Municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite".

La Zona Metropolitana del Valle de México concentra 21.95 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana de los países de la OCDE. Es la primer metrópoli a nivel nacional integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo. Cuenta con condiciones y desafíos que requieren un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazos; para 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas.

Por otro lado, alrededor del 50% de la población de la Zona Metropolitana se concentra en 12 de las 16 demarcaciones territoriales y municipios: Álvaro Obregón, Chimalhuacán, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Tlalpan.

Con esta magnitud de población es necesario atender los problemas en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

La percepción de inseguridad y la cifra de delitos denunciados ubican a la Ciudad de México y al Estado de México entre las entidades con mayor incidencia delictiva. Más del 80% de la población manifiesta sentirse inseguro, a tal grado que 78% ha modificado sus prácticas de convivencia en detrimento del tejido social y la formación de habilidades sociales. Entre 2015 y 2018 la incidencia delictiva creció 40.7% en la Zona Metropolitana. Durante el periodo enero-noviembre de 2015 fueron denunciados 294 mil 309 delitos, para el mismo lapso de 2018 esta cifra fue de 414 mil 215. Respecto a los homicidios dolosos de ambos periodos, la cantidad pasó de 2 mil 309 a 2 mil 936.

En el tema hídrico prevalece una visión extractiva de que en corto plazo se agotará la posibilidad de abastecimiento mínimo para la población. Estas prácticas se resumen en la extracción de un volumen superior al que se infiltra en los acuíferos de la Zona Metropolitana; la recarga natural es de 2,324.1 mm<sup>3</sup> anuales, mientras que el volumen de extracción es de más de 4,200 mm<sup>3</sup> anuales. Asimismo, al problema contribuye la deforestación de los sitios de recarga natural.

Por otra parte, la Zona Metropolitana es un espacio donde se concentra la demanda de más de 34.5 millones de viajes cada día; 15.57 millones de personas realizaron al menos un tramo de viaje en transporte público y 7.29 millones en transporte privado. Las cifras indican que 74% de los viajes en transporte público se realizan en microbús o combi y 28.7% en metro; en Metrobús o Mexibús, 7.1%. De esto, 11% de los viajes se hacen entre las 7:00 y las 7:59 A.M., es decir, 2.75 millones de viajes en una hora. El tiempo promedio de viaje para ir al trabajo es de 57 minutos, y 27.4% de la población flotante destina de una a dos horas a este propósito.

En la Zona Metropolitana, 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza. Un total de 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, y destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.

La calidad del aire es otro problema que impacta negativamente la salud, la esperanza de vida y en general el bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana. El inventario de emisiones 2016 registró un aumento respecto a 2014; en este año los municipios de la Zona Metropolitana generaron 63.22% de la emisión de partículas PM10, 47.2% de las PM2.5, 26.1% de las emisiones de CO<sub>2</sub>, 59.6% de las de monóxido de carbono, 45.1% de los óxidos de nitrógeno, 55.5% de los compuestos orgánicos volátiles (COV). Para 2016 estos porcentajes fueron: 70%, 64%, 54%, 59%, 54%, 71% y 59%, respectivamente.

Lo anterior refuerza la percepción general en la sociedad de resultados insuficientes en materia de gobernanza metropolitana, cuya coordinación se ha visto dominada por intereses sectoriales y buenas intenciones truncadas por la falta de presupuesto. Ejemplo de ello es el Fondo

Metropolitano, el cual inició operaciones en 2006 con la asignación de recursos a la Zona Metropolitana. Al analizar el comportamiento del Fondo Metropolitano desde el 2008 al 2016 se aprecian incrementos constantes en el monto asignado. Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2017 sufrió una reducción del 69%; es decir, se perdieron siete de cada diez pesos para su financiamiento.

La falta de instrumentos para el financiamiento de obras y servicios idóneos para la zona, genera debilidades institucionales que dificultan el desarrollo de la metrópoli. De no contar con éstos, la ejecución de los proyectos conjuntos que beneficien a sus habitantes se verá imposibilitada y destinada al fracaso.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a las legislaciones locales en la materia.

## **2.- Antecedentes jurídicos**

### **2.1.- La Reforma Constitucional al Artículo 122**

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de la reforma política de la Ciudad de México, la cual la situó en igualdad de condiciones con el resto de las entidades federativas, reconociendo sus características de gran concentración urbana, sede de los Poderes Federales y Capital de la República.

La base C del artículo 122 determina que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión y que en dicha ley se establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano y la forma en que se tomarán sus determinaciones.

Con ese propósito, el 9 de enero de 2019 se llevó cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en donde los titulares de los poderes ejecutivos de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, así como el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arq. Román Guillermo Meyer Falcón por parte de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Intención para impulsar una iniciativa común ante sus respectivas legislaturas locales para contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México. Este mandato constitucional aplica

sólo a la Zona Metropolitana del Valle de México.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas, las alcaldías y los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Así, la expresión de voluntades de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano adquiere un significado político relevante porque manifiesta el interés de atender los asuntos metropolitanos que les son comunes, con base en un ordenamiento mediante el cual se unifican por primera vez objetivos, principios y criterios para la Zona Metropolitana.

Se concibe una iniciativa de ley que regule los asuntos metropolitanos inherentes al territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México considerando las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

## 2.2.- Estructura de la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México

La presente propuesta está integrada por ocho títulos.

El primero de ellos, relativo a las disposiciones generales, describe el objeto y los principios de la ley con la finalidad de regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México.

El segundo se refiere a las atribuciones de la Federación, de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales y los municipios que podrán ejercer en el ámbito metropolitano de conformidad a la Constitución Federal, las Constituciones Locales y las Leyes en la materia.

El tercero considera los mecanismos de gobernanza metropolitana, a saber: el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; el Pleno; el Secretariado Ejecutivo Conjunto; las Comisiones Metropolitanas; el Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano; además la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana, el presupuesto metropolitano participativo y los observatorios metropolitanos.

El cuarto alude al Sistema y a los Instrumentos de Planeación Metropolitana, compuesto por el Programa de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; los Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas; la Agenda Metropolitana; Convenios de Cooperación y Colaboración Metropolitana; Sistema de Información Metropolitana y el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana.

El quinto establece los Mecanismos de Operación y Financiamiento Metropolitano, entre los que se consideran: créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional; aprovechamientos por la provisión de servicios públicos; financiamiento a través de la banca

multilateral; inversión pública y privada; y los demás que la normatividad aplicable en la materia permita.

El sexto describe las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos de la presente ley y de los mecanismos de gobernanza metropolitana.

El séptimo versa sobre la Asociatividad Alcaldial y Municipal como el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las demarcaciones territoriales y los municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de asuntos metropolitanos, en los términos previstos en esta ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Pleno en caso de proyectos de alto impacto.

Y el octavo de las Agencias Públicas Metropolitanas, constituidas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana, concertadas a propuesta de las administraciones públicas de dos o más ayuntamientos, alcaldías y entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, sea aprobada en sus términos y se presente al Congreso de la Unión.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**

**Artículo Único.**- Se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como sigue:

### **LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Único Objeto y Principios de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto reglamentar el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Son objetivos de la presente Ley:

- I.** Regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México;
- II.** Implementar mecanismos administrativos en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios en la Zona Metropolitana;
- III.** Fijar los criterios para que la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios en sus respectivos ámbitos formulen y apliquen políticas y programas que contribuyan a un desarrollo solidario, armónico, compartido, sustentable y sostenible con base en un régimen de coordinación, concurrencia y concertación;
- IV.** Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, a los que corresponderá acordar acciones en materia de Asuntos Metropolitanos;
- V.** Impulsar desde una visión territorial sostenible, incluyente y participativa, instrumentos y mecanismos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano que favorezcan la asociación entre la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en forma transparente, abierta y bajo un sistema efectivo de rendición de cuentas; y
- VI.** Contribuir a la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan la Zona Metropolitana.

**Artículo 2.** En el marco de la presente Ley, se observarán los derechos humanos, así como los principios de equidad e inclusión; derecho a la ciudad; derecho a la propiedad urbana; participación ciudadana, coherencia y racionalidad; transparencia y rendición de cuentas; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, justicia social, igualdad de género, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad y accesibilidad universal, subsidiariedad, asociatividad y transversalidad.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Agenda Metropolitana:** Documento que integra de manera sistemática y ordenada, los temas de interés metropolitano, alineados a los instrumentos de planeación, respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán acciones, políticas, programas y proyectos específicos;
- II. Alcaldía:** Órganos político-administrativos a cargo del gobierno interior de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de la administración pública local y un nivel

de gobierno en términos de sus competencias constitucionales y legales correspondientes;

**III. Asuntos Metropolitanos:** A las materias de seguridad ciudadana, movilidad, gestión sustentable y sostenible del agua y su saneamiento, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo económico, gestión integral de residuos, procuración de justicia, salud, infraestructura, gestión integral de riesgos, protección civil, y demás materias concurrentes, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana y las leyes de la materia; **Asociatividad:** Mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los Instrumentos de Planeación Metropolitana; la prestación de los servicios públicos y coadyuvar en las funciones que les corresponden en los términos previstos en esta Ley y en la normatividad aplicable;

**V. Ayuntamiento:** Al gobierno del Municipio, de elección popular directa;

**VI. Ciudadanía Metropolitana:** Condición de identidad y sentido de pertenencia que poseen las personas respecto de la metrópoli, misma que impulsa su interrelación entre la sociedad civil y autoridades del ámbito metropolitano, y favorece su participación en las decisiones públicas en torno a la planeación metropolitana;

**VII. Consejo:** Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

**VIII. Comisiones:** Comisiones Metropolitanas;

**IX. Comité:** Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;

**X. Concertación:** Acuerdo que articula las posiciones y necesidades de los diferentes órdenes de gobierno, actores sociales, públicos y privados involucrados en la toma de decisiones del ámbito metropolitano;

**XI. Concurrencia:** Concurso de atribuciones que entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y los ayuntamientos pueden ejercer respecto a una misma materia. Para efectos de esta ley, serán aquéllas relacionadas con los asuntos metropolitanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones locales y las leyes en la materia;

**XII. Coordinación:** Mecanismo que favorece la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, entre las autoridades federales, estatales, de las Alcaldías y los Ayuntamientos;

**XIII. Demarcación Territorial:** Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México;

**XIV. Desarrollo Metropolitano:** Proceso que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana, a partir de la coordinación, concertación y concurrencia en la planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios metropolitanos; que, en virtud de su población, extensión y complejidad, implica la participación de los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, además de los sectores público, privado y social;

**XV. Entidades Federativas:** La Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo;

**XVI. Fondo:** Fondo Metropolitano del Valle de México;

**XVII. Fondos Asociados a la Capitalidad:** Aquellos fondos cuyos recursos se destinan para mitigar los costos de la Ciudad de México asociados a su condición de capital de la República Mexicana.

**XVIII. Gobernanza Metropolitana:** Organización de la acción colectiva en el proceso de participación de actores políticos y sociales que se constituyen alrededor de la institucionalidad metropolitana para establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y los sectores social, público y privado, a través de la creación de redes de gestión, colaboración y decisión;

**XIX. Instrumentos de Financiamiento:** Medios de captación de recursos económicos de los sectores social, público y privado, tanto nacional como internacional, para la operación y desarrollo de los proyectos y las acciones que deriven de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

**XX. Instrumentos de Planeación Metropolitana:** Los planes, programas, políticas, proyectos, sistemas, metodologías, estrategias y acciones que se implementen para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

**XXI. Ley:** Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

**XXII. Ley General:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

**XXIII. Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado;

**XXIV. Órgano Consultivo:** Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

**XXV. Programa:** Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;

**XXVI. Programa Operativo:** Programas Operativos de las Comisiones Metropolitanas;

**XXVII. Proyectos Metropolitanos:** Acciones que, en su área de influencia, transforman el entorno social, ambiental y económico de las personas que habitan la Zona Metropolitana;

**XXVIII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

**XXIX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**XXX. Subsidiariedad:** Colaboración en el ejercicio de facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos para la mejor prestación de los servicios públicos en la Zona Metropolitana; y

**XXXI. Zona Metropolitana:** Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley

**I. La Federación;**

**II. La Ciudad de México;**

**III. El Estado de México;**

**IV. El Estado de Hidalgo; y**

**V. Las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que determine la Declaratoria de Zona Metropolitana correspondiente.**

**Artículo 5.** La Zona Metropolitana será integrada y definida por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística' y Geografía. Actualmente comprende:

**I.** Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;

**II.** Los Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y

**III.** El Municipio del Estado de Hidalgo: Tizayuca.

La Federación, a través de la instancia competente, participará en los procesos relativos a la identificación, delimitación, caracterización y planeación que, en su caso, modifiquen o actualicen las Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO**

#### **Capítulo I**

##### **De la Federación**

**Artículo 6.** Corresponde a la Federación, a través de la Secretaría y las Dependencias que resulten competentes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Conducir la política en materia de Desarrollo Metropolitano en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

- II.** Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;
- III.** Documentar y actualizar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de la Zona Metropolitana a fin de emitir las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes;
- IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V.** Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- VI.** Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales o Municipales;
- VII.** Promover Proyectos Metropolitanos para el desarrollo integral, competitivo, equitativo, sustentable y sostenible de la Zona Metropolitana;
- VIII.** Coordinar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, acciones para el financiamiento de los Proyectos Metropolitanos, a través de los instrumentos previstos en esta Ley;
- IX.** Celebrar convenios en materia de Asuntos Metropolitanos, con los sectores público, social y privado;
- X.** Promover la generación de mejores prácticas de planeación y Gobernanza Metropolitana; y
- XI.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo II** **De las Entidades Federativas**

**Artículo 7.** Corresponde a las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;
- II.** Coordinar e instrumentar de manera concurrente con la Federación, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, las políticas públicas en materia de Desarrollo Metropolitano, así como la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de asuntos metropolitanos;
- III.** Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V.** Participar en la planeación, gestión, coordinación, regulación y desarrollo de la Zona Metropolitana, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General y en las leyes de las Entidades Federativas correspondientes;
- VI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Asuntos Metropolitanos con la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que integran la Zona Metropolitana;
- VII.** Convenir con los sectores público, social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley, a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Articular y ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- IX.** Promover la coordinación de los Congresos de las Entidades Federativas, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de las mismas;
- X.** Gestionar con los tres órdenes de gobierno y sus respectivos Congresos, las partidas presupuestales necesarias para ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- XI.** Consultar a las Alcaldías y los Ayuntamientos sobre los procesos de planeación metropolitana y regional, en el marco de las leyes de las Entidades Federativas correspondientes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Llevar a cabo programas, proyectos, foros, mesas de trabajo, audiencias y demás instrumentos en materia de Asuntos Metropolitanos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

**XIII.** Consultar a la ciudadanía en los casos previstos por la presente Ley y el Reglamento Interior;

**XIV.** Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, centros de investigación y de las personas que habitan las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana, en la presentación de propuestas y recomendaciones sobre la materia, a fin de fortalecer la Gobernanza Metropolitana;

**XV.** Acordar con las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, la asignación de recursos presupuestales o financieros para la ejecución de los proyectos y acciones de impacto metropolitano; y

**XVI.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III** **De las Demarcaciones Territoriales y los Municipios**

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías y a los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Participar en la planeación y regulación de la Zona Metropolitana, en los términos de esta Ley y de la legislación de su entidad;

**II.** Proponer Proyectos Metropolitanos a las Comisiones para su consideración;

**III.** Integrar los Instrumentos de Planeación Metropolitana aprobados por el Consejo, en la prestación de los servicios públicos de su competencia, desde un enfoque metropolitano transversal;

**IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;

**V.** Elaborar opiniones sobre la creación de Instrumentos de Planeación Metropolitana y ejecutarlos conforme a lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación y las Entidades Federativas para ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios públicos comunes de impacto en la Zona Metropolitana;

**VII.** Suscribir acuerdos de Asociatividad para la coordinación y colaboración en la prestación de servicios públicos metropolitanos, sujetándose al Programa expedido por el Consejo y las leyes de cada Entidad Federativa;

**VIII.** Fomentar la participación ciudadana en el diseño, elaboración, gestión y evaluación de las políticas regionales y metropolitanas, de conformidad con los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana previstos por esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Crear órganos técnicos de participación social con carácter honorífico y no remunerado, para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas de Desarrollo Metropolitano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables de cada Entidad Federativa; y

**X.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA METROPOLITANA**

**Artículo 9.** Los mecanismos de Gobernanza Metropolitana son:

**I.** El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; y

**II.** El órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

#### **Capítulo I Del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México**

**Artículo 10.** El Consejo es una instancia de coordinación, concertación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos con la finalidad de acordar acciones y políticas en materia de Asuntos Metropolitanos.

El Consejo funcionará como un órgano colegiado para definir la Agenda Metropolitana y los criterios para su atención, así como para coordinar la formulación y aprobación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, su gestión y cumplimiento.

Las personas que integran el Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función.

Contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor a través del Comité.

**Artículo 11.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

**I.** Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y de la Secretaría, quienes fungirán como la Presidencia Conjunta;

**II.** El Secretariado Ejecutivo Conjunto;

**III.** Las Comisiones Metropolitanas; y

**IV.** El Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento.

Las personas que integran el Consejo podrán designar como suplente a una persona servidora pública con un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Consejo:

**I.** Definir y aprobar la Agenda Metropolitana;

**II.** Constituir el Comité;

**III.** Expedir su Reglamento Interior;

**IV.** Aprobar, modificar y actualizar el Programa, y dar seguimiento a su implementación;

**V.** Establecer los criterios de planeación metropolitana para asignar prioridad y prelación a los proyectos para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

**VI.** Solicitar a las autoridades de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos, los estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones que se requieran, con relación a los Asuntos Metropolitanos;

**VII.** Aprobar los Instrumentos de Planeación Metropolitana de su competencia, y asegurar la transversalidad de los mismos a partir de la coordinación, concurrencia y concertación permanente con las Comisiones;

**VIII.** Crear las Comisiones Metropolitanas que considere necesarias;

**IX.** Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al Desarrollo Metropolitano;

**X.** Fomentar la aplicación de Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano;

**XI.** Aprobar las resoluciones que sometan a su consideración las Comisiones y el Comité;

**XII.** Proponer y presentar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas en materia metropolitana, y aquellas que hayan sido formuladas por las Comisiones a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto para enviarlas a los poderes federales o locales correspondientes;

**XIII.** Celebrar convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones, con los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social;

**XIV.** Presentar, previo análisis del Comité para su aprobación, el listado de proyectos ante el área determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encargará del Fondo;

**XV.** Coadyuvar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos ejercidos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano y los presupuestos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Analizar y aprobar los Proyectos Metropolitanos, mismos que podrán someterse a consulta ciudadana, de acuerdo a la legislación aplicable de cada Entidad Federativa o a propuesta del Órgano Consultivo;

**XVII.** Considerar los proyectos de asociación público-privada e instrumentos financieros, elaborados por el Comité, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre el sector privado e instancias del sector público;

**XVIII.** Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas; y

**XIX.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera periódica cada tres meses. La Presidencia Conjunta tendrá la facultad de convocar a sesión ordinaria, y extraordinaria a solicitud formulada por cualquier integrante.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario contar con más de la mitad de sus integrantes.

La Presidencia Conjunta es el máximo órgano en la toma de decisiones dentro del Consejo.

**Artículo 14.** Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de la Presidencia Conjunta, las instituciones académicas y de investigación del ámbito público o privado y organizaciones de la sociedad civil, y de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Interior. Estas instituciones contarán con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.

**Artículo 15.** Las y los legisladores del ámbito federal y local integrantes de las comisiones legislativas en materia metropolitana, podrán asistir a las sesiones del Consejo previa invitación de la Presidencia Conjunta y contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

**Artículo 16.** Las personas titulares de las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana tendrán representación en las sesiones del Consejo y las Comisiones Metropolitanas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior. Contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención en la aprobación de los Proyectos Metropolitanos, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

**Artículo 17.** Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso de los presentes, y sólo podrá exceptuarse de lo anterior, los supuestos establecidos en el Reglamento Interior que se podrán adoptar por mayoría simple, en cuyo caso, la Presidencia Conjunta tendrá voto unánime de calidad si hubiera empate.

## **Sección I. Del Secretariado Ejecutivo Conjunto**

**Artículo 18.** El Secretariado Ejecutivo Conjunto se integra por las personas titulares de las Subsecretarías u homólogas responsables de la materia metropolitana de las Entidades Federativas, y por la Federación, a través de la persona titular de la Dirección General responsable de la materia o equivalente.

**Artículo 19.** El Secretariado Ejecutivo Conjunto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Fungir como Secretaría Técnica del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

**II.** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo, las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo;

**III.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

**IV.** Someter a consideración del Consejo los Proyectos Metropolitanos y los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

**V.** Informar periódicamente al Consejo sobre los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

**VI.** Solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de las Alcaldías y de los Ayuntamientos para la elaboración y seguimiento del Programa;

**VII.** Fungir como enlace con las dependencias, unidades administrativas, órganos descentralizados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas para gestionar, dar seguimiento y evaluación a los proyectos y acciones metropolitanas;

**VIII.** Informar a las autoridades correspondientes respecto de los acuerdos emitidos por las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo; y

**IX.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Sección II. De las Comisiones Metropolitanas**

**Artículo 20.** Las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende cada Comisión en particular.

Integrarán las Comisiones: la Federación, a través de las Dependencias que resulten competentes; las personas titulares de las Secretarías u homólogas de las Entidades Federativas responsables del Asunto Metropolitano que atienda la Comisión, el Secretariado Ejecutivo Conjunto, el Comité y el Presidente del Órgano Consultivo.

La Presidencia de cada Comisión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

**Artículo 21.** Las Comisiones tendrán, de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo, en colaboración con el Comité;

**II.** Establecer los lineamientos de su funcionamiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento Interior;

**III.** Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa;

**IV.** Instrumentar las estrategias y líneas de acción que emanen del Programa, así como proponer modificaciones a éste;

**V.** Someter a consideración de la Presidencia Conjunta a través del Secretariado Ejecutivo

Conjunto, los Proyectos Metropolitanos;

**VI.** Elaborar diagnósticos, estudios, investigaciones, proyectos y opiniones para el desahogo de los asuntos que les corresponden, así como emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Conjunto;

**VII.** Diseñar y organizar foros, mesas de discusión, consultas públicas y cualquier otro mecanismo de participación que permita avanzar en el Desarrollo Metropolitano;

**VIII.** Promover la participación de los sectores social, público y privado, así como de la academia y especialistas en la formulación, aprobación, ejecución o seguimiento de los programas, proyectos o acciones metropolitanas;

**IX.** Proponer al Secretariado Ejecutivo Conjunto las reformas y adiciones a las legislaciones locales y federales sobre los Asuntos Metropolitanos de su competencia para su presentación ante el Consejo;

**X.** Coordinar la homologación de criterios con otras Comisiones para la atención de los Asuntos Metropolitanos con una visión integral y transversal;

**XI.** Solicitar al Comité las opiniones técnicas de impacto, respecto de los proyectos y las acciones metropolitanas implementados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos;

**XII.** Proponer a la Presidencia Conjunta, a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

**XIII.** Instrumentar mecanismos de coordinación, concurrencia y concertación metropolitanos, o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad;

**XIV.** Contribuir a la elaboración de los lineamientos, metodologías e instrumentos para que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

**XV.** Proporcionar al Comité la información del asunto metropolitano que atienda, para ser integrado al Sistema de Información Metropolitana.

**XVI.** Rendir un informe anual al Secretariado Ejecutivo Conjunto sobre el avance del plan de trabajo de la Comisión e informar al Comité de los avances obtenidos en materia de Desarrollo Metropolitano;

**XVII.** Proponer la creación de grupos de trabajo para el desahogo de las actividades de las comisiones;

**XVIII.** Atender los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; y

**XIX.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 22.** Las comisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Secretariado Ejecutivo Conjunto. Para sesionar se requiere que esté presente la mayoría de sus integrantes; y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente. En caso de empate, la presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

### **Sección III Del Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento**

**Artículo 23.** El Comité es el órgano técnico auxiliar del Consejo que tendrá por objeto coordinar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos, la planeación metropolitana para dar asistencia técnica y seguimiento a los acuerdos y actividades de dichas instancias.

Se integra por el Secretariado Ejecutivo Conjunto, y por la persona titular de la Coordinación General del Comité.

**Artículo 24.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Comité contará con la siguiente estructura orgánica:

**I.** Coordinación General;

**II.** Director de Estudios y Proyectos;

**III.** Director de Seguimiento Metropolitano; y

**IV.** Director Administrativo.

**Artículo 25.** El Comité estará a cargo de un Coordinador General, el cual será nombrado por el Consejo, y de acuerdo con el resultado de la convocatoria que se emita para tal efecto. El Coordinador General estará en función por un período de tres años y podrá ser ratificado hasta por un período consecutivo.

**Artículo 26.** En la convocatoria para ocupar el cargo de Coordinador General del Comité, el Consejo deberá prever la participación de instituciones académicas y expertos en la materia. El mecanismo de la convocatoria será establecido en el Reglamento Interior.

**Artículo 27.** Durante su gestión, el Coordinador General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión. Únicamente podrá desempeñar actividades académicas siempre que éstas no interfieran con la responsabilidad de su cargo.

**Artículo 28.** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

**I.** Supervisar que la actividad del Comité cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

**II.** Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité' y

**III.** Las demás previstas en el Reglamento Interior, en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y las Comisiones;

**II.** Coordinar la elaboración del Programa;

**III.** Participar en la elaboración de los Planes de Trabajo de las Comisiones;

**IV.** Emitir opiniones técnicas de impacto, respecto a proyectos y acciones metropolitanas

ejecutados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana;

**V.** Proponer y diseñar Instrumentos de Planeación Metropolitana;

**VI.** Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de los proyectos y acciones metropolitanos ejecutados en la Zona Metropolitana;

**VII.** Diseñar criterios técnicos para la implementación de políticas públicas en materia metropolitana, los cuales se pondrán a consideración del Secretariado Ejecutivo Conjunto para su posterior aprobación en el Consejo;

**VIII.** Solicitar la información de carácter metropolitana a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para ser integrada en el Sistema de Información Metropolitana.

**IX.** Coordinar la elaboración e integración de un Sistema de Información Metropolitana que sea público, accesible y transparente;

**X.** Generar opiniones sobre los planes de desarrollo municipales y regionales, así como los instrumentos de planeación que atiendan asuntos de interés metropolitano;

**XI.** Coordinar proyectos y acciones metropolitanos con los institutos de planeación o equivalentes de las diferentes Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos;

**XII.** Procesar la información proporcionada por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos para la elaboración de los estudios técnicos y los Proyectos Metropolitanos;

**XIII.** Elaborar lineamientos, metodologías e instrumentos para que la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

**XIV.** Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e instrumentos de planeación que requiera el Consejo para desahogar sus asuntos;

**XV.** Coordinar la revisión y actualización del Programa cada cinco años;

**XVI.** Solicitar a las Comisiones los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

**XVII.** Coordinar el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana;

**XVIII.** Atender las recomendaciones derivadas del proceso de la evaluación interna y externa;

**XIX.** Recibir, atender y dar respuesta a las peticiones de información e inconformidades presentadas respecto de los Proyectos Metropolitanos que se atribuyan a las instancias de Gobernanza Metropolitana que se encuentran regulados por la presente Ley; y

**XX.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 30.** Los gastos administrativos requeridos para la operación del Comité, así como los inherentes al cumplimiento de sus atribuciones serán aportados por la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados de México e Hidalgo, en los términos del Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo II** **Del Órgano Consultivo del Consejo de Desarrollo Metropolitano** **del Valle de México**

**Artículo 31.** El Órgano Consultivo será un cuerpo colegiado, de diálogo público y no remunerado, encargado de asesorar al Consejo y a las Comisiones. Garantizará la participación de la sociedad como ente consultivo y propositivo en materia de Desarrollo Metropolitano, en el cual se asegurará la representación de los sectores público, social, privado, académico, pueblos y barrios originarios, así como de especialistas en los Asuntos Metropolitanos.

El Órgano Consultivo se integrará por el Secretariado Ejecutivo Conjunto y nueve vocales, conformados de la siguiente manera:

**I.** Tres representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia metropolitana;

**II.** Tres representantes de instituciones académicas de nivel superior con investigación en materia metropolitana; y

**III.** Tres representantes expertos en la materia metropolitana.

Dichos vocales derivarán de las propuestas formuladas por las Entidades Federativas, tres por cada una de ellas.

De los nueve vocales uno será el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

**Artículo 32.** El Órgano Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando su presidente así lo determine, previa solicitud de alguno de los integrantes.

El Órgano consultivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 33.** Son atribuciones del Órgano Consultivo:

**I.** Proponer temas de consulta pública o ciudadana sobre Asuntos Metropolitanos, considerando la opinión ciudadana sobre el Programa;

**II.** Elaborar propuestas para la creación de instrumentos de Planeación Metropolitana y presentarlos ante el Comité o las Comisiones en las materias de sus respectivas competencias, y emitir opiniones respecto a éstos;

**III.** Emitir opinión sobre el sistema de indicadores para la planeación metropolitana;

**IV.** Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requiera el Consejo;

**V.** Apoyar al Consejo en los asuntos de sus competencias cuando le sea solicitado;

**VI.** Promover la capacitación de la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación;

**VII.** Difundir los proyectos y acciones metropolitanos a través del Sistema de Información Metropolitana;

**VIII.** Promover la conformación de observatorios ciudadanos en los términos de la legislación aplicable; y

**XIX.** Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III De la Participación y Corresponsabilidad Social y Ciudadana**

**Artículo 34** Las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana favorecerán la interacción e integración ciudadana, a fin de fortalecer la ciudadanía, identidad y cultura metropolitanas entre sus habitantes. Garantizarán en todo momento la participación de la ciudadanía metropolitana en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y las demás de cada entidad.

**Artículo 35.** Las personas que habitan la Zona Metropolitana tienen el derecho de participar en la resolución de los problemas y Asuntos Metropolitanos, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en cada Entidad Federativa.

**Artículo 36.** Los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana son los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones aplicables de cada Entidad Federativa, de conformidad con los acuerdos e instrumentos convenidos por las Entidades.

### **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN METROPOLITANA**

#### **Capítulo I De la Planeación Metropolitana**

**Artículo 37.** La base de los Instrumentos de Planeación Metropolitana será el derecho de las personas a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social, cultural y territorial.

**Artículo 38.** Las autoridades de las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana asegurarán la promoción, garantía, protección y respeto de los derechos

humanos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa.

**Artículo 39.** El Consejo establecerá un Sistema de Planeación Metropolitana que contribuirá a:

- I.** Consolidar una comunidad en donde las personas que habitan y transitan la Zona Metropolitana, disfruten y ejerzan plenamente sus derechos;
- II.** Impulsar una Zona Metropolitana incluyente, equitativa, diversa, con respeto pleno a la igualdad de género y a la no discriminación, democrática, habitable y sostenible, resiliente, segura, justa y en paz; y
- III.** Generar una zona competitiva y solidaria cuya dinámica se fundamenta en una ciudadanía metropolitana informada, participativa y corresponsable con su entorno social, ambiental y territorial.

**Artículo 40.** El Sistema de Planeación Metropolitana se compone por:

- I.** El Programa;
- II.** Los programas sectoriales con carácter metropolitano y los de desarrollo de las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa;
- II.** Un Sistema de Información Metropolitana; y
- IV.** Los instrumentos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 41.** El Sistema de Planeación Metropolitana deberá armonizarse con la Ley de Planeación y las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana, así como con las disposiciones jurídicas relacionadas con la planeación.

Considerará mecanismos y procesos de articulación para la planeación, programación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana y la vinculación entre la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades de la Agenda Metropolitana.

**Artículo 42.** El Sistema de Planeación considerará los mecanismos, procedimientos y medios que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las instituciones académicas y los sectores social, público y privado en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos metropolitanos.

## **Capítulo II** **De los Instrumentos de Planeación Metropolitana**

**Artículo 43.** Los Instrumentos de Planeación Metropolitana son:

**I.** Programa;

**II.** Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

**III.** Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas;

**IV.** La Agenda Metropolitana;

**V.** Convenios de cooperación y colaboración metropolitana;

**VI.** Sistema de Información Metropolitana;

**VII.** Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana; y

**VIII.** Los demás que sean considerados por el Consejo.

**Artículo 44.** El Programa será el instrumento rector de la planeación regional y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva a treinta años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

**Artículo 45.** El Programa será elaborado por el Comité, con la participación de las Comisiones y del Órgano Consultivo, y aprobado por el Consejo. Deberá contener, al menos:

**I.** Un diagnóstico integral;

**II.** Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;

**III.** Objetivos;

**IV.** Metas;

**V.** Estrategias y líneas de acción;

**VI.** Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;

**VII.** Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados;

**VIII.** Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;

**IX.** Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;

**X.** Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;

**XI.** Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y

**XII.** Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 46.** El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México establece los lineamientos básicos para la acción pública y privada en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana. Tiene como propósito establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en el Valle de México a partir del compromiso de las Entidades Federativas involucradas en su formulación y con respeto absoluto a su soberanía. Su elaboración y seguimiento estará a cargo de la Comisión competente.

**Artículo 47.** Los planes de trabajo de las Comisiones contendrán los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos relacionados con los Asuntos Metropolitanos de su competencia, los cuales deberán alinearse con lo previsto en el Programa e informarlo al Secretariado Ejecutivo Conjunto.

**Artículo 48.** La Agenda Metropolitana es el documento que integra de manera sistemática y ordenada los temas de interés metropolitano alineados a los instrumentos de planeación respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán políticas, programas, proyectos y acciones.

**Artículo 49.** Los convenios de cooperación y colaboración metropolitana serán el instrumento jurídico a través del cual se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderán a las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos que conforman la Zona Metropolitana, para la operación de acciones y estrategias regionales y metropolitanas.

**Artículo 50.** Se creará un Sistema de Información Metropolitana integrado por distintos subsistemas y escalas geográficas, que permita identificar la problemática metropolitana, las acciones, obras y sus avances para la toma de decisiones.

La base de datos del sistema, se integrará por información estadística, geográfica, documental y presupuestal, así como por los indicadores georreferenciados de los Asuntos Metropolitanos; los flujos de información generados entre el sistema y sus subsistemas conformados por la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales, los Municipios y las Comisiones.

**Artículo 51.** El Sistema de Información Metropolitana integrará una base de indicadores que permitirán:

- I.** Identificar y ubicar las principales problemáticas metropolitanas a incorporarse en la Agenda Metropolitana;
- II.** Contribuir a la definición de obras y su distribución presupuestaria;
- III.** Dar seguimiento y evaluación a los objetivos y metas de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- IV.** Fijar metas, evaluar, dar seguimiento y transparentar el financiamiento para obras y acciones metropolitanas; y
- V.** Disponer de información pública actualizada sobre el grado de cumplimiento en las etapas y componentes de la planeación.

**Artículo 52.** La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona

Metropolitana, deberán contribuir con series de datos e información para el Sistema de Información Metropolitana. Esta información se utilizará para fines estadísticos y se apegará a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 53.** La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos aportarán los recursos administrativos, técnicos, operativos y financieros necesarios para el desarrollo y funcionamiento oportuno del Sistema de Información Metropolitana.

**Artículo 54.** El Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana coordinará el seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño, resultados e impacto logrado por el Programa y demás instrumentos de Planeación Metropolitana dentro del marco de los lineamientos emitidos por el Comité, y deberá:

**I.** Garantizar la retroalimentación de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación en la formulación y reorientación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

**II.** Apoyar en la retroalimentación del Sistema de Información Metropolitana, y dar seguimiento a los avances reportados por las Comisiones e instancias involucradas;

**III.** Coordinar la evaluación externa anual de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de los objetivos y metas del Consejo y de la presente Ley, con el fin de medir sus resultados e impactos;

**IV.** Elaborar las evaluaciones de su competencia y publicar los resultados, con base en el principio de transparencia y rendición de cuentas; y

**V.** Emitir recomendaciones en los términos que disponga la Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO METROPOLITANO**

### **Capítulo Único De los Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano**

**Artículo 55.** El financiamiento metropolitano estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana. Los fondos metropolitanos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán aplicarse en el financiamiento de los proyectos, la provisión de servicios públicos y las acciones

metropolitanas.

**Artículo 56.** Los Proyectos Metropolitanos podrán participar en fondos concursables de carácter nacional e internacional cuando así lo considere el Comité, mismo que será responsable de la presentación y adecuación de los proyectos ante las instituciones que promuevan dichos fondos.

**Artículo 57.** Los Proyectos Metropolitanos se financiarán de manera complementaria entre las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana; a razón de la aportación convenida de recursos por parte de las entidades involucradas en los Proyectos Metropolitanos de acuerdo con su impacto.

Los Proyectos Metropolitanos podrán ser sometidos a una fórmula de inversión multianual que permita su continuidad y garantía de terminación.

**Artículo 58.** El Comité priorizará los Proyectos Metropolitanos a ser financiados con recursos nacionales y/o internacionales, con base en un análisis técnico, en la normatividad vigente y en los siguientes elementos:

**I.** La disponibilidad de los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el de las Entidades Federativas para la realización de los proyectos;

**II.** La coordinación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana;

**III.** En los casos en que se emitan declaratorias o se determinen emergencias, contingencias o desastres naturales, debiendo adoptar los mecanismos de actuación oportuna para la disminución de riesgos, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y

**IV.** Lo establecido en los Instrumentos de Planeación Metropolitana y el Reglamento Interior.

**Artículo 59.** Los recursos y medios necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones serán apodados de manera convenida por la Federación y las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana.

**Artículo 60.** Para el financiamiento metropolitano se podrá recurrir a los siguientes recursos financieros:

**I.** Créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional;

- II.** Aprovechamientos por la provisión de servicios públicos;
- III.** Financiamiento a través de la banca multilateral;
- IV.** Inversión pública y privada;
- V.** Fondos asociados a la Capitalidad; y
- VI.** Las demás que establezca el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 61.** Se promoverá la contribución del sector privado para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano conforme a las modalidades establecidas en la Ley y la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 62.** El Consejo promoverá la participación social en el proceso de seguimiento del financiamiento de los Proyectos Metropolitanos.

## **TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **CAPÍTULO I De la Transparencia**

**Artículo 63.** Los sujetos de la presente Ley y los mecanismos de Gobernanza Metropolitana que en la misma se contemplan, están obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 64.** La información que derive de los procesos de coordinación, concertación y concurrencia de los distintos órganos de gobierno que integran la Zona Metropolitana; de los instrumentos de planeación y de los Proyectos Metropolitanos realizados en el marco de la presente Ley, será pública y tendrá las características de ser accesible, integral, gratuita, comprensible, no discriminatoria, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, oportuna y expedita, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** Toda persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos y bajo el procedimiento que para ese efecto establecen

las leyes en materia de transparencia.

## **CAPÍTULO II** **De la Rendición de Cuentas**

**Artículo 66.** Es obligación de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, rendir informes relativos al destino y ejercicio de los recursos provenientes de los Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Metropolitano, los cuales se deberán poner a disposición de la ciudadanía en los términos previstos en la presente Ley y el Reglamento Interior.

**Artículo 67.** El Comité será la instancia encargada de evaluar los resultados de la gestión financiera, así como de verificar el grado de avance y cumplimiento de los objetivos de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de las metas de la Agenda Metropolitana y de la ejecución de los Proyectos Metropolitanos.

**Artículo 68.** Para garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas, el Comité integrará la documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores que integren, tanto el fideicomiso público que lo financie, como los recursos financieros captados para la ejecución de los proyectos y los Instrumentos de Planeación Metropolitana.

## **TITULO SÉPTIMO** **DE LA ASOCIATIVIDAD**

### **Capítulo Único** **De la Asociatividad Alcaldial y Municipal**

**Artículo 69.** La Asociatividad alcaldial y municipal es el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Consejo en caso de Proyectos Metropolitanos.

**Artículo 70.** Las Alcaldías podrán suscribir convenios de coordinación, descentración y descentralización administrativas a fin de formar asociaciones que permitan fomentar el Desarrollo Metropolitano. Éstos deberán contener las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la Ley.

**Artículo 71.** Los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de Ayuntamientos de dos o más Entidades Federativas o Alcaldías, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de las Entidades Federativas correspondientes. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con la Entidad Federativa para que éste, de manera directa o a través de la dependencia o instancia responsable en la materia, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la Entidad Federativa y el propio Municipio.

**Artículo 72.** Las asociaciones alcaldiales y municipales se constituirán como instancias de coordinación, concurrencia y concertación de los Asuntos Metropolitanos en beneficio de intereses comunes. No serán autoridad intermedia entre las Alcaldías, los Ayuntamientos y los gobiernos de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, bajo los principios de solidaridad, Subsidiariedad y cooperación, coadyuvarán al desarrollo integral y equilibrado de las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, a fin de impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana y disminuir la desigualdad económica y social.

**Artículo 73.** Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de proyectos, provisión de servicios públicos y acciones metropolitanas susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas se sujetarán a lo previsto por la normatividad de cada Entidad Federativa.

**Artículo 74.** La asociación de las Alcaldías y los Ayuntamientos deberá garantizar la promoción de los Instrumentos de Planeación Metropolitana que contribuyan a impulsar esquemas de solidaridad entre las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, ubicar adecuadamente infraestructura física y social, facilitar la cohesión social y territorial, contribuir a la preservación de los recursos naturales y consolidar el desarrollo policéntrico de la Zona Metropolitana.

**Artículo 75.** La Federación y las Entidades Federativas impulsarán acciones para fortalecer el desarrollo institucional de la Asociatividad alcaldial y municipal, con la finalidad de que instrumenten la homologación progresiva de políticas, programas, reglamentos y normas entre las Alcaldías y los Ayuntamientos asociados.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS METROPOLITANAS**

### **Agencias Públicas Metropolitanas**

**Artículo 76.** Las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos podrán celebrar

acuerdos y convenios para la constitución de agencias públicas metropolitanas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana; conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, III y IV; 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 53, apartado A, numeral 2, fracción XX, numerales 13 y 14, y apartado B, inciso C, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 139, fracción II, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 71 fracción XLVII, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 37 Ter., fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 77.** La constitución de las agencias públicas metropolitanas será concertada a propuesta de las administraciones públicas de dos o más Ayuntamientos, Alcaldías y Entidades Federativas de la Zona Metropolitana. Estas agencias no constituirán autoridad intermedia alguna entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos.

**Artículo 78.** Las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponda a cada agencia pública metropolitana estarán a cargo de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que las suscriban.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y se publicará en los órganos oficiales de difusión de las Entidades Federativas de la Zona Metropolitana.

**SEGUNDO.** - El Consejo deberá quedar instalado a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.** - El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores al día de su instalación.

**CUARTO.** - Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instalarán a más tardar sesenta días hábiles siguientes a partir de la expedición del Reglamento Interior.

**QUINTO.** - Las legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la Ley en un plazo no mayor a un año a partir de su promulgación.

**SEXTO.** - Las disposiciones contenidas en el convenio de coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México que celebraron la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México, y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este convenio, quedarán abrogados a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones y modificaciones a su respectiva legislación en materia de asociaciones público privadas, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Muchas gracias diputado, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

Siguiendo con el punto número 3 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Guadarrama para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo Previsión y Seguridad Social, adelante diputado.

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.** Con el permiso de la Directiva, compañeras y compañeros buenas tardes, Honorable Asamblea de la “LX” Legislatura.

En ejercicio de las atribuciones de la Presidencia de esta “LX” Legislatura encomendó las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por Integrantes de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los Integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, dar cuenta del siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Las y los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto, quienes formamos las Comisiones Legislativas Unidas, apreciamos que la Iniciativa de

Decreto Propone la Reforma del Artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para favorecer la erradicación de la violencia laboral contra las mujeres trabajadoras por cuestiones de género, así como para incorporar el hostigamiento y acoso sexual y evitar la prohibición o negativa para permitir la lactancia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI

SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA

SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN  
MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ

ALTAMIRANO

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Constituye violencia laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad

igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna prevista en la Ley Federal de Trabajo y todo tipo de discriminación por convicción de género, prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Sería cuanto señor Presidente y muchas gracias.

### **HONORABLE ASAMBLEA**

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, dar cuenta del siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron, a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Quienes formamos las comisiones legislativas unidas apreciamos que la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para favorecer la erradicación la violencia laboral contra las mujeres trabajadoras por cuestiones de género, así como, para incorporar el hostigamiento y acoso sexual y evitar la prohibición o negativa para permitir la lactancia.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos que, es necesario actualizar las leyes y adoptar medidas que promuevan activamente la igualdad. Estamos de acuerdo en que la eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas, en nuestro país y en el ámbito internacional.

Advertimos, con base en los registros estadísticos nacionales y mundiales, la importancia de la mujer en el ámbito laboral, de tal forma que, las familias, las sociedades y las economías dependen del trabajo de las mujeres pues acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, lo que nos hace responsables de procurarles un marco jurídico justo en cuanto a la responsabilidad en la prestación del trabajo realizado por ellas.

Por otra parte, a nadie escapa que la mujer sufre de hostigamiento y acoso por motivos o con fines sexuales ya sea por el empleador o los compañeros de labor, que puede presentarse a través del condicionamiento a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual; en el ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima; tocamientos, acercamientos innecesarios, comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, entre otros, como se precisa en la iniciativa de decreto.

El hostigamiento y acoso sexual son manifestaciones de relaciones de poder. Las mujeres están más expuestas a ser víctimas de ello precisamente porque se encuentran en posiciones de menos poder, más vulnerables e inseguras, a veces tienen más baja autoestima y menor confianza en ellas mismas, pero también pueden ser objeto de acoso cuando se las percibe como competidoras por el poder. Por tanto, estas conductas afectan a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.

Compartimos los fines de la iniciativa de decreto que busca reformar el marco legal de las mujeres para evitar el acoso y hostigamiento sexual que padecen por sus empleadores y compañeros de trabajo, así como de aquellas que se encuentran en periodo de lactancia y que sufren discriminación. Creemos también que es importante garantizar la lactancia materna, y para ello, advertimos necesario que no solo el Estado, sino todo individuo garanticen mejores prácticas de alimentación y cuidado para las niñas y niños lactantes.

Apreciamos que son muchos los centros de trabajo en los que las condiciones laborales adversas dejan la continuidad de la lactancia bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que amamanta, lo que le genera problemáticas y tensiones, llegando al grado de negar el tiempo necesario o peor aún, negando al cien por ciento el derecho de lactancia y alimentación en la primera infancia en los lugares de trabajo, lo que constituye un atentado contra la dignidad de las personas, cuando se niega o restringe este derecho a la madre trabajadora, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Afirmamos también que, quien impide o niega el derecho a la lactancia, no solo transgrede el derecho de la madre, sino que infringe el derecho y el superior interés del menor, entendido como

el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Es una garantía para las niñas y niños el que se adopten todas las medidas que promuevan y protejan sus derechos, estableciendo normas jurídicas que reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, así como diseñar políticas públicas que den prioridad a los derechos de la niñez, cuidar que sus derechos prevalezcan sobre otros intereses, y esto es tarea que en gran medida corresponde a las y los legisladores.

Más aún, el interés superior del niño o niña señala que sociedad y gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables para su sano desarrollo, lo que implica la obligación de realizar todo lo posible en el ámbito político, social y económico, para garantizar este desarrollo, y en este propósito se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina.

Por otra parte, coincidimos en que el negar empleo o dar por concluida la relación laboral de las mujeres por embarazo o lactancia, vulnera el marco jurídico de las mujeres trabajadoras y de los infantes, y entendemos que es vital adecuar y complementar las normas que robustezcan los derechos labores y creen condiciones de trabajo digno.

En este sentido, es importante destacar como lo hace la iniciativa que el Poder Judicial reconocido los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y ha exigido que todos los órganos jurisdiccionales del país imparten justicia con perspectiva de género, por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los períodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida, lo que se traduce, en que todo acto que atente contra los derechos de las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia, es una flagrante violación a los derechos humanos, postura que la iniciativa hace suya pues se inscribe en ese objetivo.

De acuerdo con la doctrina y las instituciones gubernamentales del Estado de México, en la materia, la forma de manifestación de hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor (a), en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Lo comete quien, con fines de lujuria, asedia a personas de cualquier sexo que le sean subordinadas.

Por su parte, el acoso sexual, se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva una estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo expuesto, es evidente la urgencia de adoptar medios legales que brinden seguridad, respeto y protección a las madres trabajadoras y no sufran discriminación, negándoles una fuente de empleo o bajo la amenaza de perder el mismo, conforme lo contempla la propuesta legislativa.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ  
ALTAMIRANO**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna previsto en la Ley Federal del Trabajo, y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Comunique la Secretaría los antecedentes de iniciativa, por favor.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La iniciativa de decreto fue remitida a la consideración de la Legislatura por Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia habré la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Siendo así en lo concerniente al punto número 4 del orden del día hacer uso de la palabra, perdón diputados, diputadas una disculpa realizaremos la votación nominal por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría habrá el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidente, el dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada, se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Se registra el voto del diputado Maurilio a favor, Secretaria.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. También del diputado Valentín...

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Diputado Valentín también, afirmativo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Diputado José Antonio ¿falta alguna diputada o diputado?

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Ahora sí, en lo concerniente al punto número 4 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Mercedes Colín, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil. Adelante diputada.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Con su venia Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, una vez que concluimos el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79...

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Diputada si me permite, pido a las diputadas y a los diputados si pudieran permitirnos que la oradora dé a conocer el comunicado, por favor.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias Presidente.

... 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la “LX” Legislatura del Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a deliberación de la Legislatura por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del

derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los integrantes de las comisiones legislativas derivamos del estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto central cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Civil por el de Comisión Legislativa de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso A) de esta misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### ATENTAMENTE

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Es cuanto, Presidente, muchas gracias.

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la "LX" Legislatura en Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos, del estudio realizado que la propuesta legislativa tiene como objeto central, cambiar la denominación de la Comisión

Legislativa de Protección Civil. En el presente dictamen se concluye con la denominación de Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

## CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que, el aumento del riesgo en América Latina y el Caribe no sólo proviene de la acción de la naturaleza, sino de la vulnerabilidad elevada y manifiesta del tejido socioeconómico y del deterioro del ambiente y los recursos naturales, empeorado por el crecimiento demográfico, el desorden urbano y la visión de corto plazo en que actualmente se inspiran los mercados, y que promueve el actual modelo de desarrollo.

Asimismo, destacamos que es urgente, entonces, impulsar un modelo con visión preventiva y la concientización que incorpore criterios efectivos de prevención de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica.

Apreciamos, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que diversos organismos internacionales, ha liderado una gran cantidad de actividades, acciones y estudios para comprender el significado del riesgo y de las vías y opciones para reducirlo, como la Organización de Estados Americanos (OEA), y la CEPAL que es reconocida por sus evaluaciones acerca del impacto económico, social y ambiental de los desastres, las cuales se han utilizado para fundamentar estrategias y planes de acción.

Estamos de acuerdo en que a nivel de los tres órdenes de gobierno se debe plantear la necesidad de contar con una nueva visión integral para reducir los riesgos, para responder en las emergencias y desastres, así como actuar en la recuperación de los efectos adversos, que nos permitan dar soluciones y que generen una mayor seguridad y confianza a la sociedad, para lograr el desarrollo social, económico y ambiental en el Estado, yendo más allá de la mera atención de emergencias, como se ha hecho durante mucho tiempo.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con esa perspectiva de la gestión del riesgo es una opción que busca prevenir, mitigar y reducir el riesgo existente en la sociedad, fortaleciendo capacidades que permitan trasformar sus condiciones, con el fin de evitar o disminuir el impacto de futuros desastres provocados por amenazas de fenómenos naturales.

Creemos que la iniciativa de decreto, en efecto, es un avance normativo que permitirá a la Legislatura transitar en este nuevo paradigma que es la “gestión integral y reducción del riesgo de desastres”, toda vez que desde la Comisión de Protección Civil, emana el análisis de las políticas públicas, estrategias y procedimientos en esta materia que se transforman en Ley; razón suficiente para asumir un papel de alineación y actualización de lo que hoy en día es la protección civil con relación a la gestión de riesgos.

Asimismo, la propuesta legislativa es congruente con el concepto de “gestión integral de riesgos”, acepción adoptada en nuestra legislación tanto nacional como estatal, como se precisa en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, por

ello, se considera pertinente proponer la modificación de la actual denominación de la comisión legislativa de protección civil, para que se ajuste a la norma que rige esta materia; obligación que corresponde al Poder Legislativo hacedor de leyes, para favorecer disposiciones acordes con lo que rige y se desarrolla en esta materia.

Destacamos que para el ejercicio de sus funciones la Legislatura cuenta con diversos órganos, entre ellos, las comisiones legislativas, con lo preceptuado en el artículo 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, las comisiones son órganos de la Legislatura, conformados de manera plena, constituidas por especialidad o materia, para coadyuvar en los trabajos que corresponda el Plan Legislativo, estudiando, analizando y elaborando los dictámenes, sobre los asuntos o iniciativas que debe resolver la Legislatura.

En el umbral del siglo XXI se ha privilegiado la participación de las comisiones legislativas, pues en ellas descansa una importante labor dentro del proceso legislativo, como lo es el estudio de las materias. Estudio que se da observando los principios de información e investigación, pilares del dictamen que fija la atención y discusión del Pleno Legislativo y que versa sobre las propuestas legislativas para mejorar el orden jurídico del Estado y para decidir sobre las materias de interés general para los mexiquenses.

Así, reiteramos la trascendencia del trabajo de las comisiones legislativas y por lo tanto, la pertinencia de la constante revisión de su marco normativo, para ajustarlo a la realidad, a la dinámica social y a la propia evolución de cada una de las materias y ámbito de actuación.

De acuerdo con lo expuesto, la iniciativa de decreto se ubica, precisamente, en este interés de perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que regulan a las comisiones legislativas, proponiendo la modificación de la denominación actual de la Comisión Legislativa de Protección Civil por la de Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en concordancia con una nueva visión que considera a la gestión integral del riesgo.

Por las razones expuestas, justificado la utilidad y el beneficio social de la iniciativa y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**PRESIDENTE**

<p style="text-align: center;"><b>DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA</b>  <b>SECRETARIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA</b>  <b>HERNÁNDEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MIEMBROS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ</b>  <b>GONZÁLEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ</b>  <b>BAUTISTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC</b>  <b>BUENTELLO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. KARLA LETICIA FIESCO</b>  <b>GARCÍA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROSECRETARIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA</b>  <b>SÁNCHEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. INGRID KRASOPANI</b>  <b>SCHEMELENSKY CASTRO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. CARLOS LOMAN DELGADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ</b>  <b>CUREÑO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. JUAN MACCISE NAIME</b></p>
--	---

<p><b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>  <b>PRESIDENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA</b>  <b>ORTIZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MIEMBROS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA</b>  <b>GONZÁLEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. ALFREDO GONZÁLEZ</b>  <b>GONZÁLEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>PROSECRETARIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA</b>  <b>GARCÍA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. CARLOS LOMAN DELGADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA</b></p>
---	--	--

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

**I. a XXI. ...**

**XXII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**

**XXIII. a XXXV. ...**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.- ...**

**I. a XXI. ...**

**XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:**

**a) Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres;**

**b) a e). ...**

**XXIII. a XXXV. ...**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a 30 días, la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante iniciativa de Decreto ajustará las facultades de acuerdo a su denominación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. ARACELI CASASOLA**

**SALAZAR**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO**

**ELIZALDE VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantando la mano.

¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes Presidente.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias.

Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Se lleva a cabo la votación nominal, por lo que esta Presidencia consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos; precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva informarlo.

**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

**SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 5 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada María Luisa Mendoza, quien da lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Derechos Humanos, adelante diputada.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias Presidente, diputados, a los Integrantes y las Integrantes de la Mesa Directiva, a las personas que nos acompañan.

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que realizamos el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y haberlos discutido a satisfacción de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en relación con lo previsto con el artículo 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado, en el artículo 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes Integramos las Comisiones Legislativas Unidas advertimos del Estudio de la iniciativa con proyecto de decreto propone la reforma y adición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga facultad de profesionalizar y de certificar a Defensores de Derechos Humanos.

Subrayo, para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tenga la facultad de profesionalizar y de certificar a defensores de derechos humanos, además de referir a todo aquel que aspire o sea Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuente con un certificado en la que la materia sea expedido por la Comisión, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan la capacidad de afrontar los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos humanos.

### RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso aprobación del Pleno Legislativo, expídense al decreto que se adjunta y se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Firman y suscribe la de la voz.

### COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHELELENSKY CASTRO

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOZA  
ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
PROSECRETARIA  
DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Es cuanto Presidente diputado.	DIP. LILIA URBINA SALAZAR DIP. SERGIO GARCIA SOSA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN.
---	--

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fisco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez que realizamos el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y haberlo discutido a satisfacción de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karla Leticia Fisco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, advertimos, del estudio, que la iniciativa con proyecto de decreto propone la reforma y adición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga la facultad de profesionalizar y certificar a defensores de derechos humanos, además de requerir a todo aquel que aspire o sea titular de la defensoría municipal de derechos humanos cuente con un certificado en la materia expedido por la comisión, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan la

capacidad de afrontar los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos.

## CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que el respeto, la preservación y el fortalecimiento de los derechos humanos es fundamental en todo estado constitucional y democrático.

Apreciamos que los derechos humanos son congruentes con el bienestar y el desarrollo del ser humano. Permiten que las mujeres y los hombres se desarrolle en libertad e igualdad; favorece la convivencia social, ordenada, armónica y pacífica; contribuye a la justicia y a la libertad; evitan la discriminación; favorecen la dignidad humana.

Conforme los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos poseen determinados principios: universales, inalienables, interdependientes, iguales y progresivos.

Por ello, los derechos humanos informan a la Constitución y las leyes, y ocupan un lugar preeminente en las obligaciones y deberes del Estado, que debe ocuparse de hacerlos respetar, de protegerlos y de generar las condiciones indispensables para su ejercicio y disfrute.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

El propio precepto constitucional señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y agrega que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, como lo señala la iniciativa de decreto, el Ombudsman es una institución clave en la defensa y promoción de los derechos humanos y una respuesta a las necesidades ciudadanas, pues se encarga de su tutela y permanencia, dotado de independencia y autonomía.

Más aún, la labor del Ombudsman permite que el funcionamiento del sector público se ajuste a la Constitución, a las leyes, convenios internacionales suscritos por el estado mexicano y a los principios generales del derecho, y además se ocupa de divulgar los derechos humanos y de fortalecer la cultura de respeto a los mismos.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que la figura del Ombudsman en nuestro estado colabora al establecimiento y consolidación de una democracia sólida y estable, y es un instrumento complementario con los tribunales de justicia, los congresos, las contralorías y los tribunales electorales. Dada su función protectora de derechos humanos, esta institución ha contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, incidiendo directamente en el incremento de la gobernabilidad.

Apreciamos que, por su naturaleza y funciones, el municipio el primer interlocutor y receptor de situaciones por las que se aclama justicia y en especial de la población más vulnerable, y en este contexto el 3 de enero de 1995 mediante Decreto número 65 se aprobó reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el cual se estableció la figura del Coordinador Municipal de Derechos Humanos y se instruyó a los ayuntamientos su creación, con la finalidad primordial de garantizar a los habitantes de los municipios el respeto oportuno y eficaz de los derechos humanos, cambiando posteriormente, con adecuaciones legales, a Defensores Municipales de Derechos Humanos, además de incluir para su selección a la Comisión de Derechos Humanos, como explica en la iniciativa de decreto.

Reconocemos que la Defensoría Municipal debe trabajar eficientemente para garantizar el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura, de la paz en la población, a través de la atención de quejas y asesorías a la sociedad especialmente a los sectores de mayor vulnerabilidad, además de capacitar al sector público con el objeto de fortalecer el respeto entre la población y la autoridad, particularmente cuando, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel municipal, y las recomendaciones emitidas.

Coincidimos en que es indispensable contar con servidores públicos especializados, dotados de herramientas teóricas y metodológicas para realizar mejor el trabajo en defensa de los derechos humanos, que coadyuve con la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio. Además de proporcionar mejor asesoría legal y poder determinar si existe o no violaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

En consecuencia, estimamos conveniente la propuesta de la iniciativa de decreto, para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tenga la facultad de profesionalizar y certificar a defensores de derechos humanos, además de requerir a todo aquel que aspire o sea titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuente con un certificado en la materia expedido por la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, esto ante la necesidad de contar con profesionistas especializados que tengan mayores conocimientos en la materia, y la capacidad de afronten los grandes retos que vive el Estado de México por la violación de los derechos, de manera eficaz y eficiente.

Creemos también que la facultad legislativa es un instrumento indispensable para garantizar la eficiencia de los derechos humanos y del establecimiento de mecanismos para su protección, y el perfeccionamiento de los órganos a quienes corresponde su vigilancia y defensa, como lo propone la iniciativa de decreto.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, cuya propuesta vigoriza la protección de los derechos humanos en los municipios del Estado de México y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESIDENTE

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI**

**SCHEMELENSKY CASTRO**

#### MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA  
ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

#### PRESIDENTE

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO  
GARCÍA**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

#### MIEMBROS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS  
CALDERÓN**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VIII del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 147 I.-** La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** Tener preferentemente licenciatura; asimismo, estudios en derechos humanos, experiencia en la protección, observancia y divulgación de éstos, que deberá ser comprobable con un mínimo de tres años;

**IV. a VII. ...**

**VIII.** Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, auxiliándose de otros entes públicos con capacidad jurídica para ello.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXXIV recorriéndose la actual fracción XXXIV para ser la fracción XXXV del artículo 13, y la fracción VI recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 129, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

**I. a XXXIII. ...**

**XXXIV.** Certificar en materia de derechos humanos a las y los Defensores Municipales de Derechos Humanos, con base en los criterios específicos determinados por la Comisión, cumpliendo con los principios de transparencia y máxima publicidad en los resultados.

**XXXV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

**Artículo 129.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Establecer e impartir los programas de estudio para la certificación en materia de derechos humanos y coordinarse con las instituciones públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno.

**VII.** Las demás que establezca el Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contará con un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para cumplir con la autorización de ser un ente certificador.

**CUARTO.-** A partir del establecimiento de la certificación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las y los Defensores Públicos Municipales de Derechos Humanos en funciones, tendrán un plazo no mayor a seis meses para cumplir el requisito que establece el presente decreto, a partir de la fecha de inicio del proceso de certificación expedido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**QUINTO.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México realizará las modificaciones al Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** La Legislatura realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**SÉPTIMO.-** La Certificación de competencias por única ocasión tendrá vigencia de 18 meses para los Defensores Municipales de Derechos Humanos en funciones, posterior a ellos se tendrá vigencia de tres años.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. ARACELI CASASOLA**

**SALAZAR**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO**

**ELIZALDE VÁZQUEZ**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La iniciativa de decreto fue remitida a la aprobación de la Legislatura, por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, presunto sí es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidente el dictamen y el proyecto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. En lo general, dictamen y proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución.

En relación al punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Julio Hernández, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas Derechos Humanos y de Legislación y Administración Municipal. Adelante diputado.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Muchas gracias, Mesa Directiva, gracias diputado Presidente, buen día a todas mis compañeras y compañeros diputados.

La Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género, presentado por la diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento de la encomienda que nos fue asignada los integrantes de las Comisiones Unidas desarrollamos el estudio minucioso del punto de acuerdo y habiendo sido discutido a satisfacción de las y los diputados nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículo

13 A fracción primera inciso a) y fracción III, inciso f); 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México emitir el siguiente:

RESOLUTIVO

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado por la diputada Maribel Martínez Altamirano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el marco de lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; las y los Integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos del estudio realizado que es propósito del Punto de Acuerdo que la Legislatura exhorta a los 125 Municipios para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género.

Por lo expuesto y evidenciando el beneficio social del Punto de Acuerdo en apoyo de la Seguridad y los Derechos de la Mujeres y satisfechos los requisitos de fondo y de forma nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos.

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos para cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

Firman

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

PROSECRETARIA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

INTEGRANTES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA

RAMOS

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS

SÁNCHEZ

CALDERÓN

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ

MONDRAGÓN

NEMER

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

COMISIÓN LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
INTEGRANTES

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

Es cuanto, muchas gracias.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, del Punto de Acuerdo por el que se exhorte a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género, presentado por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento de la encomienda que nos fue asignada, los integrantes de las comisiones unidas desarrollamos el estudio minucioso del Punto de Acuerdo y habiendo sido discutido a satisfacción de las y los diputados, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos, del estudio realizado, que es propósito del Punto de Acuerdo que la Legislatura exhorte a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como a los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género.

### **CONSIDERACIONES**

La “LX” Legislatura es competente por conocer y resolver el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Apreciamos, como lo hace el Punto de Acuerdo que la violencia contra la mujer es un grave mal que se presenta a nivel mundial y que conlleva la violación de los derechos humanos; destacando que un elevado porcentaje ha sufrido algún tipo de violencia física, sexual, laboral y emocional en el mundo y en nuestro país.

De igual forma, encontramos que México ha suscrito diversos instrumentos internacional para favorecer la protección de los derechos humanos y que se orientan a establecer el compromiso del Estado Mexicano para asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres y de condenar todo tipo de violencia, fijando compromisos para adoptar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas.

Asimismo, advertimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de México, disponen la obligación de que todas las autoridades de promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, así como la aplicación del derecho convencional en la materia.

Reconocemos también que la normativa jurídica existente: internacional, nacional y estatal para proscribir la violación contra las mujeres no ha sido suficiente y requiere ser complementada con políticas públicas diseñadas con perspectivas de generar y dirigidas a combatir, de la mejor forma, toda expresión de violencia y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Coincidimos con el Punto de Acuerdo en cuanto a que las “políticas públicas” son acciones gubernamentales para dar solución a una problemática social específica y que se constituyen por el conjunto de iniciativas, decisiones o acciones emanadas de la interacción responsable entre el gobierno y la sociedad, que tienen la finalidad de resolver o llevar a niveles manejables determinadas situaciones consideradas como socialmente problemáticas.

En la actualidad, cada vez más países diseñan e instrumentan sus políticas públicas con perspectiva de género, sobre todo, considerando el lamentable incremento de la violencia contra las mujeres en distintos ámbitos de la vida social contemporánea.

Apreciamos que, sobre todo, en Latinoamérica, en donde lamentablemente se ha incrementado la violencia contra las mujeres, se favorece el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, destacando la Alerta de Género, como un mecanismo institucional de emergencia para combatir y erradicar la violencia feminicida, que constituye la forma más extrema de violencia contra las mujeres y que ha motivado, de acuerdo con información de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que en dieciséis Entidades Federativas de nuestro país se haya declarado la Alerta de Violencia de Género, incluyendo a 11 municipios del Estado de México.

Compartimos lo expuesto por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en el sentido de que una de las condiciones para articular políticas públicas con perspectiva de género

es contar con información diagnóstica suficiente para iniciar con la estrategia de solución del problema y también encontramos que los diagnósticos realizados corresponden a Entidades Federativas, siendo necesaria la participación de los municipios que son la base de la organización política, administrativa y territorial del Estado.

En consecuencia, tomando en cuente lo señalado en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que refiere que son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia, aplique el municipio, encontramos viable y oportuno el Punto de Acuerdo.

Por lo tanto, estimando la magnitud de la violencia de género que implica graves violaciones a los derechos humanos, creemos conveniente realizar un respetuoso exhorto a los municipios del Estado de México y, en especial a los que cuentan con Declaratoria de Alerta de Género, así como a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, para que realicen investigaciones y diagnósticos en materia económica, social y cultural, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, que se traduzcan en acciones y políticas públicas eficaces y eficientes, acordes al contexto actual, con la finalidad de contribuir a la consolidación de un Estado libre de violencia contra la mujer, al que todas aspiran.

De esta forma, es adecuado exhortar a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género.

Por lo expuesto, y evidenciando el beneficio social del Punto de Acuerdo, en apoyo de la seguridad y los derechos de las mujeres y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO**  
**GARCÍA**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

## MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ DIP. LILIA URIBINA SALAZAR

## DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

## DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

# DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

## DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

## DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

## DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

## SECRETARIO

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

## PROSECRETARIO

## DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

## MIEMBROS

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**      **DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

## DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

# DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

## DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a cumplir con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos y género, a fin de contribuir en la construcción de un Estado libre de violencia contra la mujer.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los 11 municipios del Estado de México con Declaratoria de Alerta de Género, a coordinar acciones con sus respectivas Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de que realicen investigaciones y diagnósticos en materia económica, social y cultural, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, que permitan el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

### SECRETARIOS

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Mencione la Secretaría los Antecedentes del Punto de Acuerdo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO. El Punto de Acuerdo fue sometido a la Legislatura por la Diputada Maribel Martínez Altamirano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comunicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Presidente el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, proveya la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Atendiendo el punto número 7 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Brenda Aguilar Zamora, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

**DIP. BRENDÁ AGUILAR ZAMORA.** Con su permiso Presidente.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitido a las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 ayuntamientos de la Entidad para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones, presentado por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y habiendo sido discutido con amplitud, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, derivamos que a través del Punto de Acuerdo se propone que la Legislatura exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones instalen sus respectivos Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA), a fin de promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública, causados por las adicciones a sustancias psicoactivas, en los términos que señala la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México y los Bandos Municipales.

##### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 ayuntamientos para que se integre en sus Comités Municipales Contra las Adicciones.

**SEGUNDO.** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los once días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

##### **INTEGRANTES DE LA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL,  
Y LOS INTEGRANTES DE LA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Es cuanto Presidente.

## **HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo por el que se exhorte a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones, presentado por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y habiendo sido discutido con amplitud, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, derivamos que a través del Punto de Acuerdo se propone que la Legislatura exhorte respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones, instalen sus respectivos Comités Municipales contra las Adicciones (COMCA), a fin de promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones a sustancias psicoactivas, en los términos que señala la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México y los Bandos Municipales.

#### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y la resolución del Punto de Acuerdo, en términos de lo señalado en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Reconocemos que México es un país de jóvenes y advertimos que son una gran riqueza y potencial para nuestro país y para el Estado de México, y creemos que tiene que ser aprovechados, en favor del presente y futuro de la Nación Mexicana. Los jóvenes son el corazón y el impulso innovador de nuestro país, por lo que debemos incentivar su participación a través del respeto a su diversidad, la formación de su propio liderazgo y el desarrollo de sus capacidades. El país debe aprovechar el bono demográfico que significa contar con 38 millones de mexicanos de 12 a 29 años.

Es evidente que nos corresponde, desde nuestro espacio competencial impulsarlos y motivarlos para permitir el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades, además de generar condiciones de oportunidad y de inserción plena al espacio del estudio, del deporte, de formación y también del mundo laboral para permitirles competir y aportar lo mejor en la construcción de un mejor destino individual y colectivo.

En este contexto, la clave son los jóvenes y en efecto, como lo precisa el Punto de Acuerdo tenemos que generales las mejores opciones de vida y desarrollo, comenzando por su salud y evitando las graves y perjudiciales adicciones al alcohol y las distintas drogas que dañan y disminuyan su salud afectando su vida, familia, interrelación social y prosperidad.

No se trata de encasillar a los jóvenes mediante opciones restrictivas, sino de generar nuevas alternativas para aprovechar su energía y detonar su crecimiento personal. Por eso, la importancia de conservar su salud, impulsando campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos adolescentes, así como de concientización sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

Los datos que presenta el Punto de Acuerdo sobre el consumo de algunas drogas y sus efectos, son alarmantes pero ilustrativos de la afectación a los jóvenes de 12 a 17 años, y lo más delicado es el incremento que se ha dado en las últimas décadas a nivel nacional, se hace necesario fortalecer la construcción de políticas públicas para su erradicación.

Es importante, como lo menciona el Punto de Acuerdo, hacer frente a las adicciones de una manera integral y con un sentido de corresponsabilidad por parte de las comunidades, incluyendo a los Municipios.

En este contexto, resaltamos también, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que garantiza el derecho a la protección de la salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento. Asimismo, sobresale, lo previsto en la Constitución mexiquense que en su artículo 5º, fracción IX, párrafo segundo, que precisa que se fomentará en sus habitantes el cuidado de su salud, tarea en la que participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, y los Municipios de la Entidad.

Más aún, este supuesto se regula expresamente en el artículo 31, fracción XXV Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala como atribución de los ayuntamientos participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento que, particularmente, en el artículo 2.46, precisa que “La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.”

En este sentido, es importante considerar como lo hace el Punto de Acuerdo que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones (IMCA) y los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), asume la responsabilidad de promover en los municipios una red que propicie la coordinación permanente y efectiva entre las

instituciones y organismos públicos, privados y sociales, para que se lleven a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar este fenómeno.

Por otra parte, desprendemos que, el Punto de Acuerdo es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que establece que para el mejor cumplimiento de objetivos en materia de adicciones se requiere fortalecer las tareas de concertación y coordinación de acciones enfocadas a generar sinergias entre Gobierno y sociedad, particularmente entre adolescentes.

La prevención y tratamiento de las adicciones constituyen un gran reto que no es sólo competencia de los profesionales de la salud, sino también requiere la participación de otras instituciones para hacer frente al fenómeno en su conjunto, por lo que resulta indispensable definir estrategias integradoras y tareas colegiadas.

Merece especial mención, el Comité Municipal contra las Adicciones, órgano colegiado de coordinación y concertación que impulsa acciones dirigidas a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, donde participan las instituciones públicas del H. Ayuntamiento Municipal, las organizaciones de la sociedad civil, así como organismos y empresas relacionadas con el tema, cuyo objetivos específicos se destinan a prevenir y evitar las adicciones, siendo, por lo tanto, imprescindible la instalación de los COMCA para diseñar estrategias inclusivas para la prevención y tratamiento de las adicciones en cada municipio y dotar de herramientas fidedignas a las personas y familiares, propiciando mejores estilos de vida y más saludables.

En tal sentido, resulta pertinente que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones.

Conforme lo expuesto, demostrado el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los once días del mes septiembre de dos mil diecinueve.

**COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO**

### **MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**      **DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISION LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA  
Y BIENESTAR SOCIAL,  
PRESIDENTE**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**MIEMBROS**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN  
GOTZEL**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
GARCÍA**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38  
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones, instalen sus respectivos Comités Municipales contra las Adicciones (COMCA), a fin de promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones a sustancias psicoactivas, en los términos que señala la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México y los Bandos Municipales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Para la integración de los Comités Municipales contra las adicciones (COMCA) los Ayuntamientos deberán tomar como referencia el Manual para Integración y Organización del Comité Municipal contra las adicciones emitido por la Comisión Nacional contra las Adicciones. (CONADIC).

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

### SECRETARIOS

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. ARACELI CASASOLA  
SALAZAR**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias.

Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes del Punto de Acuerdo.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. El Punto de Acuerdo fue remitido a la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con apego en lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del Dictamen y del Proyecto de Acuerdo, con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos; agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comunicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Se tienen por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Nancy Nápoles Pacheco para dar lectura de la iniciativa con proyecto de decreto formulada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Adelante diputada.

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.** Gracias Presidente, buenas tardes a todos mis compañeros.

Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la Directiva de la Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, diputada Nancy Nápoles Pacheco, Integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación con lo establecido con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículo 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el comienzo del administración del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, se ha tenido como prioridad el impulsar una verdadera política transversal del estado, que permita generar una mayor claridad en la rendición de cuentas, a través de la instrumentación de un gobierno abierto, el cual permita hacer partícipe a las y los ciudadanos, para la implementación de políticas públicas, para así garantizar un pleno acceso al desarrollo por ende el Estado de México, referido en su Constitución la protección de los derechos humanos de toda persona, con el propósito de frenar posibles abusos o irregularidades de la actuación administrativa del estado, frente a las y los gobernados, mediante la expedición del Decreto número 202 aprobado por la “LIX” Legislatura y publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 24 de abril del 2017, con el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Contencioso Administrativo dejó de depender de la Secretaría General de Gobierno y fue dotado de autonomía plena para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.

El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a la legislación vigente cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene como objeto investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de este Tribunal, mediante auditorias, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias proceda.

Ahora bien, en la fracción LIV del artículo 61 de nuestra Constitución Estatal, establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado en términos que disponga la ley.

Con la referida Reforma Constitucional, se estableció régimen jurídico respecto a los controles internos, ya que con su aprobación los entes de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, tienen órganos internos de control facultados para que en términos de la ley puedan prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los tribunales de

justicia administrativa, es así como la Constitución establece de forma expresa la obligación de que el poder público sin importar el orden de gobierno, la naturaleza de la autoridad está sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de los órganos especializados e inmediatos al ejercicio público, en este sentido y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos y en congruencia con el poder constituyente, el Poder Legislativo está facultado para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos estatal. La facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los órganos internos de control no afecta de ninguna forma su autonomía por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el controlado y el controlador.

La presente iniciativa es un esfuerzo del Grupo Parlamentario de morena, para armonizar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como con el propósito de estar en la posibilidad de que el Poder Legislativo, cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales para designar al Titular del Órgano de Control Interno, del referido tribunal y evitar antonimias jurídicas.

Por lo antes expuesto, nuestro Grupo Parlamentario por mi conducto pone a la consideración del Pleno de la “LX” Legislatura la presente iniciativa, esperando sea aprobada en sus términos para que cobre cabal vigencia.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta las siguientes:

- I. a XXXIII. ...
- XXXIV. Derogada.
- XXXV. Derogada.
- XXXVI. ...

Artículo 80. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado en los términos establecidos en la Constitución Local.

El Titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo 3 años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

El Titular Interno de Control deberá rendir informe anual de actividades al Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado de México.

El Titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión público o privada, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 81. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 35 años cumplidos el día de la designación.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.
3. Contar al momento de su designación con una experiencia de almenas 5 años en el control, manejo o fiscalización de recursos y de responsabilidades administrativas.
4. Contará el día de su designación con antigüedad mínima de 5 años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

5. Contar con reconocidas solvencia moral.
6. No pertenecer o haber pertenecido en los 3 años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubiera prestado sus servicios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o haber fungido como consultor o auditor externo del tribunal.
7. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión de servicio público.
8. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, Miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los 3 años anteriores a la propia designación.

#### TRANSITORIO

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, gracias es quanto.

Toluca de Lerdo, México, 19 de septiembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputad Nancy Nápoles Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la administración del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, se ha tenido como prioridad, el impulsar una verdadera política trasversal de Estado, que permita generar una mayor claridad en la rendición de cuentas a través de la instrumentación de un gobierno abierto, el cual permita hacer partícipe a las y los ciudadanos para la implementación de políticas públicas para así garantizar un pleno acceso al desarrollo.

Por ende, el Estado de México refrenda en su constitución la protección de los derechos humanos de toda persona, con el propósito de frenar posibles abusos o irregularidades de la actuación administrativa del Estado frente a las y los gobernados.

Mediante la expedición del decreto número 202 aprobado por la LIX Legislatura y Publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 24 de abril de 2017, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Contencioso Administrativo dejó de depender de la Secretaría General de Gobierno y fue dotado de autonomía plena, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.

El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a la legislación vigente, cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene como objeto investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan.

Ahora bien, la fracción LIV del artículo 61 de nuestra Constitución estatal establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura:

*“Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.”*

Con la referida reforma constitucional, se fortaleció el régimen jurídico respecto a los controles internos, ya que con su aprobación los entes de la administración pública federal, local y municipal tienen órganos internos de control facultados para que, en términos de la ley, puedan prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Es así como, la Constitución establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público.

En ese sentido, y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, y en congruencia con el Poder Constituyente, el Poder Legislativo está facultado para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos Estatal.

La facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los órganos internos de control no afecta de ninguna forma su autonomía, por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el ente controlado y el controlador.

La presente iniciativa de decreto es un esfuerzo del Grupo Parlamentario de Morena, para armonizar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como con el propósito de estar en la posibilidad de que el Poder Legislativo cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales para designar al titular del órgano de control interno de referido Tribunal y evitar antinomias jurídicas.

Por lo antes expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente iniciativa, esperando sea aprobada en sus términos para que cobre cabal vigencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADA NACY NÁPOLE PACHECO**  
**PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ**                            **DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
**GONZÁLEZ**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS**  
**HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA**  
**SALCEDA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA**  
**SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE**  
**BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ**  
**SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
**RAMÍREZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ**  
**MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA**  
**RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO**  
**ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN**  
**GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ**  
**CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ**  
**GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA**  
**HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

**I. a XXXIII. ...**

**XXXIV. Derogada.**

**XXXV. Derogada.**

**XXXVI. ...**

**Artículo 80.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, **cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado**, en los términos establecidos en la Constitución local.

**El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.**

**El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe anual de actividades al Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado.**

**El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.**

**Artículo 81.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;**
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y de responsabilidades administrativas;**
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- V. Contar con reconocida solvencia moral;**
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;**
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputada, perdón por sus risas diputado Adrián, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen Correspondiente.

Continuando con el punto número 9 del orden del día se concede el uso de la palabra a la Diputada Karina Labastida Sotelo, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidente Nazario Gutiérrez Martínez, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 69 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, daré lectura a un documento síntesis del proyecto de decreto que se formula, solicitando que su contenido completo se agregue a la Gaceta Parlamentaria.

En nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto otorgar a los Ayuntamientos la atribución de expedir ordenamientos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y formulen en términos de un política pública su programa para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y lo remitan a esta Legislatura y al Sistema Estatal de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la vida cotidiana de las mujeres, adolescentes y niñas sigue siendo difícil y hasta peligrosa, de acuerdo con el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre de este año, la incidencia delictiva contra las mujeres en el Estado de México nos posicionó en los primeros lugares de presuntas víctimas mujeres de los delitos de extorsión, lesiones dolosas y lesiones culposas.

Los segundos lugares de presuntas víctimas de mujeres de secuestro y feminicidio; y el primer lugar en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres.

Aunado a lo anterior, 11 municipios el Estado de México se encuentran entre los primeros 100 del país con mayor incidencia de feminicidio y donde 4 de estos no cuentan con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, como son Almoloya de Juárez, Zumpango, Huehuetoca y Teoloyucan.

Este contexto de violencia nos obliga a todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a generar los vínculos institucionales necesarios para diseñar y ejecutar acciones para prevenir, atender, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, un compromiso de nuestro país con la agenda 2030.

En este sentido es de señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece en su artículo 54 las atribuciones de los municipios en la materia; no obstante, no existe una disposición expresa que los obligue a expedir los reglamentos municipales que detallen y faciliten el cumplimiento de las mismas con la finalidad de lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que asegure el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dicha omisión impide un piso sólido, normativo que garantice el carácter vinculante de sus atribuciones y facilite que su instrumentación y permanencia dependan de la mera voluntad política de las y los tomadores de decisiones en turno.

Por lo anterior se propone reforma la fracción V del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para otorgar a los municipios la atribución de expedir dichos reglamentos.

En otro tema, los municipios también tienen la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar el programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; sin embargo, la ley no contempla que este mecanismo cuente con los objetivos, los indicadores, las estrategias, las metas y las acciones para que los municipios bajo un enfoque transversal desarrollos y cumplan con las atribuciones antes mencionadas, que le son encomendadas por la ley y que garantice que cada ayuntamiento, durante su periodo de ejercicio constitucional cuente con un programa para tal efecto.

Por lo anterior se formula un proyecto de decreto con el objetivo de que los ayuntamientos se encuentren obligados a elaborar su programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que contenga la estrategia a seguir en la materia, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y sobre todo, su ejecución.

En un ejercicio de rendición de cuentas se propone que dicho programa se deba remitir a la Legislatura del Estado de México y al Sistema Estatal de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, dentro de los cuatro primeros meses del inicio de las administraciones municipales.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de las diputadas y de los diputados la presente iniciativa, esperando que en su momento sea aprobada para su cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

**Diputada Karina Labastida Sotelo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la Iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como también un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los ayuntamientos tengan la atribución de expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial y formulen, en términos de una política pública su Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para remitirlo a la Legislatura**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, constituye una ofensa a su dignidad y una violación de sus derechos humanos que causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.<sup>1</sup>

En el Estado de México, la vida cotidiana de las mujeres, adolescentes y niñas sigue siendo difícil y hasta peligrosa, de acuerdo con el **Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el primer semestre de este año la **Incidencia Delictiva contra las Mujeres en el Estado de México**, nos posicionó en:

- Los **primeros lugares** de presuntas víctimas mujeres de los delitos de: **extorsión, lesiones dolosas y lesiones culposas**.
- Los **segundos lugares** de presuntas víctimas mujeres de **secuestro y feminicidio**, este último sólo por debajo del Estado de Veracruz, que ocupa el primer lugar porque registra todo homicidio doloso de una mujer como feminicidio, a diferencia de nuestro Estado, que hace una doble clasificación: por un lado registra los homicidios dolosos y por otro el tipo penal de feminicidio, lo que impacta la sumatoria de violencia real que se vive en la entidad, ya que sumada la incidencia de estos dos delitos, tenemos que en el Estado de México, en los primeros seis meses de este año fueron asesinadas de manera violenta **222 mujeres**, es decir, **1.2 por día**; en otras palabras: en la entidad mexiquense se han cometido más del doble de asesinatos contra mujeres que en el Estado de Veracruz, que sumó **98**.
- La **primera posición** en **llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres**, equivalentes a **22 mil 344**, que representan el **21 por ciento** de la totalidad nacional.

En los primeros seis meses de este año, en el Estado de México, **651** mujeres -que fueron víctimas de un delito de violencia de género distinta a la violencia familiar- denunciaron ante la autoridad. Esta cantidad no nos da una visión real de la problemática, si tomamos en cuenta que sólo el **7%** de los delitos se denuncia de acuerdo con la última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI**.

Si consideramos la cifra negra del delito, podríamos calcular que, en el primer semestre de este año, cada mes **1,423** mujeres fueron víctimas de un delito de violencia de género, esto es, **47 al día**.

Aunado a lo anterior, **11 municipios** del Estado de México,<sup>2</sup> se encuentran entre los **primeros 100 del país con mayor incidencia en feminicidios** y donde cuatro de éstos no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: **Almoloya de Juárez, Zumpango, Huehuetoca y Teoloyucan**.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2006). **Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos.** febrero 2, 2019, de Secretario General Naciones Unidas Sitio web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

<sup>2</sup> Estos municipios son: Ixtapaluca, Ecatepec de Morelos, Toluca, Tultitlán, Zumpango, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Nezahualcóyotl, Teoloyucan y Valle de Chalco Solidaridad.

Este contexto de violencia nos obliga a todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a generar los vínculos institucionales necesarios para diseñar y ejecutar acciones en todos los municipios del Estado de México, con o sin alerta, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los ámbitos público y privado. Un compromiso de nuestro país de la agenda 20-30.

En ese sentido, el Municipio constituye la base fundamental del régimen interior de los estados. Este régimen interior se encuentra garantizado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido alude a la República “*compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior*”.

El artículo 115 de este mismo cuerpo normativo fundamental expresa que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, en dicho artículo constitucional, encontramos los principios esenciales y las bases del Municipio Mexicano.

Por otra parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.<sup>3</sup>

En ese sentido, el artículo **54** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, establece expresamente las atribuciones que corresponden a los municipios en la materia de la siguiente manera:

**Artículo 54.-** Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- I.** Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.
- II.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- III.** Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV.** Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.
- V.** Se deroga.
- VI.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para

<sup>3</sup> Así lo dispone el artículo 1º del ordenamiento mencionado.

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**VII.** Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;

**VIII.** Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;

**IX.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

**X.** Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;

**X Bis.** Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

**XI.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

**XII.** Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

**XIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

**XIV.** Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

**XV.** Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.

**XVI.** Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

**XVII.** Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

**XVIII.** Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Como se puede observar la relevancia de las atribuciones del municipio en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género son cardinales, sin embargo, la legislación carece de una disposición expresa que obligue a los municipios a expedir los reglamentos municipales que detallen y faciliten el cumplimiento de las mismas con la finalidad de lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garantice el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Dicha omisión impide un piso sólido normativo que garantice el carácter vinculante de sus atribuciones y facilita que su instrumentación y permanencia dependan de la mera voluntad política de las y los tomadores de decisiones en turno. Lo anterior, no garantiza impactos significativos que favorezcan el acceso efectivo de la población objetivo del ejercicio pleno su derecho humano a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción V, del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para otorgar a los municipios la atribución de expedir reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de éstas a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial.

En otro tema, en cuanto a las políticas públicas municipales para Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los municipios tienen la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar el **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, sin embargo, la ley no contempla que éste mecanismo cuente con los objetivos, los indicadores, las estrategias, las metas y las acciones para que los municipios, bajo un enfoque transversal, desarrollos y cumplan con las atribuciones antes mencionadas que les son encomendadas por la Ley y que garantice que cada gobierno municipal durante su periodo de ejercicio constitucional<sup>4</sup> contará con un programa para tal efecto.

Por lo anterior, se formula un proyecto de decreto con el objetivo de que cada Ayuntamiento del Estado de México, se encuentre obligado a elaborar su **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** que contenga la estrategia a seguir en la materia y el cual deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución. Ello, permitirá la construcción de espacios de coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover en todos los territorios municipales, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a éstas tener una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos, en concordancia con los principios que la propia Ley establece.

En un ejercicio de rendición de cuentas, se propone que dicho programa se deba remitir a la Legislatura del Estado dentro de los cuatro primeros meses del inicio de las administraciones municipales, e incluirla en el Plan de Desarrollo Municipal.

---

<sup>4</sup> El **párrafo primero del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años e iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias.

Por antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ  
MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción **V** y se adiciona un segundo párrafo a la fracción **VI** del artículo **54** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 54.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Expedir reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial.**

**VI. ...**

Durante los primeros cuatro meses contados a partir del inicio del periodo de ejercicio constitucional de la administración pública municipal, los ayuntamientos deberán remitir a la Legislatura del Estado su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y/o de sus modificaciones que deberá contemplar, al menos, el diseño transversal de la estrategia, los objetivos, las medidas, las acciones, los indicadores, los plazos de ejecución y las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento. Dicho programa formará parte del Plan de Desarrollo Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**VII. a XVIII. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona el segundo párrafo al artículo **119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 119.- ...**

**Los ayuntamientos deberán remitir a la Legislatura del Estado su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contra las Mujeres en los términos previstos en las disposiciones aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.** Dentro del plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México deberán expedir los reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial, entre los que deberá incluirse mínimamente, en caso de carecer de él, su Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género y la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, para su estudio y dictamen correspondiente.

Para continuar con el punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández, quien presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de usted, con el permiso de las compañeras y compañeros legisladores, público en general y medios de comunicación que hoy nos acompañan.

En el marco del Día Nacional de Protección Civil y en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa, que me honro en presidir, tengo el honor hoy a nombre del Grupo Parlamentario morena y en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace poco, los efectos del cambio climático eran prácticamente un tema exclusivo de debate entre científicos y no obstante, en muy poco tiempo el mundo ha visto el acelerado incremento en frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos, que lo mismo causan inundaciones que sequías, nuestro País en este momento sufre la realidad del clima en el planeta.

En los desastres claramente está implicado un fenómeno geofísico o biológico, que de alguna manera los causa; pero incluso, donde tales amenazas naturales parecen estar vinculados directamente en la pérdida de vidas y daños a la propiedad, el origen político, social y económico del desastre sigue siendo una causa fundamental.

La vulnerabilidad de la población se genera por procesos socioeconómicos y políticos que incluyen en la forma cómo las amenazas afectan a la gente de diversas maneras y con diferente intensidad.

Uno de los logros más importantes en cuanto a la reducción de los riesgos de desastres naturales a nivel mundial, ha sido el marco de acción de Hyogo, en el 2005 y hacia el 2015, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, coeditado por la oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres y el Banco Mundial y lo define como una respuesta orientada a acciones basada en cuidadosos estudios, dependencias en riesgos de desastres naturales y experiencias mundiales, prácticas que han ayudado a su disminución, aunque México, suscribió el marco de acción de Hyogo y presento avances en su evaluación del 2015, la comunidad internacional ya camina en la ruta del siguiente compromiso global plasmado en el marco de acción del Sendai para 2015 y 2025 en nuestro país y en lo particular en el Estado de México aún no se actualiza en su marco normativo en materia de protección civil, y reducción de riesgos de desastres diseñada en los años noventa y que tiene su fundamento de acuerdo con la exposición de motivos del Código Administrativo de nuestro Estado en la materia en la extinta Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del año 2000, cuyos contenidos aún no contemplaban los avances plasmados en el marco de acción referido y auspiciados por las Naciones Unidas.

La carencia de la actualización del marco normativo estatal en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres, se refleja en las fortalezas y capacidades del Sistema Estatal en la materia, pero principalmente en su vulnerabilidad institucional, reflejada en las insuficiencias materiales y presupuestales de los 125 municipios de nuestro Estado.

El marco normativo basado en el Libro VI del Código Administrativo del Estado de México, se reduce a un enfoque reactivo ante la emergencias, con facultades de verificación parar los municipios, que dada su ambigüedad no se reflejan en una mayor prevención ni en una mejor preparación, ante emergencias y desastres, como ha sido demostrado históricamente con la necesaria y agradecida participación de las fuerza de primera respuesta del Estado de México, así como de nuestras fuerzas armadas y policía federal parar hacer frente a las contingencias causadas por diferentes fenómenos naturales que ante la vulnerabilidad sumada la ausencia de prevención y mitigación, aunadas a la casi nula preparación parar responder y a la ausencia de protocolos, para contingencias han provocado desastres.

Toda vez que las disposiciones del Código Administrativo tiene su fase en el esquema tradicional en los años noventa de la protección civil y reducción de riesgos de desastres de una visión reactiva y considerando como urgente el tránsito al modelo de reducción del riesgo de desastres, a través de una gestión integral que priorice la política pública y la inversión presupuestal, tanto en prevención como en obras de mitigación, es que se requiere contar con un instrumento que de eficacia y armonice legislativamente nuestro cuerpo normativo local, con los estándares de naciones unidas en la materia, en consecuencia se hace imperante la creación de una ley del Sistema de Protección Civil y gestión integral de Riesgos de Desastre del Estado de México que modernice al Sistema Estatal de Protección Civil Vigente, le dé fuerza a los sistemas municipales y faculte y organice las labores de las dependencias, entidades, sector público, académico, social y privado, entorno a las fases de gestión integral del riesgo, y se refleje en el impacto presupuestal así como en la rendición de cuentas, comentando la participación ciudadana, más allá de los grupos de voluntarios que brinde educación o capacitación desde las escuelas y comunidades en riesgo, con inclusión para Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas.

A lo largo del articulado de la presente propuesta establece el objetivo de consolidar el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres como sus principios de actuación, definiendo la gestión integral del riesgo, así como los conceptos sustanciales para su implementación, así como las autoridades del sistema estatal en las que se incluye al consejo estatal, a los sistemas y consejos municipales, así como a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Se definen con claridad las atribuciones de las autoridades del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, así como las del Comité Estatal

de Emergencias, también se define la identificación y monitoreo de riesgos en materia de participación social se regula a los consultores privados que auxilien a la administración pública estatal bajo la figura de terceros acreditados, la dimensión cultural de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de Desastre se consolida bajo la denominación de un apartado que se titula de la Educación y Cultura de la Prevención en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

También se señalan las medidas de prevención aplicables para las zonas de riesgo, ocupándose de la preparación en la respuesta como eje en la gestión integral del riesgo estableciendo los principios generales de todo protocolo aplicable a regular la atención a la emergencia y delineando los principios generales para los procesos de reconstrucción por desastre, retomados del principio de reconstruir mejor del marco de Sendai para la reducción de riesgo de desastre de las Naciones Unidas.

Esta Ley, se ocupa de los Instrumentos Financieros de la Gestión Integral de Riesgo, se dedica también a definir las Declaratorias de Emergencia y Desastre definiendo la creación de un Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México y desde luego el Fondo de Prevención de Desastres y Emergencias de nuestra Entidad, para realizar acciones de identificación, monitoreo, Sistemas Múltiples de Alertas Tempranas, Altas de Riesgos y Mapas Comunitarios de Riesgo, Protocolos con Enfoque Diferencial, así como Acciones de Prevención y Mitigación de Amenazas.

La presente Ley, propone garantizar los derechos humanos consagrados por las Constituciones Políticas Federal y Estatal, así como los tratados internacionales, también en cuanto a los actos jurídicos de autoridad se establecen tipos penales especiales que equiparados al Código Penal de la Entidad, para sancionar a los probables responsables de hechos graves contra la protección civil y contra la reducción del riesgo de desastre.

En morena, estimamos necesario poner al Estado de México a la vanguardia en el cumplimiento de los estándares internacionales para la reducción del riesgo de desastre y dejar el viejo esquema reactivo, para transitar a uno verdaderamente preventivo en el marco de la gestión integral de riesgo derogado por consecuencia, derogando por consecuencia el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que a lo largo de su existir no ha permanecido como un texto, un texto adecuado en el cumplimiento de la ley, bajo el argumento de la simplificación normativa, sin embargo, consideramos necesario extraer del dicho código actual, del Código Administrativo y poner en vigor una ley que verdaderamente se ajuste a las necesidades actuales con la entidad para hacer en nuestro Estado uno en verdad más seguro para todas y para todos.

Por todo lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el Proyecto de Decreto que solicito se adjunte señor Presidente para que de considerarlo proceda con forme a derecho y al procedimiento parlamentario consecuente, muchas gracias compañeras y compañeros.

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace pocos los efectos del cambio climático eran prácticamente un tema exclusivo de debate entre científicos, no obstante, en muy poco tiempo el mundo ha visto el acelerado incremento en frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos, que lo mismo causan inundaciones que sequías. Nuestro país en este momento sufre la realidad del clima en el planeta.

En los desastres claramente está implicado un fenómeno geofísico o biológico que de alguna manera los causa. Pero incluso donde tales amenazas naturales parecen estar vinculadas directamente a la pérdida de vidas y daño a la propiedad, el origen político, social y económico del desastre sigue siendo una causa fundamental. La vulnerabilidad de la población se genera por procesos socioeconómicos y políticos que influyen en la forma como las amenazas afectan a la gente de diversas maneras y con diferente intensidad.

Lo natural y lo humano están ligados tan estrechamente en casi todas las situaciones de desastre. No se puede entender que los desastres sean francamente naturales.<sup>1</sup>

Uno de los logros más importantes en cuanto a la reducción de los riesgos de desastres naturales a nivel mundial ha sido el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2005, coeditado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres y el Banco Mundial y lo define como una respuesta orientada a acciones basada en cuidadosos estudios de tendencias en riesgos de desastres naturales y experiencias mundiales prácticas que han ayudado a su disminución.<sup>2</sup>

Adoptado por 168 países entre ellos México en la conferencia sobre reducción de riesgos en Hyogo, Japón a principios de 2005 y con vigencia hasta el 2015.<sup>3</sup>

El cual cuenta con cinco acciones prioritarias que son definidas como punto de referencia para establecer una estrategia para la reducción de los riesgos de desastres naturales. El marco es notablemente útil se espera que con la instrumentación de estas acciones se reduzcan sustancialmente las pérdidas humanas, sociales, económicas y medioambientales causadas por los desastres.

En este instrumento se estableció la ruta para hacer políticas públicas para la gestión integral del riesgo que implican reformas integrales, para reducir el riesgo de desastres considerando la perspectiva de género, de atención a grupos más vulnerables, la relación de los desastres con el

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.nexorrd.org/por-que-los-desastres-no-son-naturales>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/el-marco-de-accion-de-hyogo/>

<sup>3</sup> Idem

cambio climático, así como una mejora en la preparación para responder, así como en los sistemas de alerta temprana.

Y, aunque México suscribió el Marco de Acción de Hyogo y presento avances en su evaluación de 2015, la comunidad internacional ya camina en la ruta del siguiente compromiso global, plasmado en el Marco de Acción de Sendai para 2015 – 2025, en nuestro país y en lo particular el Estado de México, aún no se actualiza en su marco normativo en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres diseñada en los años 90's y que tiene su fundamento, de acuerdo con la Exposición de Motivos del Código Administrativo de nuestro Estado en la materia, en la extinta Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del año 2000; cuyos contenidos aún no contemplaban los avances plasmados en el Marcos de Acción referido y auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas.

La carencia en la actualización del marco normativo estatal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, se refleja en las fortalezas y capacidades de nuestro Sistema Estatal en la materia, pero principalmente en su vulnerabilidad institucional, reflejada en las insuficiencias materiales y presupuestales de los 125 Municipios.

El marco normativo basado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se reduce a un enfoque reactivo ante las emergencias, con facultades de verificación para los municipios que dada su ambigüedad, no se reflejan en una mayor prevención ni en una mejor preparación ante emergencias y desastres, como ha sido demostrado históricamente, con la necesaria y agradecida participación de fuerzas de la primera respuesta del Estado de México, así como de nuestras fuerzas armadas y policía federal, para hacer frente a contingencias causadas por distintos fenómenos naturales que, ante la vulnerabilidad sumada a la ausencia de prevención y mitigación, aunadas a la casi nula preparación para responder y a la ausencia de protocolos para contingencias, han provocado desastres.

Esto, mientras que en el orden federal, la Ley General de Protección Civil fue actualizada para incorporar disposiciones sobre: Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia, Instrumentos financieros en la materia, Participación Social, el establecimiento del primer tipo penal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres referente a las sanciones a las que se hacen acreedores los líderes de las invasiones a reservas ecológicas, sin dejar de destacar las referencias de esta Ley hacia el Cambio Climático y a la atención de los riesgos en entornos rurales.

La complejidad de las amenazas que enfrentan los ciudadanos, el territorio y las instituciones del Estado de México es tal, que en su interior se presentan prácticamente todas las manifestaciones de los fenómenos perturbadores reconocidos por la Ley General de Protección Civil:

Astronómicos: como islas de calor en zonas urbanas en las que se incrementa la temperatura hasta 2° por encima del promedio en la periferia rural como efecto del agujero en la capa de ozono, la contaminación y la insuficiencia de superficie boscosa, refractando la luz solar al reflejarla sólo ante pavimento y concreto; así como la caída de basura espacial atribuible a satélites, tal como lo establece la comunidad científica internacional en sus llamados a reconocer y regular este tipo de fenómenos.

Geológicos: como los eventos sísmicos (en Acambay existe una falla de presencia notable y más de 6,800 mexiquenses son evidencia suficiente de que no nos recuperamos de los efectos de los

sismos de septiembre de 2017); volcanes (se requiere fortalecer el plan operativo para el volcán Popocatépetl); así como socavones y hundimientos diferenciales, etc.

Hidrometeorológicos: como inundaciones (en la cuenca del Lerma lo mismo que en Valle Dorado así como en la Zona Oriente de la Entidad, incluyendo los ríos de la Compañía y de los Remedios, al no aprovechar el agua de lluvia para los entornos rurales ni contar con obras suficientes de mitigación que eviten sus anuales desbordamientos); además, en esta categoría se encuadran las heladas y sequías que afectan al campo; tornados, etc.

Sanitario – ecológicos: como son las epidemias, la contaminación de cuerpos de agua por actividad humana e industrial, así como la también contaminación de los bosques y los fenómenos relacionados con la carencia de agua.

Químico – tecnológicos: destacando los accidentes industriales en Tlalnepantla, así como los riesgos químicos de toda la industria pesada ubicada en los corredores industriales, el manejo de sus residuos sólidos y de sus disposiciones tanto al drenaje como a los cuerpos de agua; sin dejar de destacar la necesaria preparación ante emergencias por la presencia de un reactor nuclear en la zona de la autopista México – Toluca perteneciente al Instituto Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Socio organizativos: como los fenómenos migratorios permanentes tanto de indígenas migrantes a las ciudades como de migrantes en tránsito, que requieren de la solidaridad y logística humanitaria necesarias; además de peregrinaciones para la reducción de riesgos de los peregrinos, y eventos de concentración masiva ya sean deportivos, culturales y/o políticos.

Toda vez que las disposiciones del Código Administrativo tienen su base en el esquema tradicional en los años 90's de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres reactiva; y considerando como urgente el tránsito al modelo de Reducción del Riesgo de Desastres a través de una Gestión Integral, que priorice la política pública y la inversión presupuestal tanto en prevención como en obras de mitigación, es que se requiere contar con un instrumento que de eficacia y armonice legislativamente nuestro cuerpo normativo local con los estándares de naciones unidas en la materia.

En consecuencia, se hace imperante la creación de una Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, que modernice al Sistema Estatal de Protección Civil vigente, le de fuerza a los Sistemas Municipales, faculte y organice las labores de las dependencias, entidades, sector público, académico, social y privado en torno a las fases de la Gestión Integral del Riesgo; y se refleje en el impacto presupuestal así como en la rendición de cuentas; fomentando la participación ciudadana más allá de los grupos voluntarios, que brinde educación u capacitación desde las escuelas y comunidades en riesgo, con inclusión para grupos vulnerables y Pueblos Indígenas.

En su Título Primero, esta Ley establece a través de su Capítulo Primero tanto su objetivo de consolidar el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres como sus principios de actuación, definiendo la Gestión Integral del Riesgo así como los conceptos sustanciales para su implementación, así como a las autoridades del Sistema Estatal, en las que se incluye al Consejo Estatal, a los Sistemas y Consejos Municipales, así como a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

En su Título Segundo, la Ley define con claridad las atribuciones de las autoridades del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, referidas en el Título Primero, así como las del Comité Estatal de Emergencias.

En el Título Tercero DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, esta Ley establece los instrumentos de planeación del desarrollo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y las disposiciones aplicables del Código Administrativo en materia de planeación; así como la identificación y el monitoreo de riesgos en el Capítulo I, innovando a través de su Capítulo II en materia de Participación Social con inclusión, para dar herramientas participativas al Sistema Estatal; ocupándose de los Programas Internos de Protección Civil así como de la conformación de las Unidades Internas en el Capítulo III; para continuar estableciendo obligaciones específicas para la población en el Capítulo IV, sobre los Derechos y Deberes ciudadanos; y regular a los consultores privados que auxilian a la administración pública estatal bajo la figura de Terceros Acreditados en su Capítulo V.

La dimensión cultural de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres se consolida en el Título Cuarto, DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES, a través de un Capítulo Único, denominado DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En el Título Quinto, sobre la PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER, se establece dentro de los contenidos del Capítulo I, las medidas de prevención aplicables para las zonas de Riesgo; ocupándose el Capítulo II de la Preparación en la Respuesta como eje de la Gestión Integral del Riesgo; estableciendo los principios generales de todo protocolo aplicable a regular la Atención a la Emergencia en el Capítulo III y delineando los principios generales para los procesos de reconstrucción post desastre retomados del principio Build Back Better (Reconstruir Mejor) del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas en su Capítulo IV.

Posteriormente, el Título Sexto al ocuparse de los Instrumentos Financieros de la Gestión Integral del Riesgo, dedica su Capítulo I a definir las Declaratorias de Emergencia y de Desastre; definiendo la creación de un Fondo Estatal Prevención y Atención de Desastres en su Capítulo II, para realizar acciones de identificación, monitoreo, sistemas múltiples de alertas tempranas, Atlas y Mapas Comunitarios de Riesgo, protocolos con enfoque diferencial, así como acciones de prevención y mitigación de amenazas.

Por último, esta Ley propone en su Título Séptimo, disposiciones para garantizar los Derechos Humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 4, 14 y 16; la Constitución Política del Estado de México así como los Tratados Internacionales, las Leyes Generales Estatales; en cuanto a los actos jurídicos de autoridad en materia de esta Ley en su Capítulo I; ocupándose en el Capítulo II de los Delitos Especiales que equiparados al Código Penal de la entidad, amplían el espectro normativo del derecho penal en la materia, para sancionar a probables responsables de hechos graves contra la Protección Civil y contra la Reducción del Riesgo de Desastres; regulando a través de lo dispuesto por el Capítulo III lo relacionado con las medidas de seguridad a implementar en los órdenes administrativo y preventivo para garantizar la Seguridad Humana en el cumplimiento de las obligaciones de esta

Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México.

En morena, estimamos necesario poner al Estado de México a la vanguardia en el cumplimiento de los estándares internacionales para la Reducción del Riesgo de Desastres y hacer de nuestro Estado, uno en verdad seguro para todas y para todos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que de considerarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ  
MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se expide la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto:

I. Crear el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres con una composición interinstitucional, sinérgica, descentralizada, transversal, participativa y perspectiva de Derechos Humanos; con la finalidad de identificar, monitorear, mitigar y reducir los riesgos de desastre; evitar la generación de nuevos riesgos; fomentar y coordinar la prevención, la vinculación en materia de desarrollo sostenible y ordenamiento territorial con las áreas competentes; así como la preparación en la respuesta eficaz y especializada; la atención a la emergencia y su participación en procesos de reconstrucción; estableciendo los principios, políticas públicas, lineamientos, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático.

II. Regular las bases de coordinación del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, articulando la participación de los sectores público, social y privado; así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres;

III. Garantizar la participación ciudadana así como la concertación con los sectores académico, social y privado en la política estatal de Gestión Integral del Riesgo; a través de la educación formal en sus niveles básico al profesional así como a través de medidas de educación no formal y de reflexión cultural; integrando la investigación científica y aplicada así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en las decisiones del Sistema.

**Artículo 2.** Esta Ley incluye a todas las dependencias, entidades, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones público – privadas; y todo aquel ente que ejerza de alguna manera recursos públicos tanto del orden estatal como municipal; así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos en la Entidad.

Todos los ciudadanos del Estado de México, así como cualquier persona que resida o transite en la Entidad, tiene derecho a la Seguridad Humana, y al ejercicio de sus Derechos Humanos relacionados con la Prevención, Atención y Reconstrucción relacionados con una emergencia o con un desastre.

Además, todas las personas mencionadas en el párrafo anterior, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar dentro de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos, de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en las fases de Prevención, Atención y Reconstrucción.

**Artículo 3.** El o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, deberá garantizar a través del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, un incremento progresivo anual proporcional a la inflación; por lo que las autoridades administrativas, ejecutivas y responsables de la planeación y programación del gasto, no deberán realizar recortes en la materia por tratarse de acciones estratégicas para preservar los derechos a la vida y a la integridad de las personas; así como para la reducción de impactos por fenómenos naturales y para el funcionamiento óptimo de instalaciones vitales desde la perspectiva de la Gestión Integral del Riesgo.

Será responsabilidad de carácter administrativo, la omisión por parte de cada Presidente Municipal de no incorporar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Alcaldía un monto mínimo destinado a acciones verificables de Prevención y Preparación en la Respuesta ante emergencias.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entiende por Gestión Integral del Riesgo: Al proceso social y cultural garante de los derechos a la vida, a la integridad, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al medio ambiente sano, al desarrollo, a la vivienda y a una vida libre de violencia; a través de:

I.- La Identificación y monitoreo de riesgos,

II.-La Prevención,

III.- La Reducción y mitigación de riesgos,

IV.- La Preparación en la respuesta ante emergencias y desastres,

V.- La Atención eficaz y garante de derechos en la emergencia, y

## VI.- La Reconstrucción.

La Gestión Integral del Riesgo es el modelo garante del ejercicio de los Derechos Humanos que se articulan en torno a la dimensión del Derecho a la Seguridad Humana, y debe de interpretarse a la luz de los principios del Desarrollo Sustentable, el Ordenamiento Territorial y los Derechos Humanos.

**Artículo 5.** La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado de México, los Programas de Gobierno de los Municipios y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública del Estado de México y los organismos autónomos.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones que establece la Ley General, se entiende por:

**I. Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**II. Alcaldía:** Hace referencia al órgano político – administrativo del Gobierno de la Ciudad de México colindante con municipios de la Entidad con quienes comparten amenazas y factores subyacentes de vulnerabilidad comunes;

**III. Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano así como por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

**IV. Atlas de Riesgos Participativos:** Documentos desarrollado por personas que forman parte de una comunidad, que integradas sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentran expuestos, a consecuencia de los peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.

**V. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

**VI. Brigada:** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

**VII. Brigadistas comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al sistema.

**VIII. Centros de Atención Infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;

**IX. Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**X. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en cada uno de los ayuntamientos del Estado;

**XI. Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.

**XII. Continuidad de Operaciones:** Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;

**XIII. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

**XIV. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

**XV. Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno del Estado de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación del municipio o municipios afectados;

**XVI. Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

**XVII. Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a las personas así como a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

**XVIII. Estado:** Estado de México;

**XIX. Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

**XX.- Factores subyacentes del riesgo:** Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;

**XXI. FADEEM:** Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento operado por la Secretaría General de Gobiernos a través de la Coordinación Estatal, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

**XXII. Fideicomiso del FADEEM:** Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADEEM;

**XXIII. FOPDEEM:** Fondo de Prevención de Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento financiero operado por el Gobierno del Estado de México a través de la Coordinación Estatal, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

**XXIV. Fenómeno perturbador o amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

**XXV. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros: los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

**XXVI. Fenómeno Hidro - meteorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

**XXVII. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames de sustancias peligrosas para el ser humano y su hábitat;

**XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, hábitats, suelo, subsuelo y alimentos;

**XXIX. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o acciones de ejercicio del derecho a la protesta social;

**XXX. Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidas estrellas, planetas, cometas, meteoros, basura espacial y la radiación solar. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas, el impacto de objetos cósmicos y lesiones sobre la piel de los humanos;

**XXXI. Gestión Inclusiva del Riesgo:** Modelo específico de la Gestión Integral del Riesgo bajo una perspectiva de Derechos Humanos y anti discriminatoria para la atención en todas las fases de: Pueblos Indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes; adultos mayores así como enfermos y turistas que visitan la Entidad.

**XXXII. Grupos ciudadanos:** Al conjunto no orgánico de personas que colaboran altruistamente y para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida y a la integridad en casos de emergencia y/o de desastre, que prestan sus servicios como brigadistas en las fases de Prevención y de Atención a la Emergencia, y que pertenecen a la Sociedad Civil No Organizada;

**XXXIII. Grupos voluntarios:** Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**XXXIV. Inventario estatal de infraestructura:** Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;

**XXXV. Ley:** Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de México;

**XXXVI. Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;

**XXXVII. Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

**XXXVIII. Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o jurídico colectivas legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como corporaciones

de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, entre otras;

**XXXIX. Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

**XL. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

**XLI. Previsión:** Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; W

**XLII. Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de planes, programas, estrategias, que privilegiando el modelo de Gestión Integral del Riesgo, se apliquen de manera necesaria y suficiente para salvaguardar la vida, la integridad, el agua, la alimentación y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente;

**XLIII. Reconstrucción:** Acciones orientadas a restablecer los medios de vida de la población así como la actividad económica, los servicios estratégicos y las cadenas productivas posteriormente a la vivencia del impacto de un fenómeno perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

**XLIV. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalización de los procesos cotidianos de la comunidad afectada;

**XLV. Reducción del Riesgos de Desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

**XLVI. Refugio temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;

**XLVII. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna

y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

**XLVIII. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**XLIX. Riesgo inminente:** Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;

**L. Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

**LI. Simulacro:** Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**LII. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**LIII. Sistema afectable:** Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;

**LIV. Sistemas de Alertas Tempranas:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos.

Comprenden cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;

**LV. Sistema de Comando de Incidentes:** Es el conjunto de acciones, procedimientos, protocolos y comunicaciones que operan los integrantes del Sistema bajo estándares de la ONU, con la responsabilidad de administrar los recursos con los que se cuenta para salvaguardar la integridad física, bienes y entorno de la población, ejercicios de respuesta, eventos o ante la ocurrencia de situaciones de contingencia, emergencia o desastre.

**LVI. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**LVII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de cada uno de los municipios del Estado;

**LVIII. Transversalidad:** Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**LIX. Tratados Internacionales:** A los instrumentos suscritos por el Estado Mexicano y que de conformidad con el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el ejercicio de los Derechos Humanos relacionados con esta Ley; destacando el Protocolo Facultativo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015 y el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2025; así como la Convención sobre Cambio Climático de Naciones Unidas.

**LX. Unidad Interna:** Unidad Interna de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, es un órgano técnico - operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno así como de los sectores privado o social;

**LXI. Coordinación Municipal:** Organismo de la administración pública municipal, encargado de la coordinación, organización y operación del Sistema Municipal, Estatal y en su caso Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

**LXII. Unidad de verificación:** Persona física o jurídico colectiva designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo; y

**LXIII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 7.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación Estatal, al Consejo, a las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias, así como los Sistemas Municipales.

**Artículo 8.** Para efectos de esta Ley, los principios que rigen la Gestión Integral del Riesgo son:

I. Principio de máxima protección (Pro Persona): Considerando a la persona humana como el fin y objetivo de la Gestión Integral del Riesgo en todas las dimensiones y contextos dentro del territorio de la Entidad.

II. Principio de Interdisciplinareidad: Concibiendo a la Gestión Integral del Riesgo como una Transdisciplina, por lo que las Políticas y Acciones emanadas de esta Ley deben abordarse desde

un enfoque interdisciplinario, articulado en torno a la Gestión Integral del Riesgo, para obtener soluciones creativas a las necesidades de cada fase de la misma.

III. Principio de Igualdad, Derechos y No Discriminación: La Gestión Integral del Riesgo dentro de la Entidad debe garantizar medidas preventivas y de atención a la emergencia así como en casos de reconstrucción, que impliquen acciones afirmativas para revertir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, dando especial atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Pueblos Indígenas, migrantes y toda persona que por su condición o características sea susceptible de ser discriminada.

IV. Principio de Datos Abiertos: Para garantizar a las y los ciudadanos mexiquenses el conocimiento y comprensión de sus riesgos, comprendiendo los Mapas y Atlas de Riesgos y

V. Peligros, así como los protocolos preventivos, y de atención a la emergencia.

VI. Principio de Simplificación Administrativa: Garantizando en las normas secundarias como son Términos de Referencia, Normas Técnicas, Lineamientos, y cualquier disposición administrativa; que cualquier persona pueda acceder, al menor costo tratándose del ciudadano, mipymes, pequeños negocios, escuelas y hospitales públicos, asilos, casas de migrantes, organismos civiles, ejidatarios, campesinos y Unidades Habitacionales, a los trámites y servicios en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.

VII. Principio de Seguridad Jurídica: Los trámites y servicios relacionados con el ámbito de competencia de la Coordinación Estatal deberán de garantizar el derecho del ciudadano a la Legalidad, al Debido Proceso así como a recurrir ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes para deducir el ejercicio de sus Derechos Humanos.

**Artículo 9.** La Secretaría de Gobierno por conducto de la Coordinación Estatal, contará con atribuciones para la emisión de normas secundarias de carácter técnico, bajo los principios de simplificación administrativa, accesibilidad, diversidad cultural y no discriminación para personas con discapacidad o en condiciones de pobreza extrema; haciendo públicos en su página electrónica todos estos instrumentos normativos bajo el principio de máxima difusión de la información hacia la población.

## **CAPITULO II** **DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y** **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 10.** Son autoridades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México las que se enlistan a continuación:

- I. El Gobernador Constitucional;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Coordinación Estatal;
- IV. Los Ayuntamientos;**

**V. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil del Congreso del Estado;**

**VI. El Consejo Estatal;**

**VII. El Comité Estatal de Emergencias;**

**VIII. Los Consejos Municipales;**

**IX. Las Coordinaciones Municipales;**

**Artículo 11.** El emblema distintivo de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos Desastres en el Estado de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983; así como el internacional como el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas, así como por las autoridades y las organizaciones civiles vinculadas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

## **TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL**

### **CAPITULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 12.** El Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas, acciones sociales y culturales que establecen el Gobierno del Estado de México, los Municipios, el Congreso del Estado, el Poder Judicial y los organismos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, de la sociedad civil, medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el riesgo de desastres a partir de la prevención, reducción y control de los fenómenos perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

**Artículo 13.** Como integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, el Sistema Estatal tiene como objetivo reducir el Riesgo de Desastres y salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

**I. A la vida y a la integridad física o psicológica;**

**II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;**

**III. En el patrimonio o entorno de la población;**

**IV. En la prestación de servicios básicos;**

**V. En el Desarrollo de las actividades económicas, y**

**VI. En el Medio Ambiente.**

**Artículo 14.** El Sistema Estatal se integra por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo coordinará;

II. El Consejo Estatal;

III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV. Los Presidentes Municipales;

V. El Titular de la Coordinación Estatal;

VI. El Congreso Local del Estado de México, **a través del Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**

VII. Los Sistemas Municipales;

VIII. Los Consejos Municipales;

IX. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operan en el Estado, por los representantes de los sectores sociales y privado, por las autoridades tradicionales indígenas, los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

**Artículo 15.** El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea un Eje prioritario y transversal de la Política Pública de la Entidad, vinculada al Desarrollo Sustentable y al Ordenamiento Territorial;

**II.** Identificar y monitorear los riesgos, construyendo ciudadanía respecto a su reducción desde las comunidades;

**III.** A través de la política pública educativa y de la educación no formal, promover una cultura de prevención y de reducción de riesgos cotidianos entre la población;

**IV.** Reducir los factores subyacentes del riesgo;

**V.** Velar por la promoción, respeto y protección a los derechos fundamentales, la perspectiva de género y en el enfoque diferencial para población en riesgo de discriminación; y

**VI.** Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz;

**VII.** A través de sus integrantes, disponer de medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación; así como para su prevención y mitigación;

**VIII.** Coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.

Las instituciones del Sistema Estatal, tienen el deber de compartir entre si, información técnica sobre los sistemas, redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, que incluirán los saberes comunitarios.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán incluir, en sus presupuestos y Programas Operativos Anuales respectivos, las actividades y acciones relativas a la reducción del riesgo de desastres, en particular para Atlas y Mapas de Riesgos así como obras de mitigación.

**Artículo 17.** Para garantizar la transversalidad de esta Ley se invitará como instituciones integrantes del Sistema Estatal, a las que de conformidad con su Ley reglamentaria o a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuentan con atribuciones y responsabilidades en materia de: alimentación, agua, campo, riesgos químicos, riesgos nucleares, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, medio ambiente, educación y salud; y sus facultades serán especificadas en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 18.** El Sistema Estatal deberá reunirse al menos dos veces al año, a convocatoria del Coordinador General, con el fin de evaluar su operación y generar estrategias así como líneas de acción.

## **CAPITULO II** **DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE** **RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 19.** El Consejo Estatal es la máxima instancia de planeación, coordinación, evaluación, consulta y supervisión del Sistema Estatal, que tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Colaborar y coordinar acciones con las instancias federales y municipales así como con los Sistemas de las otras entidades federativas con un enfoque de Coordinación Metropolitana tanto ejecutivo como operativo;

**II.** Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Estatal, armonizando procesos en torno a la Gestión Integral del Riesgo;

**III.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Estatal para la reducción del riesgo de desastres;

**V.** Emitir los Lineamientos de operación del Comité Estatal de Emergencias;

**VI.** Aprobar y evaluar el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**VII.** Promover estudios, investigación aplicada y científica, capacitación y enseñanza en el sistema educativo sobre los contenidos y prioridades de la gestión integral del riesgo;

**VIII.** Instruir a las dependencias y entidades ejecutoras de la Administración Pública de la Entidad para que, en la programación y ejecución de obras públicas y otras acciones de inversión y planificación, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**IX.** Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;

**X.** Impulsar campañas de difusión de los objetivos y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

**XI.** Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;

**XII.** Definir los mecanismos para que la dependencia responsable de la comunicación social en la Entidad, garantice que los medios de comunicación tanto públicos como privados, transmitan los mensajes en la materia para generar conciencia, orientar y mantener informada a la población en cuanto protocolos preventivos como de respuesta;

**XIII.** Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;

**XIV.** Promover la formación y participación de grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil;

**XV.** Crear y normar la operación de un Comité Científico Asesor para cada tipo de fenómeno perturbador, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley; y

**XVI.** Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal se conformara por:

**I.** El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá y será suplido en su ausencia por el servidor público que él designe;

**II.** El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

**III.** El Titular de la Coordinación Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;

**IV.** El Diputado Presidente así como dos integrantes de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Congreso del Estado;

**V.** Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

**VI.** Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculados a la Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo; y

**VII.** Los representantes de grupos ciudadanos, grupos voluntarios, organismos civiles especializados, corporaciones de emergencias, organismos sociales y del sector privado, instituciones académicas, y medios de comunicación, entre otros que invite o designe el Presidente del Consejo Estatal.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Reglamento del Consejo, emitido por su Secretario Ejecutivo, determinara los mecanismos para la toma de decisiones y sus competencias.

### **CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.**

**Artículo 21.** La Coordinación Estatal es responsable de la organización y operación del Sistema Estatal, que coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado, garantizando su óptimo desempeño.

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**II.** Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la Gestión Integral del Riesgo, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

**III.** Instalar y presidir el Comité de Emergencias;

**IV.** Instalar y coordinar el Centro Operativo del Estado de México y los Centros Operativos Regionales;

**V.** Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, sistemas de pronóstico, medición de peligros, vulnerabilidades y en consecuencia de riesgos y alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando a los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas y privadas;

**VI.** Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**VII.** Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;

**VIII.** Elaborar el Programa General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y ponerlo a consideración del Gobernador para su aprobación;

**IX.** Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, el Plan Permanente Ante Contingencias;

**X.** Auxiliar al Gobernador en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

**XI.** Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Estado de México;

**XII.** Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, coadyuvando, a solicitud de las Municipios, en su elaboración;

**XIII.** Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de los Municipios en el envío de la información;

**XIV.** Establecer dos niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos; uno de los cuales será de acceso público, y el otro estará restringido, teniendo acceso solo aquellas personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información así como las autoridades integrantes del Sistema para efectos de seguridad;

**XV.** Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales;

**XVI.** Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

**XVII.** Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;

**XVIII.** Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, informando semestralmente de los avances al Consejo;

**XIX.** Emitir, actualizar o modificar y publicar en la Gaceta Oficial del Estado de México las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres. Los Términos de Referencia deberán considerar por lo menos las condiciones necesarias para la elaboración e implementación de los programas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en instalaciones especiales, hospitalares, instalaciones estratégicas, obras de construcción superiores a los 10,000 metros con uso habitacional o 5000 metros, con uso mixto o distinto al habitacional, hoteles y lugares de afluencia mayor a 200 personas. Así elaborar, actualizar y publicar en la citada Gaceta los lineamientos, trámites y formatos que resulte necesarios para su debida observancia;

**XX.** Deberá obligatoriamente actualizar y publicar las Normas Técnicas y Términos de Referencia cada tres años;

**XXI.** Promover la Cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

**XXII.** Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

**XXIII.** Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de los inmuebles que ocupen las autoridades del Estado de México;

**XXIV.** Acreditar a los terceros acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;

**XXV.** Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

**XXVI.** Brindar a través del Centro Formación en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, capacitación a todos los integrantes del Sistema Estatal que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

**XXVII.** Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y aquellas relacionadas;

**XXVIII.** Registrar, publicar y actualizar cada seis meses en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados, grupos voluntarios, brigadistas comunitarios y comités de ayuda mutua, remitiendo el mismo a los Municipios para los mismos efectos;

**XXIX.** Señalar los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los terceros acreditados;

**XXX.** Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de riesgo;

**XXXI.** Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el Estado de México solicita la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

**XXXII.** Solicitar al Gobernador la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México y de los recursos del FADEEM en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

**XXXIII.** Auxiliar al Gobernador, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de los Municipios;

**XXXIV.** Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDEEM, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

**XXXV.** Consolidar y operar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**XXXVI.** Crear las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

**XXXVII.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

**XXXVIII.** Difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

**XXXIX.** Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

**XL.** En coordinación con la Secretaría de Finanzas, asesorar a los Municipios y dependencias de la Administración Pública del Estado de México, en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

**XLI.** Instrumentar, por sí o a través de organismos y dependencias y entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

**XLII.** Suscribir convenios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

**XLIII.** Suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

**XLIV.** Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

**XLV.** Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

**XLVI.** Conformar un padrón con los datos de aquellos servidores públicos que habiendo sido capacitados en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, estén facultados para llevar a cabo verificaciones en la misma materia;

**XLVII.** Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

**XLVIII.** Llevar a cabo el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los Terceros Acreditados ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las Cartas de Corresponsabilidad emitidas por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, además de las establecidas en la Presente Ley y su Reglamento;

**XLIX.** Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad civil o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

**L.** Coordinar la participación de los brigadistas, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en las distintas etapas de la gestión del riesgo y la continuidad de operaciones.

**LI.** Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de corporaciones de bomberos en el Estado de México.

**LII.** Fomentar la profesionalización de especialistas en materia de protección civil, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad mexiquense, incluyendo la creación y el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así como establecer el Premio de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México, mismo que se entregara cada año a convocatoria de la coordinación estatal y de la Comisión Legislativa de la materia en el Congreso Estatal.

**LIII.** Promover el proceso de la resiliencia entre las víctimas de un fenómeno perturbador, así como al personal de primera respuesta que se encuentren adscritos a alguna dependencia del Estado de México;

**LIV.** Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en el Estado de México;

**LV.** Establecer los criterios de evaluación de desempeño para el Sistema Estatal, así como de las Unidades de los Municipios, Unidades Internas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y

**LVI.** Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que atiendan las necesidades del Sistema Estatal apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos; promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

- LVII.** Ordenar y ejecutar visitas de verificación administrativa en la materia;
- LVIII.** Determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad por incumplimiento a la normatividad en la materia;
- LIX.** Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de infraestructura en el Estado de México.
- LX.** Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal para dar cumplimiento a sus atribuciones, contará con representaciones regionales, que ejecutarán la operación institucional dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley y que se establecerán como bases operativas permanentes.

Además, coordinará el monitoreo de la presencia y evolución de fenómenos perturbadores, de la población expuesta y de la situación que guarden los servicios estratégicos en el Estado. Al efecto, tendrá adscrito un Centro de Comunicaciones, se enlazará permanentemente al C5; para recibir y transmitir información, mantener el enlace con las áreas que correspondan del Sistema Estatal y, de ser necesario, alertar oportunamente a la población.

Los responsables de los servicios estratégicos, deberán, de presentarse algún agente perturbador, natural o antropogénico, de informarlo de manera inmediata a la Coordinación Estatal.

#### **CAPITULO IV** **DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES** **EN EL ORDEN MUNICIPAL**

**Artículo 23.** En cada uno de los municipios de la Entidad, se establecerá un Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, conformado por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal;
- III.** La Coordinación Municipal;
- IV.** Las Unidades Internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres de actores estratégicos para la vida municipal económica, socialmente y en materia de riesgos;
- V.** Grupos Voluntarios;
- VI.** Organismos civiles especializados y académicos asentados en el territorio municipal; y
- VII.** Representantes de comunidades indígenas así como de grupos ciudadanos comprometidos con la Prevención.

Ante el Sistema Estatal, será responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la consolidación del Consejo Municipal.

Para vincular sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, los Consejos Municipales se sujetarán a las bases de coordinación establecidas por la Ley General de Protección Civil así como por los principios del Sistema Estatal contenidos en esta Ley.

**Artículo 21.** El Consejo Municipal se instalará a más tardar el último día hábil del mes de enero posterior al inicio del periodo constitucional de gobierno, integrándose por:

**I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

**II.** Un Secretario Ejecutivo; que podrá ser cualquier integrante del cabildo

**III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal;

**IV.** El Secretario de Ayuntamiento;

**V.** El Tesorero

**VI.** A invitación del Presidente, podrán participar:

**a).** El Contralor, los Directores y titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;

**b).** Los representantes de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y estatal asentadas en el municipio; y

**c).** El Consejo Municipal definirá sus atribuciones, así como las facultades de su Presidente, del Secretario Técnico y de las Comisiones de trabajo en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 24.** Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación territorial, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de riesgos que afecten a otra Entidad Federativa, Alcaldía o Municipio, estableciéndose coordinación a través de la Coordinación Estatal, bajo un enfoque metropolitano.

**Artículo 25.** La Primera Respuesta ante una amenaza ocurrida en su demarcación es responsabilidad de las autoridades municipales, así como de las Unidades Internas que deberán informar a las Coordinaciones Municipales de Gestión para su pronta atención.

**Artículo 26.** La Coordinación Estatal, en caso de emergencia o desastre, instalará un puesto de coordinación, que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la toma de decisiones.

**Artículo 27.** Es responsabilidad de índole administrativa, civil y penal del Presidente Municipal y del Titular o encargado de la Coordinación Municipal, que el Ayuntamiento cuente Atlas de Riesgos y los Mapas Comunitarios de Riesgos actualizados a partir del año de entrada en vigor de esta Ley.

La falta a esta disposición, además será analizada por la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso Local, que se reserva el derecho de citar a

comparecer al titular de la Presidencia Municipal omisa de esta obligación, será motivo de inicio de procedimiento administrativo ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo 28.** Cada Ayuntamiento establecerá una Coordinación Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Preparar y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral Riesgos de Desastres durante el mes de febrero, debiendo evaluarse anualmente;

**II.** Consolidar proyectos educativos y acciones preventivas y educativas sobre Reducción de Riesgos permanentes entre la población de su municipio, considerando comunidades y Pueblos Indígenas para transmitir la información en su Lengua Nacional, así como la necesaria para personas con discapacidad;

**III.** Actualizar permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

**IV.** Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio en coordinación con instancias académicas, de investigación y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

**V.** Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;

**VI.** Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, realizando semestralmente visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de Reducción del Riesgo de Desastres;

**VIII.** Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal para su aprobación y difusión entre la población, considerando Pueblos Indígenas y personas con discapacidad en los mecanismos de difusión;

**IX.** Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;

**X.** Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;

**XI.** Registrar, asesorar y capacitar a grupos voluntarios, grupos ciudadanos, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;

**XII.** Realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;

**XIII.** Asegurar la operación del Sistema Múltiple de Alertas y Emergencias en el Municipio.

**XIV.** Ejecutar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

**XV.** Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y adaptación al Cambio Climático; y

**XVI.** Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

**Artículo 29.** Para ser Titular de una Coordinación Municipal, independientemente de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá contarse con grado de licenciatura y una experiencia comprobable de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con la que la Secretaría a través de la coordinación Estatal tenga convenio.

Todo el personal adscrito a la Coordinación Municipal deberá estar contratado bajo un esquema laboral que les garantice contar con Seguridad Social

La estructura de personal de las Coordinaciones Municipales deberá contar cuando menos con estudios de educación media superior, conocimientos y experiencia de por lo menos dos años en la materia, salvo el Titular que estará sujeto a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

## **CAPITULO VI** **DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS**

**Artículo 30.** El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de acciones ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma inmediata, conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En las acciones de Gestión Integral del Riesgo se dará prioridad a los grupos en vulnerabilidad social.

**Artículo 31.** Es responsabilidad del Comité Estatal de Emergencias:

**I.** Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;

**II.** Definir el plan de acción que proceda, incluyendo protocolos de actuación, reservas estratégicas, refugios temporales, fuerzas de tarea, alerta temprana y, en su caso, el o los Centros de Operación Regional que considere necesarios, de acuerdo con sus lineamientos de operación;

**III.** Realizar el monitoreo constante de la evolución del fenómeno perturbador;

**IV.** Mantener informado de manera permanente al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales de las zonas potencialmente afectables sobre la evolución del fenómeno perturbador para apoyar la toma de decisiones;

**V.** Coordinar las tareas para la continuidad de operaciones y, en su caso, la recuperación de los servicios estratégicos;

**VI.** Alertar oportunamente a la población, incluyendo las recomendaciones de prevención y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que en su caso correspondan; y

**VII.** Organizar y coordinar a los integrantes del Sistema Estatal que participan, como fuerzas de tarea, en la atención de la emergencia.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá rendir un reporte de evaluación de resultados de la atención de la emergencia. Concluida ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal integrará el informe general a partir de los reportes recibidos.

El plan de acción al que se refiere la fracción II de este artículo deberá prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a los grupos y personas vulnerables.

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente del Consejo Estatal o por el Secretario Ejecutivo, y se realizarán en el lugar que designe el Consejo Estatal.

**Artículo 32.** El Comité Estatal de Emergencias estará integrado por:

**I.** El Presidente del Consejo Estatal;

**II.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

**III.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Operaciones de la Coordinación Estatal, quien suplirá al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y

**IV.** Los integrantes del Consejo Estatal que, en razón de sus competencias, deban participar en la atención de la emergencia garantizando la participación de la sociedad civil especializada, académicos y expertos de acuerdo con el fenómeno perturbador aplicable.

De manera permanente, participan del Comité Estatal de Emergencias las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- b) Secretaría de Movilidad.
- c) Secretaría de Educación.
- d) Secretaría del Medio Ambiente.
- e) Secretaría de Salud.
- f) Secretaría de Seguridad.
- g) Un representante del Centro Nacional de Prevención de Desastres.

- h) Un representante de la academia.
- i) Un representante de la sociedad civil especializada.
- j) Un representante de la Cruz Roja Mexicana.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE RIESGOS**

**Artículo 33.** En el Estado de México, son instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres los siguientes:

**I.** Los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales así como la información de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

**II.** El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y los programas a los que se refiere esta Ley;

**III.** Los perfiles y Estrategias Estatal y Municipales de Resiliencia;

**IV.** Los Sistemas Múltiples de Alerta Temprana y Emergencias;

**V.** Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;

**VI.** Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal; y

**VII.** Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**VIII.** Las aportaciones de la Sociedad Civil especializada, de la academia, de las comunidades y del sector privado.

**Artículo 34.** Los Programas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y formarán parte del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para los órdenes

de gobierno federal, estatal y municipal, para las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado.

Los programas a los que se refiere este artículo son los siguientes:

**I. Programa Sectorial;**

**II. Programas Especiales;**

**III. Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;**

**IV. Programas Municipales;**

**V. Programas Internos; y**

**VI. Programas Específicos.**

**Artículo 35.** Bajo un enfoque de estudios Regionales que incorpore las necesidades y estrategias diferenciadas por región de la Entidad, el Programa Sectorial especificará los objetivos, prioridades y políticas que regirán la gestión de la Coordinación Estatal durante el periodo constitucional que corresponda, para el desarrollo de las actividades relativas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**Artículo 36.** Los Programas Especiales se implementan por disposición del Ejecutivo del Estado, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

**Artículo 37.** El Programa del Sistema Estatal es un programa especial en el que participan para su diseño y ejecución todos los integrantes del Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

La Cuenca del Río Lerma, la zona de presencia Otomí, la región sur occidente del Estado así como la región Sur Oriente con el volcán Popocatépetl, así como los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, deberán de contar con programas específicos regionales, articulados con los planes federales y otros programas estatales que se encarguen de su atención en materia de reducción de riesgos.

**Artículo 38.** Los Programas Regionales tienen como propósito la atención de regiones determinadas que se consideren prioritarias, en función de los objetivos de la política de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, y cuya extensión territorial rebasa el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios. Su formulación es responsabilidad de la Coordinación Estatal en coordinación con las dependencias y entidades del Sistema Estatal que deban participar, de acuerdo con el objetivo del Programa Regional de que se trate y de sus respectivas competencias.

**Artículo 39.** Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 40.** Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble, en los términos que establece el Capítulo III de este mismo Título.

**Artículo 41.** Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen astronómico, geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitarioecológico o socio-organizativo, y de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

## **CAPITULO II DE LOS ATLAS DE RIESGOS**

**Artículo 42.** Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

**Artículo 43.** El Atlas de Riesgos del Estado de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

**Artículo 44.** Los Atlas de Riesgos de los Municipios, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.

## **CAPITULO III DEL SISTEMA MULTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 45.** El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas nuevas o que se generen del conocimiento Técnico-Científico, las existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica, Químico-Tecnológica, y otras de jurisdicción federal y estatal que serán coordinadas operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Las alertas tempranas a que se hace referencia en este artículo son enunciativas mas no limitativas, por lo que la Secretaría General de Gobierno podrá establecer las alertas que en razón de los múltiples riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad, estime pertinentes.

**Artículo 46.** Las Múltiples Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, son un derecho humano para los residentes de la entidad, y por lo tanto, deberán proveer información clara y oportuna que cumpla con su cometido de salvar vidas, y para ello, éstas deberán promoverse y difundirse a través de tecnologías que garanticen su eficiencia y eficacia con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. La secretaría General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

**Artículo 47.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

**Artículo 48.** El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil Sistemas de Alertamiento Temprano incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

**Artículo 49.** Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México, deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicano y emita el sonido oficialmente reconocido.

**Artículo 50.** Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba entre otras, la señal oficial de la Alerta Sísmica, y emita el sonido oficialmente reconocido.

**Artículo 51.** La Secretaría General de Gobierno en coordinación con los ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de lo que establezca el Reglamento de la materia, deberán supervisar que los inmuebles cuya falla estructural constituye un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, de telecomunicaciones, y depósitos de sustancias flamables, cuenten con un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

## **CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON INCLUSIÓN**

**Artículo 52.** La Coordinación Estatal fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la Gestión Integral del Riesgo, considerando los siguientes lineamientos:

- I.** Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II.** Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III.** Impulsar la formación y capacitación de brigadas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV.** Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
- V.** Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades bajo un enfoque diferencial en materia de Derechos Humanos;
- VI.** Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VII.** Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas que dada su viabilidad técnica sean incorporadas a los instrumentos; y

**VIII.** Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para presentarlas ante el Congreso del Estado a través de la Comisión legislativa en la materia.

**Artículo 53.** Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

**Artículo 54.** La Coordinación Estatal promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

El Reglamento de esta Ley establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Municipales de Brigadistas Comunitarios.

## **CAPITULO V** **DE LAS UNIDADES INTERNAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y** **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES**

**Artículo 55.** Todos los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración mayor a 25 personas y/o que manejen instalaciones de gas, químicas, o alguna que pueda desencadenar un riesgo potencial de acuerdo a los fenómenos perturbadores, deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo. Los pequeños negocios que no requieran la operación de químicos, instalaciones de gas de amplio consumo, que no operen materiales peligrosos ni productos que generen riesgo biológico, presentarán un cuestionario de Autodiagnóstico a registro de la Coordinación Municipal.

Las escuelas, hospitales, Centros de Desarrollo Infantil, guarderías, mercados, centros comerciales, unidades habitacionales, condominios, restaurantes y clubes turísticos; forzosamente presentarán Programa Interno ante la Coordinación Municipal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, garantizará dentro de la legislación fiscal aplicable, que el trámite de registro y autorización del Programa Interno sea gratuito.

**Artículo 56.** Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con Constancia de Seguridad Estructural, dictamen de Unidad Verificadora de instalaciones de gas y eléctricas, salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que

deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión. Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de las sanciones previstas en el Capítulo respectivo de esta Ley.

**Artículo 57.** Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en un perímetro de 300 metros para su aplicación.

**Artículo 58.** Los Programas Internos serán revisados, analizados y registrados por la Coordinación Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Coordinación Estatal para solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

Los Programas Internos deberán contener esencialmente:

- a).** Análisis de riesgos internos y externos
- b).** Conformación de brigadas;
- c).** Inventario de recursos humanos y visitantes;
- d).** Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;
- e).** Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;
- f).** Normas de seguridad;
- g).** Equipos de seguridad;
- h).** Programa de adiestramiento y capacitación;
- i).** Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;
- j).** Plan de emergencia interno y externo;
- k).** Programa de simulacros;
- l).** Constancia de Seguridad Estructural del inmueble; y
- m).** Directorio de cuerpos de emergencia actualizado.

En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud estatal y federal así como privado, las Unidades Internas se adecuarán, además, a lo dispuesto por el Programa correspondiente bajo los estándares de seguridad hospitalaria, prevención de riesgos sanitarios y ética médica.

## **CAPITULO VI** **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS**

**Artículo 59.** Todas las personas en el Estado de México, al gozar de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de México; gozan y ejercen en todo momento

los Derechos fundamentales que son objetos de promoción, protección y respeto desde la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal o a las Coordinaciones Municipales, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 60.** Los sujetos obligados que por su actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural o licuado, productos refinados del petróleo, o productos químicos y tóxicos, deberán contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.

**Artículo 61.** Los sujetos obligados que almacenen, manejen, distribuyan, transporten o desechen sustancias, materiales o residuos peligrosos; además de tomar las medidas de mitigación de acuerdo a normas internacionales para reducir los riesgos de la población aledaña, y de cumplir con las medidas establecidas en materia de Riesgos Sanitarios y Ambientales, deberán informar a la Secretaría y a la Coordinación Municipal, semestralmente o cuando éstas lo requieran, lo siguiente:

**I.** Nombre comercial del producto;

**II.** Fórmula o nombre químico y estado físico;

**III.** Número Internacional de las Naciones Unidas;

**IV.** Tipo de contenedor y capacidad;

**V.** Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

**VI.** Inventario a la fecha de declaración;

**VII.** Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos; y

**VIII.** Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población e, invariablemente, sujetarse a lo dispuesto en la normatividad federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, tomando conocimiento de una violación a esta disposición, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para la presentación del infractor ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 62.** Los propietarios, arrendatarios, administradores, gerentes, encargados o poseedores de inmuebles están obligados a realizar campañas de prevención de riesgos, así como simulacros para atención de emergencias por lo menos cuatro veces al año, debiendo informarlo a las autoridades de la Coordinación Municipal.

Los simulacros deben ser planeados de acuerdo con la identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados a realizar Programa Interno, deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

**Artículo 64.** Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares cuya seguridad y mantenimiento implique la toma corresponsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Comunitarios de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y elaborar un Programa Especial común en términos de esta Ley.

**Artículo 65.** Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, a través de medios electrónicos o de forma verbal, ante la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o bien por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos. El procedimiento para el desahogo de la queja se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 66.** Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen con la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como las corporaciones de bomberos, grupos voluntarios organizados, brigadas, comités de ayuda mutua, grupos ciudadanos, especialistas, académicos, entre otros, deberán solicitar su registro ante la Coordinación Estatal. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos al respecto, así como los alcances y derechos de las Organizaciones Civiles registradas.

## **CAPÍTULO VII DE LOS TERCEROS ACREDITADOS**

**Artículo 67.** Los Terceros Acreditados son las personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, consistentes en: asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de Programas Internos y Especiales, educación comunitaria, consultoría, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a presentar Programa Interno. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de su actividad los Terceros Acreditados deberán obtener su registro ante la Coordinación Estatal, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

Los Terceros Acreditados perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se hagan acreedores como auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Para conservar su registro anualmente, los Terceros Acreditados deberán comprobar la realización de 6 Programas Internos para beneficio de grupos socialmente vulnerables como pueden ser: Unidades Habitacionales Populares, Pueblos y Comunidades Indígenas, Organismos civiles y ciudadanos, sitios con personas con discapacidad, orfanatos y asilos.

**TITULO CUARTO**  
**DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y**  
**REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE**  
**DESASTRES**

**Artículo 68.** Los integrantes del Sistema Estatal fomentarán el desarrollo de una cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como una de las prioridades a las que se refiere el Capítulo Primero de la presente Ley. Con ese fin, entre otras actividades, a partir de sus propias estrategias de capacitación y comunicación, privilegiarán:

- I.** La difusión de medidas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres tanto preventivas como Protocolos de actuación ciudadana ante distintos fenómenos;
- II.** El fortalecimiento de la Resiliencia en la población tendiente a generar mayores capacidades para afrontar situaciones de emergencia;
- III.** Facilitar el acceso y la participación de la población en el conocimiento de medidas preventivas y de autoprotección, realizando mecanismos con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la SAGARPA, con el Instituto de Personas con Discapacidad así como con la Secretaría de Desarrollo Social tratándose de los grupos de población vulnerable;
- IV.** Incluir contenidos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en los planes y programas de capacitación del personal a su cargo; y
- V.** Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria.

**Artículo 69.** La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

El ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización de los servidores públicos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado.

**Artículo 70.** Los integrantes del Sistema Estatal tienen derecho a recibir capacitación, entrenamiento y actualización, y están obligados a cumplir con los requisitos que para estos efectos les sean solicitados por la Secretaría, conforme al Reglamento de la Ley y a las disposiciones aplicables.

**Artículo 71.** La Coordinación Estatal podrá llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil y conforme a lo que establecen la Ley de Educación para el Estado y otras disposiciones legales aplicables. Con ese fin, tendrá adscrito un Centro Integral de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que será regulado por el Reglamento de esta Ley.

## **TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER**

### **CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ZONAS DE RIESGO**

**Artículo 72.** La Coordinación Estatal en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y la de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Código Administrativo y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos.

La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen. Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en el primer párrafo de este artículo se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 73.** Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Coordinación Estatal, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

En el Reglamento de esta Ley se precisará la clasificación de las empresas y actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Secretaría el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece el Código Administrativo en las materias supra referidas dentro de este Capítulo.

**Artículo 74.** De manera previa a la autorización de licencia para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitar a la Coordinación Estatal o Municipal que corresponda la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

El Reglamento de la Ley establecerá los contenidos del programa específico al que se refiere el párrafo anterior.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros a la que se refiere el artículo 73.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia. Las descripciones de cada programa específico para eventos de gran concurrencia se determinarán de acuerdo a su aforo y naturaleza, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA PREPARACIÓN EN LA RESPUESTA**

**Artículo 75.-** El Sistema contará con equipos de respuesta especializada para hacer frente a riesgos geológicos de tipo volcánico, rescate alpino y espeleología, rescate acuático, atención de riesgos químicos, industriales y nucleares, así como de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas para los casos de riesgo sísmico.

La Coordinación Estatal, garantizará que en cada región operativa de la Entidad, se cuente con al menos una Unidad de Rescate Especializado.

**Artículo 76.-** La Secretaría de Finanzas establecerá anualmente, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México así como en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Gobierno, recursos suficientes para la mejora gradual de los equipos de atención a la emergencia a través de un Fondo para el fortalecimiento municipal de corporaciones de emergencias, bomberos y atención pre hospitalaria, cuyas Reglas de Operación serán establecidas por la Secretaría.

## **CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

**Artículo 77.** La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, a un estado similar al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador en un marco de Resiliencia.

**Artículo 78.** La Coordinación Estatal coordinará la atención a emergencias y desastres y se instituirá de facto como coordinación del Sistema de Comando de Incidentes en su ámbito de competencia y en los sitios de operaciones de rescate.

**Artículo 79.** La Coordinación Estatal, coordinará la prestación de atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados en situaciones de desastre o emergencia por parte de las autoridades

competentes en la materia, vigilando la inmediatez y la gradual reducción de los tiempos de respuesta a través de la inversión en equipamiento y recurso humano que realicen los Ayuntamientos junto con la propia Coordinación Estatal a través de sus bases regionales.

**Artículo 80.** El Municipio es el primer respondiente en la atención de las emergencias así como de auxilio a la población en casos de desastre, debiendo informar inmediatamente a la Coordinación Estatal de situaciones críticas y que rebasen la capacidad de respuesta municipal, brindando información fiable para prever los apoyos correspondientes.

**Artículo 81.** Para la atención de las emergencias y desastres, tanto la Coordinación Estatal como las Municipales tienen la obligación de recurrir a los grupos voluntarios y especializados, obteniendo la colaboración de las Unidades Internas aplicables a la zona de crisis, así como de la fuerza pública municipal y estatal para las labores de auxilio a la población.

**Artículo 82.** La Coordinación Estatal, promoverá la formación, capacitará y contará con un registro de evaluadores ciudadanos en conjunto con las Unidades Internas de los sectores público, social y privado, de Colegios de Ingeniería y Arquitectura, así como de instituciones académicas como la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y otros centros de educación superior pública y privada estatales.

Esta red de evaluadores, deberá contar con al menos cinco representantes por Municipio de la Entidad, será convocada inmediatamente de acuerdo con su adscripción geográfica, para colaborar en la evaluación de daños y alimentar de información la toma de decisiones del Comité de Emergencias.

**Artículo 83.** Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

- I.** Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
- II.** Prestación de servicios de atención médica;
- III.** Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;
- IV.** Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y
- V.** Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

**Artículo 84.** En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 85.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, este tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

**Artículo 86.** Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Municipios pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de los Municipios, del Centro Operativo Regional correspondiente.

**Artículo 87.** En caso de reportes ciudadanos sobre la inminencia de daños por la presencia de un fenómeno perturbador, los titulares de las Coordinaciones Municipales tienen la obligación de realizar las labores de mitigación y respuesta, así como de seguridad suficientes para garantizar la vida y la integridad de las personas, solicitando la intervención inmediata de la Coordinación Estatal, y contando con el apoyo de la fuerza pública local para coadyuvar en la evacuación o contención de la crisis.

La inobservancia de esta disposición, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo sobre Delitos cometidos por Servidores Pùblicos del Código Penal vigente en el Estado de México.

**Artículo 88.** La Coordinación Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad civil a través de grupos ciudadanos solidarios con una emergencia o desastre, garantizando no se coarte su derecho, ni se limite su participación cuando sea sustantiva o implique la realización de maniobras especializadas de rescate y atención a víctimas por causa de los efectos del fenómeno perturbador.

**Artículo 89.** La Ley en la materia, establecerá los mecanismos y protocolos para todos los integrantes del Sistema Estatal en caso de Desastre, que incorporará las disposiciones para el manejo de donativos económicos y en especie, con la finalidad de que lleguen indistintamente a las personas damnificadas.

## **CAPITULO CUARTO DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN**

**Artículo 90.** La Ley en la materia, establecerá los lineamientos a seguir por el Sistema Estatal para el proceso de reconstrucción post desastre, que deberán incorporar los principios establecidos por el artículo 7 de esta Ley, así como los criterios de la estrategia para Reconstruir Mejor, contenida por el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la ONU 2015 – 2025.

## **TITULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DECLARATORIAS**

**Artículo 91.** El Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural o antrópico perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

**Artículo 92.** En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información suficiente, es responsabilidad de la Coordinación Estatal disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes y servicios estratégicos de la Entidad.

Las dependencias y entidades estatales deberán identificar las obras que formarán parte del Inventario Estatal de Infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

## **CAPÍTULO II** **FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE** **DESASTRES**

**Artículo 93.** El Estado creará y administrará el Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México (FADEEM), que es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

**Artículo 94.** El Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México tiene por objeto:

**I.** Promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales;

**II.** Realizar estudios y proyectos de investigación en materia preventiva y de mitigación;

**III.** Impulsar acciones de reducción de riesgos, entre otras, mediante la actualización de los reglamentos de construcción y de los atlas de riesgos, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

**IV.** Implementación, equipamiento y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**Artículo 95.** Para efectos de lograr el objeto del fondo, los recursos destinados al mismo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

El patrimonio del Fondo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil. La administración y aplicación de este Fondo se determinarán de acuerdo a las reglas definidas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 96.** Es obligación de las dependencias, entidades, órganos descentrados y los Ayuntamientos que integran el Sistema Estatal, incorporar en sus Planeaciones y Programaciones de Gasto Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en esta Ley, incluyendo en el caso de los municipios poder crear sus propios fondos municipales en esta materia.

**Artículo 97.** Las dependencias, entidades, órganos descentrados y los Ayuntamientos que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

### **CAPÍTULO III DE LOS DONATIVOS Y LAS DONACIONES**

**Artículo 98.** La administración pública del Estado de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la población, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre.

**Artículo 99.** La Secretaría general de Gobierno en Coordinación con la Legislatura Estatal a través de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres y, en particular, de la población más vulnerable.

**Artículo 100.** Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaría General de Gobierno

En el Reglamento de la presente Ley se normarán los criterios y lineamientos para donativos y donaciones.

## **TITULO SEPTIMO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DE LOS DELITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

**Artículo 101.** Toda actuación de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales, respetará el Principio Pro Persona consagrado en la Constitución Federal y retomado por el artículo 7 de esta Ley, orientando en favor de la persona la protección más amplia del gobierno estatal en cuanto al ejercicio de sus derechos, sin que esto implique el incumplimiento de sus deberes. En cualquier caso, se ponderará en toda controversia, entre el bien jurídico en disputa y el ejercicio de los derechos a la vida, a la integridad y a la Seguridad Humana.

**Artículo 102.** En todo proceso administrativo relacionado con la operación del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, ante la Coordinación Estatal o ante las Coordinaciones Municipales, se reconocen los Derechos Humanos establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales, destacando las formalidades esenciales del procedimiento y la realización de un proceso justo; pudiendo en todo el momento el particular o la persona moral, acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y en caso de verse afectados en la esfera jurídica de sus Derechos Humanos por resolución de autoridad, acudir a la justicia federal en términos de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal; así como ante la autoridad garante de los Derechos Humanos en la Entidad.

**Artículo 103.** Toda persona podrá acudir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando realice señalamientos sobre su vivencia en situaciones de riesgo que no sean atendidas para su prevención y mitigación por la Coordinación Estatal o por las Coordinaciones Municipales.

### **CAPÍTULO II DE LOS DELITOS**

**Artículo 104.** Todos los servidores públicos y personal voluntario adscrito a la Coordinación Estatal, a las Coordinaciones Municipales o a las corporaciones de Primera Respuesta, rigen su actuación por esta Ley, por la Ley en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y deberán evitar incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de México, en particular en lo que se refiere a los delitos cometidos por los servidores públicos.

El Titular de la Coordinación Municipal o de la corporación correspondiente que no haya presentado ante la autoridad competente al probable responsable para su imputación, será considerado en calidad de cómplice del mismo para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 105.** A quien realice llamadas de broma por medios de comunicación electrónica o de redes sociales con llamadas falsas a cuerpos de emergencia, o propague noticias falsas que provoquen algún fenómeno de tipo socio organizativo que altere la vida de la población, se hará acreedor a las penas que en materia de Sabotaje, establece el Código Penal del Estado de México.

**Artículo 106.** Se considera como delito grave y se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida a quien:

- I.** Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- II.** Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;
- III.** Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseche sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;
- IV.** Expida permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo; y
- V.** De manera dolosa expida Carta de corresponsabilidad y omita, tergiverse o proporcione información falsa.

**Artículo 107.** Con la finalidad de que la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales hagan cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de uno o más de los medios de apremio siguientes:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV.** Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia de verificación o se obstaculice el acceso de cuerpos de emergencia para la atención de la misma.

**Artículo 108.** La Coordinación Estatal y las Municipales podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

- I.** Apercibimiento por escrito, emplazando a cubrir deficiencias en un plazo de 30 días naturales de no tratarse de una situación que revisada por un superior jerárquico se considere grave.
- II.** Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y
- III.** Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del

requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

**Artículo 109.** Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, del Reglamento y de disposiciones que de aquélla emanen serán sancionadas por la Secretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

**Artículo 110.** Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en:

**I.** Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;

**II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y

**III.** Multa de cien a mil UMAS.

**Artículo 111.** Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas sociales y culturales del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

**Artículo 112.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

**I.** De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con registro de la Coordinación General de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo;
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

**II.** De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.
- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

**III.** De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

**IV.** De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

**V.** De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

**VI.** De mil uno a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incumpla lo establecido en el artículo 6.19 Septimus del presente ordenamiento.

**Artículo 113.** Cuando la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

En el caso de los Municipios, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Titular de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en conjunto con el Titular del Área Jurídica. Dicha atribución será indelegable.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS**

**Artículo 114.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la autoridad, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la autoridad cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 115.** En caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las

medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Las dependencias y entidades públicas están obligadas a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal y a las Coordinaciones Municipales respectivas sobre las acciones emprendidas. Éstas, a su vez, instalarán el o los centros de operación regional que se consideren necesarios, conforme a lo que disponga el Comité Estatal de Emergencias.

**Artículo 116.** En los casos previstos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal aplicará, en coordinación con las fuerzas federales y con base en los Atlas de Riesgos, las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I.** Identificación del tipo de riesgo;
- II.** Identificación e impulso de mecanismos correctivos frente a riesgos identificados de tal manera que se reduzcan en el futuro;
- III.** Determinación de los grupos de población, servicios estratégicos, entorno y capacidad de respuesta de las zonas expuestas;
- IV.** Emisión de alerta temprana, con énfasis en las comunidades y zonas potencialmente afectables;
- V.** Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectable;
- VI.** Coordinación de los servicios asistenciales y de las fuerzas de tarea;
- VII.** Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- VIII.** En su caso, el aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- X.** La evacuación, concentración o dispersión de la población; y
- XI.** Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la suspensión de las mismas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Segundo.** Se abroga el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México una vez que haya entrado en vigor la presente Ley.

**Tercero.** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Cuarto.** La Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal establecerá el modelo y recursos para la creación e implementación del Centro de Formación y Capacitación Estatal en la materia para su inicio de operaciones en el Ejercicio 2020.

**Quinto.** Los trámites y servicios que se encuentren pendientes de revisión o resolución en la Coordinación Estatal, después de la entrada en vigor de la presente, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones del Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

**Sexto.** La Coordinación Estatal cuenta con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley para presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno o de Finanzas, las posibles adecuaciones presupuestales a su Programa Operativo Anual que consideren montos específicos para cada fase de la Gestión Integral del Riesgo, así como para fortalecer la capacidad de respuesta de las bases regionales.

**Séptimo.** La Secretaría de Finanzas presentará dentro del plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley ante el Congreso del Estado, el plan inmediato para realizar las obras de mitigación de la cuenca del Río Lerma al que se refiere el artículo 44 de esta Ley en coordinación con la Comisión de Aguas y con la Secretaría de Infraestructura Estatal.

**Octavo.** La Coordinación Estatal publicará dentro de un plazo de 180 días, el Plan Permanente ante Contingencias para: Inundaciones, Heladas, Sismos de gran Magnitud y por actividad del volcán Popocatépetl en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Noveno.** Los Consejos y Coordinaciones Municipales cuentan con un plazo de 180 días para adecuar su proceder en materia del Consejo y del equipamiento de la Primera Respuesta consistente en la Coordinación Municipal, paramédicos y bomberos, a las disposiciones de esta Ley e informar por escrito tanto a la Coordinación Estatal como a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso del Estado, de los ajustes realizados.

**Décimo.** La Coordinación Estatal deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el censo de Atlas Municipales de Riesgo y Estrategias Municipales de Resiliencia existentes al primer semestre del año 2019.

**Décimo Primero.** La Coordinación Estatal establecerá dentro del reglamento la regulación de los Sistemas de Alerta Temprana aplicables a la Entidad y que deberán considerar tanto facultades como recursos presupuestales para el monitoreo y difusión del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, un Sistema de Alerta Hidrometeorológica que incluya información sobre sequías y heladas para el sector rural de la Entidad, así como un Sistema Estatal que potencie el monitoreo y protocolos en torno al Volcán Popocatépetl.

**Décimo Segundo.** Para el cumplimiento de lo dispuesto para el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones y en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del

presente decreto, deberá disponer del 60% de los recursos de la partida destinada a acciones de preventivas del Fondo Estatal a que se refiere la presente ley, a efecto de que se garantice la conclusión de la instalación progresiva, así como la operación y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**Décimo Tercero.** Se concederá un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde actualmente tiene cobertura la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana, y aun no hayan adquirido el equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica, lo hagan.

**Décimo Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y con el fin de garantizar la buena operatividad del sistema estatal, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se etiquetará recursos suficientes de manera que permita dar mantenimiento permanente.

**Décimo Quinto.** Las leyes internas del Estado, deberán ajustarse en la medida progresivamente posible a efecto de homologar funciones y atribuciones con la visión de la nueva Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 11 del orden del día corresponde el uso de la palabra a la diputada Maribel Martínez Altamirano, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con Proyecto de Decreto, adelante diputada.

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO.** Buenas tardes a todos con la venia de la Presidencia de la Directiva, medios de comunicación, publico que nos acompaña compañeras y compañeros diputados.

Los derechos humanos juegan un papel preponderante para garantizar el estado de derecho y la armonía social. Nuestra Nación, al adoptarlos como un pilar jurídico fundamental desde 2011, basa las determinaciones de los poderes constituidos en su apego irrestricto; sin embargo, no debemos perder de vista que son derechos que implican una permanente construcción, cumplimiento y operatividad.

Por ello, me permito presentar a su consideración esta iniciativa, cuya finalidad es actualizar nuestro marco normativo para brindar a los mexiquenses la certeza de que los Defensores Municipales de Derechos Humanos cuentan con la adecuada preparación para llevar a cabo las actividades encomendadas.

Corresponde a la LX Legislatura dar continuidad a los avances instrumentados en el Estado de México y, en ese sentido, es necesario seguir construyendo las bases legales que garanticen y el óptimo ejercicio de la función pública.

En ese sentido, nos corresponde la creación de esquemas que fortalezcan a las autoridades municipales, que hoy se convierten en pieza clave para el éxito de las políticas públicas.

La función pública municipal requiere de servidores públicos en áreas estratégicas, con perfiles profesionales que alcancen estándares de eficiencia, para mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad.

El acceso a los cargos públicos debe fomentar el cumplimiento de estándares, en aquellos casos en que se requiere cierta preparación académica o mérito profesional.

Parte de la solución a este desafío se encuentra en la urgente necesidad de incorporar paulatinamente el criterio de profesionalización, porque en la medida en que se cuente con los conocimientos necesarios y la experiencia laboral, los servidores públicos ofrecerán mejores resultados.

En materia de derechos humanos, la profesionalización es fundamental, ya que entreverá aspectos culturales, históricos, políticos, sociales, administrativos y jurisdiccionales.

Las defensorías municipales de derechos humanos son entes especializados que actúan como organismos responsables de promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, por lo que sus titulares deben satisfacer un perfil profesional o por mérito especializado, que les permita conocer e interpretar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, para asegurar el adecuado desempeño de sus funciones y la protección efectiva de esos derechos.

Por esa razón, los defensores municipales de derechos humanos requieren de una preparación especializada, pues tienen a su cargo la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para el cumplimiento de sus atribuciones; por ello, deben conocer las reglas del procedimiento administrativo aplicables a la presentación de quejas; la elaboración de actas o informes; integración de expedientes; obtención de datos o medios de prueba; elaboración de requerimientos y todas aquellas actuaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En suma, el trabajo de los organismos municipales de derechos humanos exige conocimiento especializado, sobre todo si se considera que el municipio juega una función importante en la protección de los derechos humanos en asuntos penitenciarios, seguridad pública y prestación de servicios básicos.

En tal virtud, me parece oportuno proponer que el Defensor Municipal de Derechos Humanos cuente, preferentemente, con licenciatura en derecho o en áreas afines.

Tal propuesta armoniza con el contenido del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que establece como uno de los requisitos para presidirla, tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos.

En el Estado de México existen 125 defensores municipales de derechos humanos, encargados de atender a poco más de 17 millones de habitantes, por lo que es imperiosa la necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer esta figura, dotándola de especialización y, preferentemente, de profesionalización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la presente Iniciativa en los términos del proyecto de Decreto que se adjunta.

Es cuanto Presidente.

**Toluca, México; 19 de septiembre de 2019.**

**C. PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P r e s e n t e.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa

consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública municipal requiere de servidores públicos con perfiles profesionales; no es casualidad que desde hace varios lustros, la agenda político-administrativa mexicana, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, contemplen como una condición *sine qua non* de funcionamiento orgánico, estándares de eficiencia y mejora en la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad; sin embargo, en la actualidad, esa aspiración presenta dificultades en la toma de decisiones públicas.

Paralelamente al devenir del servicio público, un nuevo componente es agregado en todos los procesos que implican la dación de servicios, en los que necesariamente se involucran procesos y/o procedimientos; me refiero a la incorporación legal de los derechos humanos con la reforma de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, que necesariamente cambia la visión pública, empoderando al gobernado para que en cada uno de los actos de autoridad se tenga como eje primordial el respeto irrestricto de la dignidad de las personas.

Los derechos humanos<sup>1</sup> se definen como aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Desde luego, hablamos de derechos en permanente construcción, porque son un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que, en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Corresponde a esta LX Legislatura la continuidad de los avances que se han implementado en el Estado de México y, en ese sentido, urge crear esquemas legislativos que velen por el respeto irrestricto de los derechos humanos desde la perspectiva de la función pública, esto es, nos corresponde la creación de esquemas que implementen las buenas prácticas, con ese elemento esencial que da su razón de ser al servicio público y que es el aspecto humano.

Partimos de la premisa de que en nuestro país y consecuentemente en nuestros municipios, no hemos logrado la consolidación de un servicio público eficiente, que tenga como eje principal la capacidad administrativa. Parte del problema reside en la politización de la administración pública municipal, que desafortunadamente ha adoptado ejes discordes a la selección de los perfiles con base en la preparación académica, limitando la adecuada función pública.

Parte de la solución a este desafío, se encuentra en la urgente necesidad de ir incorporando una paulatina apuesta hacia la profesionalización, mediante esa estrategia se ofrecerían, principalmente a los municipios, opciones menos falibles de desarrollo y una postura objetiva en la prestación de servicio público, pues el agente físico advertiría incentivos para la mejora personal y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

El logro de un servicio público de calidad exige que el componente humano que lo realiza, preferentemente tenga la preparación, o en su caso, la experiencia para alcanzar la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad y obligatoriedad que exige su actividad.

---

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

Sobre la profesionalización, Ricardo Uvalle señala que se trata de “un conjunto de procesos que se inducen y se estimulan para que el desempeño de la acción de gobierno sea más consistente. La profesionalización alude a condiciones de trabajo institucional que implican una mejor calificación de las aptitudes profesionales. La profesionalización alude a que el mérito, la imparcialidad y la calidad del trabajo sean las ventajas del servicio abierto y competitivo, y que en él se visualiza de modo institucional un plan de carrera que defina los requisitos, el ingreso, la capacitación, la promoción, los estímulos y la evaluación del desempeño.”<sup>2</sup>

Por tal motivo es indispensable diseñar esquemas normativos para que quien aspire a ocupar un lugar en el servicio público municipal, cuente con un perfil profesional que garantice los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas.

Al constituirse como la célula fundamental de nuestra nación, el municipio debe convertirse en el basamento para la exigencia de la profesionalización, y sobre todo, en áreas estratégicas como las que atañen a los derechos humanos, pues su manejo es delicado, ya que, entrevera aspectos culturales, históricos, políticos, sociales, administrativos y jurisdiccionales, por lo que es una institución en donde el florecimiento de estos derechos podría ser fecundo, pues retoma costumbres y usos.<sup>3</sup>

En ese entendido, las defensorías municipales de derechos humanos, son entes especializados que actúan como los organismos responsables de promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, por lo que sus titulares deben satisfacer un perfil profesional o por mérito especializado en el rubro de los derechos humanos, que les permita contar con ese conocimiento tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, a fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones y la protección efectiva de tales derechos.

Por esa razón suficiente, los defensores municipales de los derechos humanos, requieren de una preparación especializada, que les permita interpretar los ordenamientos internacionales, a efecto de impedir la transgresión del orden constitucional, bajo la premisa del respeto al derecho convencional, en armonía con la primacía constitucional y las interpretaciones emanadas de la jurisprudencia de la Unión, velando por los principios de universalidad, inalienabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad e interdependencia, que aseguran el adecuado ejercicio del poder público.

No es un tema menor que quienes funjan como titulares de estos organismos municipales, deban conocer la constitución y las leyes que establecen los mecanismos específicos para hacer cumplir y respetar los Derechos Humanos, así como prevenir su violación.

Además, los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, tienen a su cargo la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por esta razón dichos servidores públicos deben conocer las reglas del procedimiento

---

<sup>2</sup> Uvalle Berrones, Ricardo, “Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México”, Retos y perspectivas, UNAM, México, 2000, p. 42.

<sup>3</sup> Morales y Gómez, Juan Miguel, “Límites y perspectivas de la profesionalización de los servidores públicos municipales de Estado de México”, en Espacios Pùblicos, vol. 9, No. 017, UAEM, Toluca México, 2006, p. 221.

administrativo, dentro del que se encuentran la presentación de quejas, así como la elaboración de actas o informes que correspondan a su ámbito competencial.

En ese sentido, es necesario contar con conocimientos sobre funcionalidad procedural o adjetiva, pues se requiere recabar las entrevistas a los quejoso, recibir y darles trámites a las quejas, integrar expedientes, recabar medios de prueba, elaborar requerimientos a dependencias y realizar todas aquellas actuaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En suma, el trabajo de los organismos de los derechos humanos municipales exige conocimiento especializado, sobre todo si se considera que el municipio juega una función importante en la protección de los Derechos Humanos en materias como: 1) asuntos penitenciarios, 2) seguridad pública, y 3) prestación de servicios básicos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que esta propuesta legislativa es armónica con el texto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que en su numeral 17 establece como requisito para ser Presidente de esa Comisión: tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos.

Actualmente, en el Estado de México existen 125 defensores municipales de derechos humanos, encargados de atender a poco más de 17 millones de habitantes, según datos proporcionados en 2017 por el Consejo Nacional de Población, por lo que es imperiosa la necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer esta figura estratégica, dotada de especialización y, preferentemente, de profesionalización.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 147 I. ...**

I. a II ...

**III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;**

IV. a VII ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Diputada Maribel Martínez Altamirano**

**Firma**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 12 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA.** "Primero el Estado de México, primero los mexiquenses"

Con su permiso presidente diputado, muy buenas tardes a todos, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público en general que el día de hoy nos acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, por su digno conducto el que suscribe diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con la organización de las naciones unidas ONU, las micro y pequeñas y medianas empresas PYMES son responsables de una generación de empleos e ingresos importantes en todo el mundo son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento de desarrollo sostenible.

Por su parte la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, OCDE, señala que las PYMES producen casi 3/4 partes del empleo en México, más que en la mayoría de los países que integran la OCDE.

Respecto al Estado de México de acuerdo con el director estadístico nacional de unidades económicas, señala que la Entidad mexiquense cuenta con 613 mil 20 unidades económicas, lo que representa el 12% del total de nuestro país.

Es importante señalar que según datos el INEGI el promedio de vida para los negocios en la entidad mexiquense es de 7.8 años.

El Centro de Desarrollo para la Competitividad Empresarial, menciona que el 75% de las PYMES, no sobreviven los primeros dos años de vida, refiriendo que en algunos de los principales obstáculos que enfrentan estos negocios son la falta de acceso a crédito, la competencia, la dificultad para aterrizar planes de negocios, las faltas de control administrativo y los gastos excesivos.

Resulta importante la actuación del Estado para generar un desarrollo integral, sostenible y competitivo, que impulse el crecimiento de este sector; por ello, es indispensable establecer los mecanismos que aseguren la participación de la micro, pequeña y mediana empresa de la entidad

mexiquense, que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos de las dependencias de la administración pública de los municipios.

En suma, es importante impulsar el crecimiento de las PYMES dentro del Estado y sus Municipios, por eso, primero el Estado de México, primero los mexiquenses, así el gobierno estatal y sus municipios estarán dando la oportunidad al empresario de desarrollar e impulsar la creación de empleos, incrementando la economía de nuestro Estado.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de México, así como los ayuntamientos tribunales administrativos, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, muebles y contratación de servicios que requieran, deban de observar que al menos el 70% de éstos se adquieran a proveedores locales.

Es importante señalar que con la presente propuesta de iniciativa se avanzaría a dar cumplimiento a uno de los objetivos y metas para el desarrollo sostenible en la agenda 2030, específicamente al objetivo Octavo, el cual establece la obligación de los estados en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo, sostenible, el empleo pleno y productivo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que resulta necesario el fortalecer e impulsar el crecimiento de la micro, pequeñas y medianas empresas, para estimular su productividad, competitividad y con ello aumentar las fuentes de trabajo para los mexiquenses; ya que este sector es la base de la economía del Estado.

Primero la economía del Estado de México, primero las empresas mexiquenses.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) son responsables de una generación de empleo e ingresos importantes en todo el mundo y son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Microempresas, PyMEs y Objetivos de Desarrollo Sostenible; ONU; disponible en la pág. web.- <http://www.onu.org.mx/microempresas-pymes-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consultado el día 08/09/2019.

Asimismo, la ONU señala que la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo sostenible radica, sobre todo, en su capacidad de dar trabajo a una gran proporción de los trabajadores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las mujeres, los jóvenes o las personas de hogares desfavorecidos.

Las micro, pequeñas y medianas compañías suponen aproximadamente el 90% del sector empresarial en todo el mundo. En México, por ejemplo, representan el 97,6 por ciento de todo el sector y concentran el 75.4 por ciento de todo el empleo.<sup>2</sup>

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) producen casi tres cuartas partes del empleo en México, más que en la mayoría de los países que integran la OCDE.<sup>3</sup>

Datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) indican que a nivel nacional existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas (Pymes), las cuales aportan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y son las responsables de generar el 78% de los empleos a nivel nacional.

Respecto al Estado de México, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, señala que la entidad mexiquense cuenta con 613,120 Unidades Económicas, lo que representa el 12.2% del total en nuestro país.

Si bien en los últimos años el aumento de nacimientos de pequeñas y medianas empresas ha sido constante, no obstante, los retos y obstáculos para los emprendedores son mayúsculos a nivel nacional y en la entidad, pues de acuerdo con el documento “Méjico, Políticas prioritarias para fomentar las habilidades y conocimientos de los mexicanos para la productividad y la innovación” elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de los principales obstáculos para emprender es la falta de acceso al crédito y la deficiente infraestructura del país.

Asimismo, según señala el informe “Esperanza de vida de los negocios en México” del INEGI, el promedio nacional de vida para negocios es de 7.7 años. Mientras que el promedio de vida para negocios de la entidad mexiquense es de 7.8 años.<sup>4</sup>

En este sentido, el Centro de Desarrollo para la Competitividad Empresarial, menciona que el 75% de las pymes no sobreviven los primeros dos años de vida, refiriendo que algunos de los principales obstáculos que enfrentan estos negocios son la falta de acceso a crédito, la competencia, la dificultad para aterrizar planes de negocios, faltas de control administrativo y gastos excesivos.

---

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Políticas prioritarias para fomentar las habilidades y conocimientos de los mexicanos para la productividad y la innovación; OCDE, disponible en la pág. web-. <https://www.oecd.org/mexico/mexico-politicas-prioritarias-para-fomentar-las-habilidades-y-conocimientos-de-los-Mexicanos.pdf>

<sup>4</sup> Esperanza de vida de los negocios a nivel nacional y por entidad federativa; INEGI, disponible en la pág. web-. [https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/doc/evn\\_ent\\_fed.pdf](https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/doc/evn_ent_fed.pdf); consultado el día 15/08/2019.

De igual forma, de acuerdo con el “Reporte de Crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México 2018”<sup>5</sup> de la plataforma de préstamos en línea Konfio, infiere que dentro de las principales limitantes del crecimiento que enfrentan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se encuentran, la Falta de Capital y la falta de acceso a créditos, pues señala 7 de cada 10 empresarios señalan falta de acceso a crédito como la principal limitante de su crecimiento.

En este contexto resulta importante la actuación del Estado para generar un desarrollo integral, sostenible y competitivo que impulse al crecimiento de este sector. Por ello, es indispensable establecer los mecanismos que aseguren la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad mexiquense en los procesos de adquisiciones y arrendamientos de las dependencias de la Administración Pública y de los municipios.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la entidad mexiquense, así como los ayuntamientos y tribunales administrativos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran, deban de observar que al menos el 70% de estos se adquieran a proveedores locales, preferentemente del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado de México.

El sector de las micro, pequeñas y medianas empresas es de suma importancia para la economía de la entidad, por ende, es trascendental llevar a cabo acciones para mejorar su entorno económico con el fin de instituir las condiciones que coadyuven al desarrollo y consolidación de este tipo de empresas.

Asimismo, es importante señalar que con la presente propuesta se avanza a dar cumplimiento a uno de los Objetivos y Metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente al Objetivo 8, el cual establece la obligación de los estados en “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, el cual tiene como uno de sus componentes el “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que resulta necesario el Fortalecer e impulsar el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para estimular su productividad y competitividad y con ello aumentar las fuentes de trabajo para los mexiquenses, ya que este sector es la base de la economía del Estado.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente proyecto de decreto:

**“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”**  
**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

**DECRETO N°.**  
**LA “LX”LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**DECRETA:**

<sup>5</sup> Estudio de Crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; KONFIO, disponible en la pág. web.- <https://konfio.mx/reporte-credito-pyme>, consultado el día 09/08/2019.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis. - Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran, deberán de observar que al menos el 70% de estos se adquieran a proveedores locales, preferentemente del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado de México.**

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese la presente adición, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el primer día del ejercicio fiscal siguiente, a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen correspondiente. También se turna a la Comisión de Desarrollo Económico.

Continuando con el punto número 13 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado José Antonio García García, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA,** Muchas gracias Presidente Nazario, saludo con mucho aprecio a los integrantes que nos acompañan en la Mesa Directiva.

Con su venia diputadas y diputados.

La educación es un papel primordial y transversal en la vida de las personas, al ser uno de los factores que más influyen en el avance y progreso de las personas y sociedades, así como una herramienta que ayuda a crear sociedades más justas, equitativas y tolerantes.

Pese a que la educación es fundamental para el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos, actualmente a nivel nacional en la entidad mexiquense se tiene registro de un fuerte rezago educativo principalmente por las condiciones de pobreza que padecen los ciudadanos.

En el Estado de México de acuerdo con el INEGI la segunda causa por la que la población de 12 a 14 años no asiste a la escuela es por la falta de recursos económicos.

Cabe señalar que la entidad mexiquense la cifra de población en situación de pobreza, de acuerdo con el CONEVAL, es de poco más de 7.5 millones y de 865 mil, en situación de pobreza extrema, por otra parte de acuerdo con el informe, los derechos de la infancia y la adolescencia en México, publicado por la UNICEF en diciembre del año 2018, destaca que a nivel nacional solo 3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela, con lo que respecta al Estado de México de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, señala que en la entidad mexiquense el rezago educativo de la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria fue de un porcentaje del 29.6 % y para el año 2015.

Es decir, 3 de edad 10 mexiquenses menores de 15 años no cuenta con la educación básica obligatoria, en este sentido, resulta apremiante el establecer acciones que tengan como prioridad disminuir la deserción escolar por falta de recursos económicos, otorgándoles incentivos a los estudiantes, para con esto combatir el rezago educativo en nuestro Estado, situación que de continuarse tendría aspectos transversales teniendo efectos visibles en los bajos niveles educativos y en consecuencia en sueldos bajos y carencia al interior de las familias mexiquenses, en virtud de ello, la presente iniciativa tienen por objetivo expedir la Ley que garantice la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares a alumnos de educación básica del estado de México, la cual tienen como objetivo garantizar de manera gratuita a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria del sistema educativo del estado de México, la entrega al inicio de cada ciclo escolar de dos uniformes escolares, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, esta último determinado, a partir de las listas de materiales y útiles escolares, aprobada y publicidad anualmente por la Secretaría de educación pública del ejecutivo federal en correspondencia con el ciclo escolar que inicia.

La presente propuesta establece que la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes, se realice confián a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuitad, transparencia y sobre todo rendición de cuentas, de igual forma, se establece la constitución del Comité Estatal, para la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares como órgano encargado de vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes, zapatos y útiles escolares.

Si bien es cierto que actualmente el Gobierno de Estado ha implementado un programa estatal, para el otorgamiento gratuito de útiles escolares a estudiantes de educación Básica inscritos en escuelas públicas del Estado de México, también es cierto que dicho programa está sustentado en acuerdos de carácter administrativo, por ende resulta trascendental que dicha entrega sea garantizada mediante un ordenamiento jurídico como la ley que se propone, en la cual se manda la obligación no solo de entregar útiles escolares, sino también de zapato y uniformes escolares, sin que tenga que ser una carga y una decisión sobre todo sexenal.

Por otra parte es importante señalar que entidades federativas como Tlaxcala, Tabasco, Guerrero, Ciudad de México, Sinaloa, ya cuentan con leyes que establecen la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, cabe señalar que según datos del Sistema Nacional de información y estadística educativa, la Secretaría de educación pública en el estado de México, ya cuenta con el registro de poco más de 3 millones de 062 mil alumnos de Educación Básica, mismos que se verían bonificados con la presente propuesta, el cumplimiento de la presente ley según cálculos realizados por un servidor rondarían aproximadamente tres millones de pesos, perdón, tres mil millones de pesos, si bien pudiera parecer un monto mayor, dicha cifra representa sólo el 1.07%, del monto total del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y el 5.04% del monto total destinado en dicho presupuesto a la educación básica en la Entidad mexiquense.

Los recursos destinados a la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes no deben de considerarse como un gasto excesivo para el erario público, sino como una inversión que se traducirá no sólo en beneficio de los estudiantes mexiquenses, sino de toda la Entidad.

Por último, conscientes de que una medida como la que se plantea la cual tiene un alto beneficio social traería afectaciones y perdidas económicas al sector de las papelerías y del calzado de la Entidad, es por ello que se manda dentro de la Ley la obligación de establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la Entidad mexiquense, para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares a fin de mitigar el impacto negativo que pudiera surgir y por el contrario impulsar así el crecimiento económico de dichos sector.

Por ello, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es importante considerar que es prioridad apoyar a los estudiantes de la Entidad con la entrega de estos apoyos, lo cual reitero se traducirá en mejor desarrollo educativo en nuestra Entidad.

Muchas gracias Presidente.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
19 de septiembre del 2019.**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **Exposición De Motivos**

La educación es un papel primordial y transversal en la vida de las personas, al ser uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades; así como una herramienta que ayuda a crear sociedades más justas, equitativas y tolerantes.

Pese a que la Educación es fundamental para el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos, actualmente a nivel nacional y en la entidad mexiquense se tiene registro de un fuerte rezago educativo principalmente por las condiciones de pobreza que padecen los ciudadanos.

En el Estado de México de acuerdo con el INEGI, la segunda causa a nivel estatal por la que la población de 12 a 14 años no asiste a la escuela es por la falta de recursos económicos.

Cabe señalar que en la entidad mexiquense la cifra de población en situación de pobreza de acuerdo con el CONEVAL es de poco más de 7.5 millones y de 865 mil en situación de pobreza extrema.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B3os%20y%20adolescentes.pdf>; consultado el día 11/09/2019.

Por otra parte, de acuerdo con el informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”, publicado por la UNICEF, en diciembre de 2018, destaca que a nivel nacional: solo *3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela*.<sup>2</sup>

Con lo que respecta al Estado de México, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), señala que en la entidad mexiquense el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% en el año 2015, es decir 3 de cada 10 mexiquenses menores de 15 años no cuentan con la educación básica obligatoria.

En este sentido resulta apremiante el establecer acciones que tengan como prioridad disminuir la deserción escolar por falta de recursos económicos, otorgándoles incentivos a los estudiantes para combatir el rezago educativo en el estado, situación que de continuarse tendría efectos transversales teniendo efectos visibles en los bajos niveles educativos y, en consecuencia, en sueldos bajos y carencias al interior de las familias mexiquenses.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objetivo expedir la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, la cual tiene como objetivo garantizar de manera gratuita a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo del Estado de México, la entrega al inicio de cada ciclo escolar, de dos uniformes escolares, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, este último determinado a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en correspondencia con el ciclo escolar que inicien.

La presente propuesta establece que la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes se realice conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Si bien es cierto que, actualmente el Gobierno del Estado ha implementado un Programa Estatal para el otorgamiento gratuito útiles escolares a estudiantes de Educación Básica Inscritos en Escuelas Públicas del Estado de México, también es cierto que, dicho programa está sustentado en acuerdos de carácter administrativo, por ende resulta trascendental que dicha entrega sea garantizada mediante un Ordenamiento Jurídico como la Ley que se propone, en la cual se mandate la obligación no solo de entregar útiles escolares, sino también de zapatos y uniformes escolares, sin que tenga que ser una decisión sexenal.

Por otra parte, es importante señalar que entidades federativas como Tlaxcala, Tabasco, Guerrero, la Ciudad de México y Sinaloa, cuentan ya con leyes que establecen la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares.

Cabe señalar que según datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el Estado de México se tiene registro de poco más

---

<sup>2</sup> Informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”, del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia <https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN-UNICEF2018.pdf>, consultado el día 14/09/2019.

de 3 millones 62 mil alumnos de educación básica, mismos que se verían beneficiados con la presente propuesta.

El cumplimiento de la presente Ley, según cálculos realizados por un servidor rondaría en aproximadamente 3 mil millones de pesos, si bien pudiera parecer un monto mayor, dicha cifra representaría solo el 1.07% del monto total del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y el 5.04% del monto total destinado en dicho presupuesto a la Educación Básica de la entidad mexiquense.

Los recursos destinados a la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes no deben de considerarse como un gasto excesivo para el erario público, si no como una inversión que se traducirá no solo en beneficio de los estudiantes mexiquenses si no de la propia entidad.

Asimismo, conscientes de que una medida como la que se plantea, la cual tiene un alto beneficio social, traería afectaciones y pérdidas económicas al sector de las papelerías y del calzado de la entidad, por ello se manda dentro de la ley, la obligación establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares, a fin de mitigar el impacto negativo que pudiera surgir, y por el contrario impulsar así el crecimiento económico de dicho sector.

En ese sentido, se propone un proyecto de Ley estructurado en ocho Capítulos, treinta artículos de contenido y siete artículos transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales” se establece el objeto de la Ley, y el derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, dos uniformes, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares

De igual forma, en el primer capítulo se establece un glosario para mejor entendimiento de la Ley, y se señala que la observancia, aplicación y seguimiento de la presente Ley es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México y del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.

En el Capítulo Segundo denominado “Del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares”, se establece la constitución, integración y operación de dicho Comité, así como se señala las atribuciones de este, dentro de las que destacan la de formular y ejecutar el Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares; además de vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes, zapatos y útiles escolares, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento

Otra de las atribuciones que se establecen al Comité consta en establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares.

Por su parte el Capítulo Tercero denominado “Del Procedimiento de Entrega”, establece el procedimiento de entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, señalando que dichos beneficios

son compatibles con el disfrute de otros beneficios similares, otorgados por los ayuntamientos municipales.

El Capítulo Cuarto denominado “De la Cancelación y Terminación de la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares” se establecen los casos y causas por las que la Secretaría de Educación puede cancelar y terminar la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares.

El Capítulo Quinto denominado “Del Financiamiento”, establece que el Ejecutivo del Estado deberá de incluir, en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, una partida específica para garantizar la eficacia y operación del Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares

El Capítulo Sexto denominado “De la Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas” establece que la evaluación del Programa estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

De igual forma, se establece en el capítulo sexto que dicho Consejo analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; además de vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías.

El Capítulo Séptimo denominado “De la Denuncia Popular” se establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias de manera verbal o por escrito, sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la Ley.

De igual forma, se establece que la denuncia Popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

El Capítulo Octavo denominado “De las Responsabilidades y Sanciones” establece que Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es prioridad apoyar a los estudiantes de la entidad con la entrega de estos apoyos, lo cual se traducirá en un mejor desarrollo educativo en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único.** Se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, para quedar como sigue:

**Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a  
Alumnos de Educación Básica del Estado de México**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objetivo garantizar de manera gratuita a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo del Estado de México, la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares.

**Artículo 2.** Los estudiantes inscritos en las escuelas públicas del sistema de educación básica tienen derecho a recibir gratuitamente por parte del Gobierno del Estado de México dos uniformes escolares, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en correspondencia con el ciclo escolar que inician.

**Artículo 3.** Los uniformes, zapatos y útiles escolares son un instrumento de seguridad social y bienestar familiar para contribuir a mejorar la educación pública en el Estado de México.

**Artículo 4.** La observancia, aplicación y seguimiento de la presente Ley es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México y del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**I. Comité Estatal.** Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.

**II. Estudiante o Estudiantes:** A las alumnas y alumnos beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en instituciones públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal, en todas sus vertientes y modalidades.

**III. Ejecutivo del Estado:** Gobernador del Estado de México;

**IV. Ley:** Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México

**V. Programa:** Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares;

**VI. Reglamento:** Reglamento de la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México

**VII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de México

**VIII. Uniformes:** Aquella indumentaria peculiar y distintiva utilizada por las y los estudiantes de las escuelas públicas del sistema de educación básica, que se consideren de uso obligatorio; y

**IX. Paquete de Útiles escolares:** Aquellos que están aprobados por la Secretaría, de conformidad con la lista oficial de útiles escolares.

**Artículo 6.** La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes se realizará conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 7.** El otorgamiento de los uniformes, zapatos y útiles escolares no estará sujeto a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno del Estado, ya sea con fines políticos, electorales, de lucro, económicos, sociales u otros distintos a los establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 8.** Los estudiantes de educación básica para recibir la entrega de los uniformes, zapatos y útiles escolares que la presente Ley otorga, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES**

**Artículo 9.** El Comité Estatal es el órgano colegiado que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley y será el encargado de formular y ejecutar el Programa.

**Artículo 10.** El Comité Estatal estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.
- II.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.
- III.** Cinco Vocales, que serán los titulares de las siguientes áreas:
  - a)** Secretaría General de Gobierno.
  - b)** Secretaría de Finanzas.
  - c)** Secretaría de Desarrollo Social.
  - d)** Secretaría de Cultura
  - e)** Secretaría de la Contraloría
- IV.** Un representante del Poder Legislativo del Estado de México, quien será el Presidente de la Comisión de Educación Pública.
- V.** Un representante de Asociación Estatal de Padres de Familia.

Para cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

**Artículo 11.** Los cargos de los integrantes del Comité Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12.** Los integrantes del Comité Estatal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del Comité Estatal se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico convocará a reunión a los integrantes con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

**Artículo 13.** Las sesiones del Comité Estatal serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

El Comité Estatal se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria, las veces que sea necesario en función de la operación del Programa.

**Artículo 14.** El Comité Estatal para la elaboración del Programa tomará en cuenta:

- I.** Las condiciones socioeconómicas del Estado;
- II.** Los planteles de educación básica, localizados por municipio;
- III.** La matrícula promedio por ciclo escolar de las escuelas públicas de educación básica;
- IV.** La estimación anual para la elaboración de uniformes;
- V.** La previsión de la propuesta de lista de útiles que aprueben las autoridades educativas para cada ciclo escolar.

**Artículo 15.** El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y ejecutar el Programa;
- II.** Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el Programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Finanzas, su inclusión en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente;
- III.** Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes, zapatos y útiles escolares, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- IV.** Establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares;
- V.** Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la elaboración de uniformes y la integración de los paquetes de útiles escolares;

**VI.** Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de los beneficios otorgados en la presente ley, celebrando los contratos respectivos;

**VII.** Proponer mecanismos de participación social que aseguren el manejo adecuado de los recursos públicos aplicados al Programa;

**VIII.** Colaborar con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, si así lo requiere, en la evaluación del impacto del Programa;

**IX.** Promover y apoyar a los mecanismos que permitan la mejor calidad de los uniformes, zapatos y los útiles escolares;

**X.** Determinar los procedimientos que se requieran para la optimización de la distribución, supervisión y entrega de los uniformes, zapatos y útiles escolares;

**XI.** Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento;

**XII.** Rendir un informe anual por escrito al Congreso del Estado en el mes de diciembre de cada año, en el que se señale la información financiera de la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de estudiantes beneficiados, el número de uniformes, zapatos y útiles escolares distribuidos por municipio, separando el tipo de apoyo; su distribución por municipio, el número de licitaciones, convocatorias y contratos celebrados; así como los avances y resultados obtenidos.

**XIII.** Las demás que le confieran esta ley, su reglamento u otros ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA**

**Artículo 16.** La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares se basará en el padrón escolar de cada institución educativa, según corresponda, el que tendrá que coincidir con las constancias existentes de la Secretaría.

**Artículo 17.** La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a las y los estudiantes beneficiarios del Programa, se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de los paquetes, la logística de distribución, los plazos establecidos y el nivel educativo que determine el reglamento de la presente ley.

La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, materia de esta ley, es compatible con el disfrute de otros beneficios similares, otorgados por los ayuntamientos municipales.

**Artículo 18.** Los uniformes, zapatos y útiles escolares, que justificadamente no puedan ser entregados a las niñas, niños y adolescentes serán devueltos a la Secretaría, quien los almacenara para su entrega en el ciclo escolar inmediato siguiente.

### **CAPÍTULO IV**

## DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES.

**Artículo 19.** La Secretaría cancelara la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares en los casos siguientes y conforme lo establezca el Reglamento:

- I.** Cuando los estudiantes beneficiarios proporcionen información falsa.
- II.** Cuando los estudiantes beneficiarios hagan uso indebido del apoyo recibido, tales como venta, intercambio, donación o cualquier otro análogo.
- III.** Cuando los estudiantes beneficiarios realicen actos de proselitismo en favor de un candidato o partido político con los apoyos; y
- IV.** Cuando los estudiantes beneficiarios renuncien expresamente por escrito a la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares.
- V.** Los demás que establezca el Reglamento.

**Artículo 20.** Serán causas de terminación de la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares, las siguientes:

- I.** Cuando el beneficiario haya concluido sus estudios de Educación Básica;
- II.** En caso de fallecimiento del beneficiario, y
- III.** Las demás que establezca el Reglamento o la Secretaría.

**Artículo 21.** En los casos de cancelación de entrega la gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares, la Secretaría a través de la institución educativa correspondiente, informará por escrito al beneficiario sobre la causa de su decisión.

## CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 22.** El Ejecutivo del Estado incluirá, en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, una partida específica para garantizar la eficacia del Programa.

**Artículo 23.** El Presupuesto anual que se otorgue para la operación y aplicación del Programa nunca deberá ser menor al establecido dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 24.** La evaluación del Programa estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el cual evaluará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.** La entrega oportuna de los útiles escolares, mismos que serán entregados a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;
- II.** La entrega de útiles escolares atendiendo al grado escolar;
- III.** El contenido de útiles escolares conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal; y
- IV.** Las demás que señale el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 25.** El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social, analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerirá informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales y estatales en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 26.** El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social, notificará al Comité Estatal, a los Titulares de la Secretaría de Educación y de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 27.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias de manera verbal o por escrito siempre que aporte elementos de prueba, sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, contravengan sus disposiciones o menoscaben el correcto ejercicio de recursos públicos.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas a la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o a ante quienes integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 28.** Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.** Las sanciones deberán estar fundadas y motivadas y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables, la cual será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 30.** La inobservancia a lo previsto en la presente Ley ya sea por acción u omisión, por parte de personas físicas o morales que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares quedará integrado en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Reglamento incluirá como mínimo, los lineamientos y reglas de operación del Programa; así como los requisitos, derechos y obligaciones de los beneficiarios y de los proveedores.

**QUINTO.** El Ejecutivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal, procurará otorgar el mayor número de uniformes, zapatos y útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley, y otorgar la cobertura universal al cien por ciento de los beneficiarios en el menor tiempo posible.

Para dar cumplimiento al presente ordenamiento, el Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal la partida correspondiente, de igual manera el Congreso del Estado de México, aprobará las asignaciones presupuestales, a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en el presente ordenamiento.

**SEXTO.** La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a que se refiere la Ley, se aplicará a partir del ciclo escolar 2020-2021.

**SEPTIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**Diputado José Antonio García García.**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado.

¿Algún diputado va a hacer uso de la palabra?

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En relación al punto número 14 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ. Con su venia diputado Presidente Nazario, estimados miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, mexiquenses que nos siguen a través de las redes sociales.

Hoy recordamos uno de los sucesos más difíciles que ha pasado México...

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Permítame diputado, permítame diputado.

Pido muy amablemente a los diputados poner atención al diputado presentante, sí pero, diputado por favor, perdón diputado perdón, pido respeto a los presentes, perdón.

Adelante diputado.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ. ...hoy recordamos uno de los sucesos más difíciles que ha pasado México; pero también ha destacado en los mexicanos la fortaleza personal que ha abrazado con solidaridad la necesidad del otro, seguimos lamentando las perdidas personales que han dejado los sismos en nuestra Entidad y en el país y refrendamos nuestro compromiso de continuar en la reconstrucción del patrimonio de las familias mexiquenses.

Decía uno de los patriotas y políticos más destacados de México, Benito Juárez García, “La democracia es el destino de la humanidad futura, la libertad es su indestructible arma y la perfección posible es el fin a donde se dirige” y en Acción Nacional, coincidimos con la visión de que la lucha de la democratización de México debe ser permanente, en los últimos años México le ha dado una alta importancia a poder establecer un modo de vida que se funde en principios democráticos, no sólo por ser una exigencia de la propia sociedad mexicana.

Hoy México adopta una responsabilidad global que establece la procuración de la paz, la justicia y el poder consolidar instituciones sólidas, instituciones que hagan prevalecer el estado de derecho condicionante para poder alcanzar el desarrollo de todas las naciones del mundo.

En este sentido el Estado de México también está inmerso en el proceso de construcción de elecciones cada vez más legítimas que cumplan con la expectativa de la sociedad en donde las instituciones electorales garanticen una verdadera transparencia y eficacia de las autoridades organizadoras que haga incuestionable los resultados, de acuerdo con el analista Gabriel Corona la democracia requiere de la confianza ciudadana en las instituciones electorales, si esto no sucede el riesgo es que la desconfianza predomine en la vida pública y se incremente la insatisfacción democrática, es por lo que subo a esta tribuna para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de procurar la integración de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia afín de evitar la corrupción en el proceso electoral el sistema y modo de vida democrático de nuestra entidad también debe estar en constante innovación y transformación para estar a la altura de las necesidades que la sociedad mexiquense requiere.

En el Estado de México el Sistema Electoral se constituye para cada elección hasta con 170 Consejeros Electorales entre distritales y municipales, además del consejo general que es pieza angular del proceso electoral para su integración nuestro Código Electoral prevé en su artículo 178 los requisitos que deberán reunir los consejeros electorales que tienen la clara tarea de evitar la parcialidad y actos de corrupción en su función, sin embargo; estas medidas preventivas y limitativas no se reflejan en la integración de los consejos electorales distritales y municipales que se encargan de las elecciones ordinarias de los diputados locales y ayuntamientos en su caso,

circunstancia que podría generar un impacto negativo a la certeza, legalidad e imparcialidad en los procesos electorales del Estado de México.

Esta omisión y falta de claridad existente en la Ley Electoral que nos rige ha permitido que muchos de los futuros consejeros distritales o municipales se encuentren laborando en entes o administraciones públicas, locales que podría limitar la imparcialidad en sus futuras actuaciones, es pertinente mencionar que los consejeros fungen a la vez en tareas técnicas y ejecutivas, como es el caso de la vocalía ejecutiva o de organización así como en actividades complementarias de capacitación de preparación logística del proceso electoral, la jornada electoral, los cómputos y declaratorias de validez, donde la expectativa de ser un proceso transparente y con participación ciudadana se ve en duda por su actuar personal y profesional por las características ya señaladas.

Por lo anterior, en un sistema político como el nuestro es incongruente que se permitan este tipo de prácticas que dañan gravemente aunó de los pilares fundamentales del desarrollo de nuestra sociedad y del mundo en la medida en que nos interese fortalecer la vida de nuestro país en la misma medida será el desarrollo de nuestro Estado, el asumir la responsabilidad de no tolerar la corrupción en todos los órdenes de gobierno y en todo los niveles del poder público, no solo debe ser una línea discursiva si no que tiene que verse reflejada en la acción.

La democracia es pieza clave para combatir las deudas históricas que tenemos con el pueblo, por ello y asumiendo la gran responsabilidad que hoy nos corresponde es que presentamos la reforma que busca fortalecer y mejorar la vida democrática de los mexiquenses, mediante la eficiencia e imparcialidad de las instituciones electorales.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 18 septiembre de 2019

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **Proyecto de reforma que adiciona un párrafo al artículo 209; así mismo se adiciona un párrafo al artículo 218, ambos del Código Electoral del Estado de México, con intención de procurar una integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales con apego a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, a fin de evitar corrupción en el proceso electoral.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es un país con alto sentido democrático respecto a la elección de su gobierno en todos sus órdenes. Como miembro integrante de la Organización de las Naciones Unidas, suscribió la agenda 2030 que busca el desarrollo humano con miras a un futuro esperanzador; dentro de sus objetivos encontramos el relativo a “la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” que eviten la corrupción y privilegie la prevalencia del Estado de Derecho.

Nuestra Carta Magna, en su numeral 40 señala que; “...es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...” y además enuncia al sistema electoral como el medio de acceso al poder en el artículo 41 que establece; “...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...” además de exponer las etapas y características más relevantes del proceso electoral, el cual por propia naturaleza es dinámico e imperfecto y por ello debemos permanentemente ajustar las reglas democráticas a la realidad y retos actuales.

Retomando las palabras del Lic. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del hoy INE; sabemos que estas condiciones de vida democrática, “Son es el resultado de una lucha constante de la sociedad mexicana, que a lo largo del tiempo ha transitado por claros y oscuros en este tema” y, que “no ha sido fácil el camino para llegar a contar con las instituciones que hoy avalan las elecciones de los dirigentes en el país”.

Asimismo, nos ofrece un claro semblante de que “En casi 30 años la democracia mexicana ha perfeccionado las reglas de la competencia electoral y se han establecido las condiciones normativas y jurisdiccionales para que nuestro país hoy además sea reconocido como uno de los que cuentan con mayor porcentaje de mujeres en cargos públicos de elección del mundo”.

Debemos enfatizar que todos esos logros, son el resultado de la ingeniería constitucional llevada a cabo por varias generaciones de legisladores, de las contribuciones de los actores políticos y de las aportaciones de especialistas y académicos; así como el constante mejoramiento de sus procedimientos y de la incorporación de innovaciones normativas y tecnológicas que favorecen la inclusión y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En el Estado de México, el sistema electoral se constituye para cada elección hasta con 170 Consejos Electorales, entre distritales y municipales, además del consejo general que es piedra angular del proceso electoral.

Para efectos de la integración del Consejo General, nuestro código electoral para el Estado de México prevé en su **Artículo 178**, los requisitos deberán reunir los consejeros electorales, de entre los que destaca el mencionado en la *Fracción XI del citado numeral*, que establece: “No haberse desempeñado durante los **cuatro años previos** a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos” y en su **párrafo final** establece tajante que “Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo”.

Esta medida restrictiva que delimita el actuar personal y profesional de los consejeros generales del Instituto Electoral del Estado de México tiene la clara tarea de evitar la parcialidad y actos de corrupción en su función que hagan del proceso electoral ilegítimo e ilegal.

Sin embargo, donde estas medidas preventivas y limitativas se encuentran ausentes y, dicho sea de paso, adolecen con mayor impacto negativo a la certeza, legalidad e imparcialidad de los

procesos electorales en el Estado de México, es en los consejos electorales distritales y municipales que se encargan en lo local, de las elecciones ordinarias de los diputados locales y ayuntamientos en su caso.

Esta omisión y falta de claridad existente en la ley electoral, ha permitido que muchos de los futuros consejeros distritales o municipales se encuentren laborando en entes o administraciones públicas locales, donde coinciden en ser nombrados consejeros, ya sea Presidente o Secretario, y tras su muy previa renuncia o simple licencia al cargo público administrativo, asumen un papel y rol importante y determinante en el proceso electoral; con lo que se provoca disparidad en la contienda electoral, pues el árbitro institucional evidentemente está interesado en que uno de los candidatos obtenga el triunfo y ello le represente en lo personal un espacio laboral en lo inmediato, fruto de la parcialidad y corrupción de sus actuar.

Cabe recordar que los consejeros fungen a la vez en tareas técnicas y ejecutivas como es el caso de la Vocalía Ejecutiva, secretaría o de Organización; así como en actividades complementarias de capacitación o preparación logística del proceso electoral, la jornada electoral, los cómputos y declaratorias de validez, donde la expectativa de ser un proceso transparente y con participación ciudadana se ve en duda por su actuar personal y profesional en administraciones o cargos públicos en la inmediatez.

Es por ello, que se presenta este proyecto de reforma al Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de fortalecer y brindar de certeza al proceso electoral en el Estado de México. Atendiendo a un sentido de lógica y continuidad en el fortalecimiento de la institución estatal electoral que tiene importantes tareas en la eficaz y transparente realización de las elecciones de nuestras autoridades en sus diversos órdenes y, sobre todo, evite la corrupción y permita mayores índices de credibilidad y legitimidad a los procesos electorales y las autoridades emanadas de ellos.

Por lo anterior y en atención a que en el proceso electoral se debe de observar entre otros, los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; es que se propone reformar el código electoral para evitar, mediante las medidas preventivas y limitativas en los requisitos a cumplir a quien aspire a ser consejero distrital o municipal de los consejos electorales, que este fenómeno se siga repitiendo.

Para ello, la reforma considera establecer en la norma que los Consejeros Presidente y Secretario que integran los consejos distritales y/o municipales, no tengan relación con la administración pública estatal o municipal mediante cargos de los denominados de confianza o mandos medios, sumado a las consideraciones ya preestablecidas en el Artículo 178 del propio código electoral; de igual manera se propone establecer claridad en que los consejeros distritales o municipales atiendan en plenitud la limitativa de no acceder a cargo alguno, incluyendo en aquellos denominados de confianza o de mando medio en la administración pública municipal o estatal en los dos años posteriores al término de su encargo y que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **Proyecto que adiciona un párrafo al artículo 209, así mismo se adiciona un párrafo al artículo 218, del Código Electoral del Estado de México, para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de la entidad.**

**“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.**

**DECRETO N°. \_\_\_\_\_**

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 209 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 209. ....*

*Los consejeros electorales a que se refiere la fracción I, del artículo 208 de este ordenamiento, además de cumplir con plenitud lo que dicta la fracción XI del artículo 178 de este código, así como de aceptar la limitante que establece el último párrafo del mismo artículo 178, deberán, no haber ocupado cargo, empleo o comisión de los considerados de confianza, o bien haber tenido un mando medio en la administración pública municipal o estatal, que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza y transparencia; esto en la administración pública Estatal o Municipal correspondiente, y que corresponda al Distrito del lugar en que se pronunció respecto de la elección.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 218. ....*

*Los consejeros electorales a que se refiere la fracción I, del artículo 217 de este ordenamiento, además de cumplir con plenitud lo que dicta la fracción XI del artículo 178 de este código, así como de aceptar la limitante que establece el último párrafo del mismo artículo 178, deberán, no haber ocupado cargo, empleo o comisión de los considerados de confianza, o bien haber tenido un mando medio en la administración pública municipal o estatal, que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza y transparencia; esto en la administración pública Estatal o Municipal correspondiente, y que corresponda al Municipio en que se organiza la elección, o en su caso separarse de la administración pública en que se pronunció respecto de la elección.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto 15 del orden del día tiene el uso de la palabra la diputada Claudia González Cerón, para leer la Iniciativa de Decreto presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Gracias Presidente, buenas tardes a todos los compañeros aquí presentes, con su venia señor presidente.

Las que suscriben diputada Araceli Casasola Salazar, diputado Omar Ortega Álvarez y la de la voz, diputada Claudia González Cerón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley para la Prevención de Tratamientos y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios de Estado de México, y de adiciona un segundo párrafo a la fracción 37 del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos indica que la prohibición de la venta de algunos alimentos y bebidas en las escuelas implementada desde hace 5 años, resultado del acuerdo mediante el cual de establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Surgió con el ímpetu de poder realizar un cambio drástico en la alimentación de los niños, nulas y jóvenes del país, se pretendía revertir las condiciones de sobre peso y obesidad en nuestros estudiantes, desafortunadamente la reglamentación diseñada para tal fin por la Secretaría de Educación Pública no ha llegado a dar los frutos esperados, actualmente no hay un seguimiento y una vigilancia adecuada del cumplimiento de estas implementaciones.

Hoy manifestamos que los intentos por combatir este severo problema han sido insuficientes, permitiendo el engaño por parte de algunos distribuidores de esos productos, al ofrecer el mismo pero en porciones más pequeñas, dando como consecuencia el consumo reiterado de los mismos, además de que se ofertan en precios más accesibles.

La preocupación de una servidora y del Grupo Parlamentario del PRD radica en escaso seguimiento que se da a las tiendas escolares, cooperativas y los puestos ambulantes que se instalan en las periferias de los planteles escolares por parte de la Secretaría de Salud y de las autoridades escolares, lamentablemente la norma no ha sido rigurosa en su implementación y por lo tanto no hemos visto reflejados los resultados que se pretendían.

En algunas escuelas se ha logrado prohibir la venta de dichos productos, gracias al apoyo y vigilancia de los padres de familia, pero resulta incongruente que en otras la venta no está siendo regulada ni adecuada a la norma que se estableció a nivel nacional y para todos los niveles educativos, a pesar de que dicha estipulación es muy clara.

En la mayoría de los casos es en las escuelas donde más consumen alimentos por parte de los estudiantes, pero es un consumo despreocupado e irresponsable, productos que se ponen en riesgo de la salud, ante la ingesta de alimentos y bebidas altas de azúcares y carbohidratos.

El Grupo Parlamentario del PRD, no está en contra de las empresas que se encargan de distribuir o producir estos productos, de lo que estamos en contra es que al permitir que surtan a las escuelas se privilegie el interés económico por encima de los problemas de la obesidad, se debe dar un seguimiento por parte de autoridades escolares no podemos ser laxos ni complacientes en las implementaciones de medidas que prohíban la venta, distribución o preparación; ya que de no tomar acciones contundentes seguiremos teniendo niños y adolescentes con problemas de

hipertensión, diabetes y enfermedades que definitivamente trunquen el desarrollo físico y mental de nuestros estudiantes.

Por lo anterior expuesto el Grupo Parlamentario del PRD, a través de una servidora busca con esta iniciativa el cumplimiento del acuerdo antes mencionado para determinar medidas complementarias y adecuadas, a través de la verificación de dichos lineamientos que prohíben definitivamente algunos productos en todos los niveles educativos; por lo que solicito a los integrantes de esta asamblea tomar estas propuestas con la debida responsabilidad que tenemos para con nuestros niños en el Estado de México.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México a \_ de septiembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **CC. Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobre peso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La prohibición de venta de algunos alimento y bebidas en las escuelas, implementada desde hace cinco años resultado del **ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional**<sup>1</sup>, empezó como un proyecto idealista, con la finalidad de revertir las condiciones de sobre peso y obesidad en nuestros estudiantes, desafortunadamente la reglamentación diseñada para tal fin por la Secretaría de Educación Pública, no ha llegado a dar los frutos esperados, como consecuencia aún no hay un seguimiento y una vigilancia adecuada del cumplimiento de estas implementaciones.

Coincidimos en que los esfuerzos para lograr que nuestros niños dejen de ser líderes mundiales en sobre peso y obesidad, desde lo que le corresponde al ámbito escolar, han sido insuficientes y han permitido el engaño por parte de algunos distribuidores de estos productos al ofrecer lo mismo pero en porciones más pequeñas, dando como consecuencia el consumo reiterado de los mismos, además de que se ofertan en precios más accesibles.

---

<sup>1</sup> **DOF: 16/05/2014: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014)**

La preocupación de una servidora y del Grupo parlamentario del PRD, radica en el escaso seguimiento que se da a las tiendas escolares, cooperativas y los puestos ambulantes que se instalan en las periferias de los planteles escolares, por parte de la Secretaría de Salud y de las autoridades escolares, lamentablemente la norma no se ha aplicado y mucho menos, ha sido rigurosa en su implementación.

En algunas escuelas se ha logrado prohibir la venta de dichos productos gracias al apoyo y vigilancia de los padres de familia, pero resulta incongruente que en otras la venta no está siendo regulada ni adecuada a la norma que se estableció a nivel nacional y para todos los niveles educativos, a pesar de que dicha estipulación es muy clara:

## **TÍTULO V** **CAPÍTULO ÚNICO** **De las prohibiciones y sanciones**

**Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional**, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.<sup>2</sup>

Debemos recordar y puntualizar que en los planteles escolares es donde los niños comen más, en promedio de 4 a 5 veces durante su estancia, pero además consumen productos que ponen en riesgo su salud, ante la ingesta de alimentos y bebidas altas en azúcares y carbohidratos, ya que al llegar a los planteles la tienda escolar, los maestros y hasta los propios estudiantes venden este tipo de alimentos, de ahí la urgencia de comenzar a revertir estos hábitos y transitar a una alimentación sana.

Resulta indispensable que los encargados de las cooperativas o tiendas escolares reciban capacitación antes de tener la autorización para la venta de alimentos y bebidas, con la finalidad de que conozcan los riesgos de la venta de estos productos y estén al tanto de dichas prohibiciones.

El Grupo Parlamentario del PRD, no está en contra de las empresas que se encargan de distribuir o producir estos productos, de lo que estamos en contra es de que al permitir que surtan a las escuelas se privilegia el interés económico, por encima de la problemática de la obesidad, es necesario evitar su participación; no debemos olvidar que la salud de nuestros estudiantes es un derecho tutelado por el Estado Mexicano.

Debemos evitar las prácticas que ponen con una facilidad inaudita al alcance de nuestros estudiantes estos productos y dar un seguimiento por parte de autoridades escolares, no podemos ser laxos y complacientes en la implementación de medidas que prohíban la venta, distribución o preparación, ya que de no tomar acciones contundentes, seguiremos teniendo niños y adolescentes con problemas de hipertensión y diabetes tipo dos, enfermedades que definitivamente truncan el desarrollo físico y mental de nuestros estudiantes, condenándolos a una vida en la cual dependerán de medicamentos de por vida, trayendo por consecuencia el deterioro de su nivel de vida y su desarrollo personal.

---

<sup>2</sup> DOF: 16/05/2014: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014)

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del PRD a través de una servidora, busca con esta iniciativa el cumplimiento del Acuerdo antes citado para efectuar adecuadamente medidas a través de la verificación de dichos lineamientos que prohíben definitivamente algunos productos en todos los niveles educativos.

Por lo que solicito a los integrantes de esta asamblea, tomar esta propuesta con la debida responsabilidad que tenemos para con nuestros niños.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto, sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobre peso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas, conforme a las disposiciones jurídicas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

**En todo caso, en los planteles de educación básica donde el Estado, como autoridad educativa tenga la rectoría, se implementarán los mecanismos de verificación de cumplimiento de los lineamientos generales establecidos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas con la finalidad de determinar las sanciones por el incumplimiento de los mismos.**

II. a XIV...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 27.-Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a la XXXVI...

XXXVII. Vigilar que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela se sujete sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la Autoridad Educativa Federal y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;

**Así mismo, verificar periódicamente el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas para determinar medidas complementarias para evitar la venta de productos que violan dicha estipulación dentro de toda escuela.**

XXXVIII. a LIV

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 16 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Casasola Salazar, para leer la iniciativa de decreto, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.** Muchísimas gracias. Con su permiso mi querido Presidente.

Saludo a todos mis compañeros diputados, a la mesa y a los invitados que hoy nos acompañan, a los representantes de los medios de comunicación.

El dolor es un síntoma más frecuente y grave que experimentan las personas con enfermedades crónico degenerativas o que están en etapa terminal; que si bien es cierto no es equiparable, repercute significativamente en los familiares de estos pacientes. Por ello, la Organización Mundial de la Salud instituyó el próximo mes de octubre para conmemorar el "Día Mundial de los Cuidados Paliativos", teniendo como finalidad crear conciencia de la necesidad humana para poder evitar este sufrimiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Organizaciones de las Naciones Unidas, en concordancia con la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, establece en su artículo 25 el derecho a la asistencia médica, en la cual se encuentran inmersos los cuidados paliativos para los casos de enfermos terminales.

La Organización Mundial de la Salud, define la atención Paliativa como un enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familia que se enfrentan a este problema asociado con enfermedades amenazantes para la vida a través de la prevención, el alivio y el sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamientos del dolor y otros problemas físicos, sicológicos y espirituales.

Entre esos derechos ya reconocidos desde 1990 por este organismo mundial de la salud, es estar libre de dolor, no ser engañado, ser tomado en cuenta para su tratamiento, ser tratado como una persona hasta el momento de su muerte, obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso, si los objetivos de curación deben de ser cambiados por objetivos de confort; recibir ayuda de su familia y para su familia en aceptación de esta muerte; ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a enfrentar comprender sus necesidades, ayudándolos a enfrentar dicha muerte.

Este enfoque de cuidados paliativos se basa en la perspectiva de los derechos humanos y en la integración del sistema de salud pública, en la calidad de vida de los pacientes que enfrentan una enfermedad terminal hasta los familiares que viven dicha situación.

Es esencial comprender que el enfermo terminal, se haya en una situación especialmente muy vulnerable, que necesita toda la consideración y compasión para aliviar estos momentos y permitirle aceptar con resignación el fin de su existencia, desde esa perspectiva debemos de considerar que el deceso es la transición más dura que tenemos como seres conscientes de esta situación, por ello la necesidad de aliviar el sufrimiento de quienes padecen estas enfermedades a fin de brindar una mejor calidad de vida.

Diputadas y diputados, tenemos la responsabilidad de trabajar parar todos los mexiquenses, muy en particular con el fin es el derecho a la salud, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sumimos ese compromiso, por ello consideramos fundamental consagrar en la Ley de los Derechos Mínimos que los Enfermos Terminales, deben tener y la obligación del Estado a través del sistema de salud, de bríndales el apoyo a esos familiares parar ser capacitados con el propósito de que los cuidados paliativos que tengan se realicen en la casa sean los adecuados y por motivos presupuestales, a veces es muy difícil que en médico del sector salud pueda llevarlos a cabo a todos los que están en estas situaciones.

Lo anterior, es en congruencia con lo que se aprobó en el senado de la república, el pasado mes de julio del presente año, en relación a la modificación del párrafo cuarto del artículo 4 de nuestra Carta Magna, respecto a la incorporación de los cuidados paliativos para enfermedades terminales y que esta va estar en discusión en la cámara de diputados federales.

Por esta razón considero factible que si bien el sistema de salud estatal se encuentra imposibilitado, para otorgar los cuidados a los enfermos terminales, si es posible que pueda capacitar a la familia que al final de cuentas son donde recae la responsabilidad y no nada más precisamente económica sino también de sentimientos hacia sus familiares.

En mérito, de lo antes que acabo de exponer y acabo de leer someto a esta Honorable Asamblea esta Legislatura, la presente iniciativa que adiciona la fracción XVI, recorriéndose los subsecuentes del artículo 2.16 y se adiciona un capítulo precisamente para esta tema.

Capítulo Séptimo, del Título Tercero, del Libro II del Código Administrativo del Estado de México, para que dé estimarlo conveniente compañeros diputados me ayuden y se aprueben en los términos como lo presento aquí Presiente, espero que vaya integral a las mesas de debate o a las Comisiones que usted designe y vaya esta proyecto de decreto en su integridad.

Es cuanto, muchísimas gracias.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputadas Araceli Casasola Salazar, Claudia González Cerón y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de salud, para otorgar capacitación a familiares de enfermos terminales y que requieran cuidados paliativos”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El dolor es uno de los síntomas más recurrentes y graves que experimentan las personas con enfermedades crónico-degenerativas o en etapa terminal, que si bien es cierto no es equiparable, repercute significativamente en los familiares de estos pacientes. Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS), instituyó el próximo mes de octubre para conmemorar el Día Mundial de los Cuidados Paliativos, teniendo como finalidad crear conciencia de la necesidad humana para evitar el sufrimiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en concordancia con la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, establece en su artículo 25 el derecho a la asistencia médica, en la cual se encuentran inmersos los cuidados paliativos para los casos de enfermos terminales.

La Organización Mundial de la Salud, define a la atención paliativa como: “Enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales”, entre los derechos reconocidos en 1990 por la OMS, para los enfermos terminales, se tienen:

- a) Estar libre de dolor,**
- b) No ser engañado,**
- c) Ser tomado en cuenta para su tratamiento,**
- d) Ser tratado como persona hasta el momento de su muerte,**
- e) Obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort,**
- f) Recibir ayuda de su familia y para su familia en la aceptación de su muerte,**
- g) Ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a intentar comprender sus necesidades, ayudándole a enfrentar la muerte.**

Este enfoque de cuidados paliativos se basa en la perspectiva de los derechos humanos y en la integración de los sistemas de salud pública, en la calidad de vida de los pacientes que enfrentan una enfermedad terminal, hasta los familiares que viven esta situación.

Es esencial comprender que el enfermo terminal se halla en una situación especialmente vulnerable que necesita toda la consideración y compasión para aliviarle estos momentos, y permitirle aceptar con resignación el fin de su existencia.

Desde esa perspectiva, debemos considerar que el deceso es la transición más dura que tenemos como seres conscientes de esta situación. Por ello, la necesidad de aliviar el sufrimiento de quienes padecen estas enfermedades a fin de brindar una mejor calidad de vida.

Diputadas y diputados, tenemos la responsabilidad de trabajar por el bienestar de las familias mexiquenses, que tengan garantizado el derecho a la salud. En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asumimos este compromiso, por ello consideramos fundamental consagrar en la Ley los derechos mínimos que los enfermos terminales deben tener, y la obligación del Estado, a través del Sistema de Salud, de brindar el apoyo a familiares para ser capacitados con el propósito de que los cuidados paliativos, que tengan que realizarse en casa del paciente sean adecuados, ya que por motivos presupuestales sería difícil que personal médico del sector salud los lleve a cabo.

Lo anterior, en congruencia con la aprobación en el Senado de la República, el pasado mes de julio del presente año, en relación a la modificación al párrafo cuarto del artículo 4 de la Carta Magna, respecto a la incorporación de los cuidados paliativos para enfermedades terminales, y que está en estudio en la Cámara de Diputados Federal.

Por esta razón, consideramos factible que, si bien el Sistema de Salud Estatal, se encuentra imposibilitado para otorgar los cuidados a los enfermos terminales, sí es posible capacitar a la familia para que se encarga de su atención.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a su consideración la presente iniciativa que adiciona la fracción XVI, recorriendo las subsecuentes del artículo 2.16 y se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
**DIP. CLAUDIA GONZALEZ CERON**      **DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

## PROYECTO DE DECRETO

**Decreto No.**

**La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XVI recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Tercero, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.- ...**

I. a XV.

**XVI.** Elaborar programas de salud, asistencia y capacitación para familiares de pacientes en etapa terminal que requieran cuidados paliativos.

**XVII.** Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

**XVIII.** Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes.

**XIX.** Atención médica a las personas que padecan obesidad mórbida a través de sus tratamientos, terapias psicológicas, intervención quirúrgica y rehabilitación;

**XX.** Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LOS CUIDADOS PALIATIVOS**

**Artículo 2.48.1.-** Los pacientes terminales, en el Sistema de Salud del Estado de México, tendrán los siguientes derechos:

I. Mantener hasta el final de sus días la misma dignidad y autonomía a las que ha tenido derecho en la vida.

II. Contar con información veraz y completa de su diagnóstico, así como las opciones de tratamiento y pronóstico.

III. Ser atendido por profesionales sensibles a sus necesidades y temores en su proceso de aproximación al fallecimiento.

IV. Ser escuchado y atendido en las decisiones que se tomen en la etapa final de su vida.

V. A que no se le prolongue el sufrimiento indefinidamente, ni se apliquen medidas extremas para sostener sus funciones vitales.

VI. Obtener alivio efectivo de su dolor y de sus síntomas, no obstante que los medicamentos o medidas requeridas le pudieren reducir el tiempo de vida restante.

VII. A que las necesidades y temores de sus familiares se tomen en cuenta antes y después de su fallecimiento.

VIII. Recibir asistencia de acuerdo a sus creencias, siempre que lo solicite y a que le sea respetada su creencia religiosa, siempre y cuando no se obstaculice con los cuidados paliativos.

IX. Morir con dignidad, tan confortable y apaciblemente como sea posible.

**Artículo 2.48.2.-** Los hospitales del sector público deberán otorgar de manera gratuita la capacitación especializada a los familiares y personas al cuidado de los enfermos terminales.

**Artículo 2.48.3.-** La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, capacitación de los familiares encargados del cuidado, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Así como tratamiento psicológico a familiares del enfermo terminal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de septiembre del 2019.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada, se registra el punto de acuerdo y se remites a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 17 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Alberto Couttolenc Buentello, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, adelante diputado.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO. Muchas gracias, con la venia de la Presidencia, así como lo comentamos sal inicio del Periodo Ordinario, nuestra agenda habrá de componerse por diversos instrumentos legislativos pendientes a resolver las principales problemáticas que viven hoy en día los jóvenes.

De tal suerte que hoy abordamos un tema que nos duele profundamente, pues de trata de la primer causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 a 29 años, si así es, nos referimos a los accidentes de Tránsito, a nivel internacional, la Organización Mundial de la salud, registra cada año la pérdida de 1.3 millones de vidas y poco más de 50 millones de traumatismos como consecuencia de accidentes viales, en México, tan solo en el 2018, según el INEGI ocurrieron más de 365 mil siniestros de los cuales lamentablemente muchos de ellos resultaron en deceso, por su parte en el Estado de México, ocurren cerca del 8% de los accidentes y es aquí penosamente en donde ocurren 17% de los fallecimientos por dicha causa en todo el país, a nivel mundial los accidentes de tránsito son considerados como un problema de salud pública y como un fenómeno que afecta también directamente a la económica, por ello, como parte de la Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible la OMS, junto con diversas comisiones regionales desarrollaron el plan mundial para el decenio de acción 2011-2020, el cual se puso en marcha en 110 países con el objeto de reducir a la mitad el número de accidentes viales y por supuesto de sus víctimas.

Entre sus acciones principales, estratégicas se recomienda a dos gobiernos adoptar medidas para abordar la seguridad vial tras una perspectiva mucho más holista, es decir, que requiere de la

participación de diversos sectores por decir, transporte, policías, salud, educación y medidas dirigidas a mejorar la seguridad de las carreteras, los vehículos y por supuesto en primer lugar los usuarios.

Nuestro país hasta la fecha ha realizado importantes esfuerzos de eso no tenemos duda, para alcanzar esta gran meta, sin embargo, estamos mucho muy lejos de alcanzar la reducción deseada y propuesta.

Por ello, como integrantes del Poder Legislativo del Estado de México, los diputados del Partido Verde Ecologista de México, entendemos que es nuestra responsabilidad reformar las leyes vigentes con la intención de actualizarlas y ponerlas a la altura de los compromisos adquiridos, en este sentido emprendimos una revisión minuciosa a partir de la cual encontramos que en la Legislación del Estado de México, se encuentra en un nivel tal que nos brinda grande oportunidades de mejora, así pues es que venimos a esta tribuna a presentar la presente iniciativa que tiene como objeto reformar diversas disposiciones tanto de la Ley de Movilidad, como el Código Administrativo con los siguientes propósitos:

Primero, ampliar el catálogo de definiciones y conceptos que se desarrollaron a lo largo de la Ley de Movilidad con la intención de otorgar mayor certeza jurídica a la sociedad, a las autoridades encargadas de aplicarla, así como a los juzgadores que se encargan de su interpretación y de sancionar el incumplimiento de la misma.

Segundo, se actualizan los términos sustentable por sostenible, debido al mal uso que se hace de los mismos al referirse a las modalidades y hábitos de transporte menos dañinas para el ambiente.

Tercero, se incorpora el Comité Estatal de Movilidad en la Secretaría de Desarrollo Social, que entre su facultades tiene la de fomentar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano para mejorar la calidad de vida de la población.

Cuarto, se corrigen las disposiciones que requieren facultades de la extinta ya Secretaría de Infraestructura y se asignan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Comunicaciones.

Quinto, se suma un nuevo Capítulo el Segundo Bis al Título Segundo de la ley, el cual habrá de referirse a la emisión de permisos y licencias de conducción, destacando que en la Secretaría de Movilidad deberá emitir licencias diferenciadas para los diferentes tipos de vehículos motorizados en circulaciones muy diferente quien maneja un automóvil, quien maneja una motocicleta, un vehículo de transporte público, privado y todas sus diferentes movilidades, el procedimiento también mediante el cual se habrán de otorgar las solicitantes, así como las causas de extinción, cancelación y de revocación, si bien esto es algo que ya opera en la Entidad, consideramos necesario que se eleve el rango de Ley para inhibir la conducta discrecional de las actuales autoridades, esto es muy importante.

Sexto, se agrega un nuevo Capítulo Segundo Bis al Título Tercero de la ley en el que se precisan las características que habrán de tener la infraestructura para la movilidad en el Estado, enfatizando que las vialidades primarias y secundarias deberán contar con vías peatonales que sean accesibles para las personas con alguna discapacidad y con vías ciclistas, de igual forma se determina los procedimientos para la incorporación de elementos a dichas vialidades y como deberá de llevarse a cabo el mantenimiento de las mismas.

Séptimo, la incorporación de un nuevo Título Cuarto donde se promueve la cultura vial buscando la promoción de nuevo hábitos que inhiba las pésimas conductas imprudentes entre los conductores, así también buscamos la reforma de diversas disposiciones del Código Administrativo con el objeto de precisar que las autoridades municipales deberán establecer los citados para estacionamiento sobre la vía pública de autos, motociclistas y bicicletas, para establecer que los automóviles con matrícula del Estado deberán contar siempre con un seguro de responsabilidad civil y circular con la politiza que lo respalda determinar que los conductores de automóviles

deberán de verificar en todo momento el uso del cinturón para todos su acompañantes no nada más para ellos y los conductores también de otros medios de trasporte, como motociclistas y bicicletas a utilizar un equipo de seguridad acorde al vehículo y a la edad de los tripulantes.

Finalmente se pretende estipular que los conductores deberán de abstenerse en todo momento de conducir haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de tecnología que los pudiera distraer.

De tal suerte el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, refrenda su compromiso con la protección de la vida así también con el pleno acceso al derecho a la movilidad en condiciones de eficiencia, eficacia, seguridad y sostenibilidad, hoy queremos que los accidente viales dejen de ser una causa de muerte para todos los jóvenes mexiquenses y para los demás sectores de la población, esta Legislatura como poder de nuestra entidad está obligada actuar dentro del ámbito de sus atribuciones para mejorar la seguridad y la calidad de vida de todos los mexiquenses y de todos los que visitan o transitan por nuestro Estado.

Concluyo agradeciendo de manera muy sentida a todos nuestros amigos peatones, personas con alguna discapacidad, conductores, ciclistas, motociclistas que sean sumado a esta iniciativa, que nos han aportado su conocimiento, experiencia y opinión ayudando a enriquecerla y a tener como prioridad a los usuarios más vulnerables.

Es cuanto, diputado Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de septiembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**  
**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la invención del vehículo automotor a finales del siglo XIX, se ha tenido la necesidad de implementar leyes que garanticen la seguridad vial, tanto para conductores como para pasajeros.

En el mundo se tiene una deficiencia de seguridad vial y, aunque en algunos países se han tomado medidas, sigue siendo un problema en constante crecimiento. En 2017 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó la pérdida de 1.35 millones de vidas, así como, cerca de 50 millones de traumatismos no mortales al año, por accidentes viales, siendo la población joven entre 15 y 29 años la más afectada.

La mitad las víctimas mortales por accidentes de tránsito terrestre son los denominados usuarios vulnerables entre los que se encuentran peatones, ciclistas y motociclistas.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la seguridad vial como un problema de salud pública a nivel mundial que debe ser atendido de manera prioritaria por los Estados parte.

Por su parte, en 2018 en México se presentaron 365,167 accidentes viales, de los cuales se dieron 16 mil decesos (INEGI, 2018). La principal causa de accidentes se dio por colisión con otro vehículo automotor, sin embargo, los hechos que produjeron mayores víctimas mortales son los atropellamientos.

En el Estado de México ocurren el 7.9% de los accidentes viales y el 17% de mortalidad en materia de accidentes viales a nivel nacional. El 80% de dichos accidentes son provocados por factor humano, siendo las principales causas el no portar el cinturón de seguridad, el uso del celular mientras se conduce, así como la falta de cultura vial, derivada de la ausencia de cursos especiales para la obtención de la licencia de manejo, dónde se especifiquen las reglas y señalamientos básicos de conducción.

Es de lamentar que a pesar de que el 70% de la población del Estado viaja caminando, en transporte público, motocicleta y/o bicicleta, el 70% de la inversión pública en movilidad se destina a facilitar la circulación de vehículos motorizados, dejando de lado al resto de los agentes que conforman la pirámide de movilidad.

Los acuerdos y convenios internacionales en materia de seguridad vial, no son algo nuevo. En 1926, en París cuando se firmaron el Convenio Relativo a la Circulación Vial Internacional y el Convenio Internacional Relativo a la Circulación del Automóvil, dando así los primeros pasos hacia una normalización, internalización y difusión de señalamientos que se homologaron en la Unión Europea y, posteriormente, se extendieron por todo el mundo.

La Convención sobre la Circulación en Carretera, que se celebra en Ginebra cada año desde 1952, en conjunto con las Naciones Unidas, es constituyó un espacio para la presentación de políticas públicas enfocadas en la encontrar soluciones integrales a los grandes problemas internacionales de movilidad terrestre.

En 2010 la OMS lanzó el programa “Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad Vial 2011-2020” donde se dieron a conocer para contrarrestar la gran tasa de accidentes de tránsito en el mundo, teniendo como objetivo salvar 5 millones de vidas al año desde su lanzamiento. Dicho plan se compone de campañas de difusión y reformas a las legislaciones de tránsito y movilidad, así como, programas que estimulen un mejor manejo del automóvil, el respeto hacia los usuarios vulnerables, así como, a sus respectivas vialidades.

También instituciones a nivel mundial como la Organización Internacional para la Normalización (ISO) se han sumado a los esfuerzos antes referidos en materia de seguridad vial, tal con la creación y publicación de su norma ISO:39001, que establece un estándar internacional con requisitos para un sistema de gestión de la seguridad vial, citada incluso en el Decenio. Ambos documentos declaran la importancia de una buena educación vial, tanto para conductores como para peatones y motociclistas.

En la Unión Europea, se implementó el proyecto del manual de buenas prácticas “Road Safety” (ROSA), mismo que fue instituido en 2011 y que propone soluciones orientadas a proporcionar mayor seguridad a los usuarios de vías públicas, impartido por sectores de la Cruz Roja a nivel internacional, dónde se explican elementos básicos de seguridad, como el uso del cinturón de seguridad, el no conducir bajo los efectos del alcohol y el no uso del celular.

En México se encuentran las oficinas del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, organismo internacional que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel de global y que en México ha implementado programas de vigilancia e intersecciones seguras para ciclistas y peatones, dando como resultado una notable reducción de lesiones y muertes de tránsito que mejoraron la movilidad, así como el manejo sostenible y reducción en las emisiones de CO<sub>2</sub>.

La Secretaría de Salud del país se ha encargado de implementar la iniciativa del Decenio y también incentiva a la difusión de seguridad vial organizando encuentros de carácter social tales como el Encuentro Iberoamericano de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial, Encuentro Nacional de Buenas Prácticas de Seguridad Vial y Lanzamiento de iniciativa Mesoamericana de Seguridad Vial. De acuerdo con todos estos programas y tomando como base las estadísticas, se considera que se pueden reducir un gran número de accidentes influyendo en el factor humano, pues el principal problema de la seguridad vial es inducir un cambio en el comportamiento de los usuarios de las carreteras y vialidades.

Las buenas prácticas se definen como una experiencia o intervención implementada teniendo resultados positivos, estas buenas prácticas, de acuerdo con expertos en la materia, pueden ser puestas en conocimiento mediante los cursos obligatorios, tanto prácticos como teóricos que pueden hacerse antes de otorgar una licencia para conducir, dichas técnicas pueden ser:

- El uso del cinturón de seguridad.
- No conducir bajo los efectos del alcoholismo.
- No exceder el límite de velocidad.
- Evitar el consumo de narcóticos.
- Mantener en buen estado el automóvil.
- Respetar señalamientos.
- Mantener respeto hacia los demás usuarios de la vía pública.

Aparte de las buenas técnicas de manejo que infieren en el factor humano, se pueden establecer métodos de prevención por parte de la legislación, tales como:

- Establecimiento de una jerarquía de usuarios para prioridad en el uso de vía pública y el mutuo respeto entre peatón-conductor.

- Reconocer a la bicicleta como un medio de transporte prioritario y no opcional, teniendo toda la infraestructura necesaria para circular sin obstruir paso a los demás medios de transporte, ya sea público o privado.
- Exámenes de valoración psicofísica, teórica y práctica para obtención de la licencia de conducir, así como la respectiva clasificación según el tipo de vehículo automotor que se conducirá.
- Centro de anti-doping para servidores de transporte público, asegurando que se encuentran en excelente estado físico y mental.
- Programas de alcoholímetro en puntos y horarios estratégicos en todo el Estado.
- Cobertura obligatoria de seguro para todo vehículo automotor.
- Señalización de límites de velocidad, sentido de vialidades, establecimientos y restricciones que se puedan presentar de acorde al camino.
- Mejoramiento de infraestructura para todo tipo de usuario, y;
- Implemento de una Ley de Seguridad Vial que regule todos los aspectos mencionados.

Dentro del marco jurídico encargado de regular la movilidad en la entidad, Ley de Movilidad y Código Administrativo del Estado de México, encontramos grandes áreas de oportunidad para mejorar su redacción y armonizarlas con los acuerdos y convenios internacionales suscritos por nuestro país, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de México en materia de salud y seguridad, así como, con leyes en materia de movilidad de otras entidades federativas aledañas con las que existe una vinculación directa.

De tal suerte, la presente iniciativa busca reformar la Ley de Movilidad del Estado de México y el Código Administrativo con la intención de corregirlas, mejorarlas, robustecerlas, actualizarlas y armonizarlas con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad y seguridad vial.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 2 de la Ley, denominado definiciones, con el objetivo de ampliar el catálogo de términos abordados y desarrollados a lo largo de la misma y, a su vez, dotar de mayor certeza a las disposiciones que le suceden.

En los artículos 4, 5 fracción III, 15 y 26 fracciones II y V de la Ley vigente se elimina el término “sustentable” y se reemplaza por sostenible, debido al mal uso que se hace del mismo y con la intención de preservar el espíritu de dichas disposiciones, el cual es promover el cuidado del ambiente.

En el mismo sentido, en los artículos 5 fracción VII y 12 fracción XV de la Ley, se elimina el concepto de energías “sustentables” y se reemplaza por el de ambientales, con la intención de utilizar el término adecuado a las tecnologías antes referidas.

Se adiciona el inciso f) al artículo 11 para sumar a la conformación del Comité Estatal de Movilidad a la Secretaría de Desarrollo Social, misma que, con base en la fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México cuenta con la facultad de fomentar en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

Con el objetivo de fortalecer el mandato del Comité se reforman las fracciones XVII, XVIII y último párrafo del artículo 12 para establecer la obligación de sesionar en forma ordinaria cada seis meses, así como, que los acuerdos alcanzados sean públicos y se encuentren disponibles en la

página oficial de la Secretaría de Movilidad, de tal suerte que se encuentren disponibles para la población que desee conocerlos, en todo momento.

En el inciso a) de la fracción primera del artículo 16 de elimina el término “uso restringido” por el de acceso controlado, con la intención de que exista en la Ley un mejor uso de la terminología aplicada para dicho tipo de vías en las entidades que conforman la Megalópolis del centro del país.

Se incorpora el artículo 16 Bis con la intención de establecer cuáles son las características con las que habrán de contar las vialidades primarias y secundarias de la entidad, de tal suerte que garanticen la mayor seguridad posible a quienes transitan por ellas.

Se reforman los artículos 17, 22 y 25 dado que asignan facultades a la Secretaría de Infraestructura, misma que hoy ya no existe en la Administración Pública de entidad y se asignan dichas facultades a la Secretaría de Comunicaciones, con bases en lo establecido por la misma Ley y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Se adiciona el artículo 25 Bis el cual define como obligación de los usuarios de las vialidades del Estado a su cuidado y correcto uso y, en su caso, la posibilidad de resarcir los daños ocasionados a partir de la cubrir el monto de los mismos.

Se incorpora una fracción I Bis al artículo 26 para que en la formulación del Programa Estatal de Movilidad para que en la elaboración del Programa Estatal de Movilidad se realice un diagnóstico a nivel estatal, a partir del cual se determinen las políticas públicas correspondientes que permitan revertir las mayores deficiencias y problemas en materia. Asimismo, con la intención de ampliar el contenido del programa e incluir a todos los sectores que conforman la pirámide de movilidad, se suma un inciso I) a la fracción XVI del mismo artículo para que dentro de los subprogramas se incluya al sector motociclista.

Se reforma la fracción II Del artículo 27 de la Ley, para que el eje de desarrollo urbano del Programa Estatal considere prever de estacionamientos seguros para bicicletas y motocicletas.

Se incorpora un Capítulo Segundo Bis al Título al Título Segundo de la Ley, titulado “De las Licencias y Permisos para Conducir” el cual, precisa la obligación de los conductores a portar licencia mientras circulan; la obligación de la Secretaría de Movilidad de expedir licencias diferenciadas para conducir autos, motocicletas y servicios de transporte público y privado en sus diferentes modalidades; delinear los requisitos para obtener permisos y licencias de conducir, entre los que destaca la necesidad de los aspirantes a realizar pruebas de manejo y aprobar los cursos de conducción sustentable y los que la Secretaría determine necesarios para otorgarlas.

Por su parte, se definen las causas de extinción, cancelación, suspensión y para no reexpedir permisos y licencias de conducir. Se generan disposiciones que permitan determinar responsabilidades cuando existan daño o perjuicios por la conducción y constituir la obligación de los conductores a circular en unidades aseguradas.

Se agrega un Capítulo Segundo Bis intitulado “De la infraestructura para la movilidad y su uso” al Título Tercero, en cual se precisan las características que deberá tener destacando que debe privilegiar la seguridad vial, indica cómo deben ser los elementos inherentes e incorporados a las vialidades, detalla el procedimiento que deben seguir los Municipios para la incorporación de

elementos a la vialidad y cómo habrá de llevarse el procedimiento para el mantenimiento de las vialidades del Estado.

Se propone la creación de un Título Cuarto “De la Cultura de la Movilidad” y de un capítulo único en el que se faculta a la Secretaría a promover a través nuevos hábitos entre la población encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan desplazamientos en la Entidad, define cuales son los principios que deben contener los programas de cultura de movilidad, indica que la Secretaría deberá contar con un registro de los ciudadanos capacitados, se plantean estímulos y reconocimientos para concesionarios y empresarios que capaciten a sus trabajadores para llevar a cabo una mejor conducción de vehículos automotores. Además señala que se deberán llevar a cabo programas de ordenación vial en zonas escolares, en conjunto con otras dependencias de la Administración Pública y las comunidades escolares.

Asimismo, se reforman las siguientes disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Se reforma el artículo 8.9, para precisar que las autoridades de tránsito municipales deberán establecer los lugares de estacionamiento sobre la vía pública no sólo de automóviles, sino de motocicletas y de bicicletas.

Se incorpora una fracción V al artículo 8.11 para establecer que los vehículos que circulen por el Estado deberán contar con seguro de responsabilidad civil vigente. En el mismo sentido, se reforma la fracción III del artículo 8.16 para constituir como obligación de los conductores de vehículos, traer consigo la póliza del seguro del mismo.

Por su parte, se reforma la fracción IV del mismo artículo para determinar cómo obligación de todo conductor el verificar que todos sus acompañantes, ya sea que viajen en los asientos delanteros o traseros, hagan uso del cinturón de seguridad.

Dentro del mismo artículo, en la fracción X se agrega un nuevo inciso m) para estipular que los conductores deberán abstenerse de conducir haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de tecnología que lo pueda distraer en la operación del vehículo. Con la finalidad inhibir el uso de teléfonos celulares, se reforma la fracción X y se recorre le actual como fracción XI para que conducir haciendo uso de teléfonos celulares o dispositivos tecnológicos móviles sea sancionado con la remisión del vehículo infractor al depósito vehicular.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha manifestado en repetidas ocasiones su compromiso con la vida, así como, con el pleno acceso al derecho humano a la movilidad en condiciones de eficiencia, eficacia, seguridad y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

### LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**PRIMERO.** Se adicionan las fracciones III Bis, V Bis, VII Bis, VII Ter, VII Quáter, VII Quinquies, VIII Bis, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter, XIII Quinquies, XVI Bis, XVI Ter, XVI Quáter, XVII Bis, XVII Ter, XVII Quáter, XVII Quinquies, XVII Sexies, XVII Septies, XIX y XX del artículo 2; se reforma el artículo 4, se reforma la fracción III y VII del artículo 5; se adiciona el inciso f) al artículo 11; se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y un último párrafo al artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 16; se adiciona un artículo 16 Bis; se reforma el artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 25; se adiciona un artículo 25 Bis; se adiciona una fracción I Bis, se reforman las fracciones II y V y se adiciona un inciso l) a la fracción XIV del artículo 26; se reforma la fracción II del artículo 27; se incorpora el Capítulo Segundo Bis “De las licencias y permisos para conducir” al Título Tercero que integra los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 31 Quinquies, 31 Sexies, 31 Septies, 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies; se agrega un Capítulo Segundo Bis “de la Infraestructura para la movilidad y su uso” que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quinquies y 43 Sexies; se adiciona un Título Cuarto “De la cultura de la movilidad”, un Capítulo Único conformado por los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III...

**III Bis. Conducción sostenible:** Estilo de conducción y operación de vehículos automotores que disminuye el daño al ambiente, cumpliendo con los requerimientos establecidos de seguridad, eficiencia y economía.

...

**V Bis. Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones.

...

...

**VII Bis. Grupo Vulnerable.** Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

**VII Ter. Infraestructura.** Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana.

**VII Quáter. Infraestructura para la movilidad:** Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

**VII Quinquies. Lanzadera:** Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras se libera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio.

...

**VIII Bis. Licencia de conducir:** Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

IX a XIII...

**XIII Bis. Permiso para conducir:** Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

**XIII Ter. Personas con movilidad limitada:** Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.

**XIII Quáter. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de México.

**XIII. Quinquies. Reglamento de Tránsito.** Reglamento de Tránsito del Estado de México.

...

...

**XVI Bis. Seguridad Vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito.

**XVI Ter. Señalización Vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad.

**XVI Quáter. Tecnología Ambiental:** Tecnología cuyo propósito es reducir el daño al medio ambiente y sus recursos, así como, impedir los impactos negativos de las actividades humanas.

...

**XVII Bis. Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes.

**XVII Ter. Vehículo motorizado:** Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica.

**XVII Quáter. Vehículo no motorizado:** Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

**XVII Quinquies. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

**XVII Sexies. Vía de acceso controlado:** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos.

**XVII. Septies. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

XVIII...

**XIX. Bicicleta. Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales.**

**XX. Bici estacionamiento:** Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado.

**Artículo 4. Movilidad.** El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo **sostenible sustentable** del Estado.

**Artículo 5. Principios en materia de movilidad.** Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I...

II...

III. **Sostenibilidad Sustentabilidad:** Encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

...

...

...

VII. Eficiencia: Fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías **ambientales sustentables** para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo.

...

Artículo 11: Integración del Comité Estatal de Movilidad. El Comité estará integrado por:

a) a e)...

**f) Secretaría de Desarrollo Social**

...

...

...

**Artículo 12. Atribuciones del Comité Estatal de Movilidad.** El Comité, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Implementar programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables en la prestación del servicio público de transporte, así como a los particulares que usen vehículos motorizados con tecnologías **ambientales sustentables**.

...

**XVII. Celebrar sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando por eventos de causa fortuita, fuerza mayor o alteración del orden público, así lo amerite.**

**XVIII. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.**

...

**Los acuerdos emitidos por el Comité se publicarán en el sitio oficial de la Secretaría, debiendo ser accesibles a todos los ciudadanos, en especial a los que pertenecen a algún grupo**

**vulnerable, que tengan interés en su conocimiento, por lo que deberán permanecer disponibles en todo momento.**

**Artículo 15.** Las recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano de Movilidad deberán ir encaminadas a construir una movilidad **sostenible sustentable** y con calidad en el Estado.

...

**Artículo 16. Sistema Integral de Movilidad.** Los elementos del Sistema Integral de Movilidad, se clasifican en:

I. Infraestructura vial:

a) Primaria: Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de ~~uso restringido~~ **acceso controlado.**

...

**Artículo 16 Bis. Infraestructura de las vialidades primarias y secundarias. Las vialidades primarias deberán contar con:**

**I. Vías peatonales:** Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

**II. Vías ciclistas:** Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y

**III. Superficie de rodadura:** Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Secretaría definirá su tipo.

**Artículo 17. Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas.** La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría de **Infraestructura Comunicaciones** programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

...

**Artículo 22. Otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte.** El otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte, se regirá por las

disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría y la Secretaría de **Infraestructura Comunicaciones**.

...

**Artículo 25. Competencia en materia de servicios complementarios.** La Secretaría estará encargada de programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas necesarios para la implementación o regulación de los servicios complementarios. Lo anterior con excepción de aquellos relacionados directamente con la infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, mismos que estarán a cargo de la Secretaría de **Infraestructura Comunicaciones**.

**Artículo 25 Bis. Obligaciones de los usuarios de la infraestructura para la movilidad.** Todos los usuarios de la infraestructura para la movilidad están obligados a conocer y cumplir las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades y normas para el uso del servicio de transporte público; así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Toda persona debe contribuir a preservar en condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad. Debe abstenerse de dañar, obstruir sus elementos o poner en riesgo a las demás personas. Quien ocasione algún daño o perjuicio a la infraestructura para la movilidad deberá cubrir el pago correspondiente por los daños causados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD**

**Artículo 26. Elementos del Programa Estatal de Movilidad.** La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I. El reconocimiento al derecho a la movilidad conforme a los principios establecidos en esta Ley.

**I Bis. El diagnóstico de movilidad en la entidad.**

II. Debe compatibilizar el desarrollo socioeconómico con el reordenamiento urbano, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad **sostenible sustentable** y bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

...

...

V. Considerar un equilibrio **sostenible sustentable** entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades.

VI a XIII...

XIV. Deberá considerar al menos los siguientes subprogramas:

a) a k)...

#### I) Motociclista

**Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas.** El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I. ....

II. Prever redes de ciclo-vías, diseñando calles que garanticen la seguridad de los ciclistas y ofreciendo ~~bici~~-estacionamientos seguros **para bicicletas y motocicletas.**

...

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD**

...

### **CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

**Artículo 31 Bis. De la obligación de los conductores de portar licencia.** Todo conductor de vehículo motorizado deberá contar y portar la licencia correspondiente a la modalidad de vehículo, junto con la documentación establecida por esta Ley y su Reglamento de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

La Secretaría otorgará licencias para conducir, distinguiendo entre automóviles de uso particular, motocicletas y vehículos de transporte público y privado en sus diferentes modalidades.

La Secretaría otorgará permisos para conducir para automóviles de uso particular y para motocicletas a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

**Artículo 31 Ter. De los requisitos para obtener permisos y licencias de conducir.** Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las pruebas de manejo y los cursos de conducción sostenible y los que, en su caso, para tal efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala está Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 31 Quáter. Causas de extinción de licencias y permisos.** Las licencias o permisos para conducir se extinguén por las siguientes causas:

I. Suspensión o cancelación;

II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y

III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 31 Quinques. De la cancelación de licencias y permisos de conducir. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:**

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;**
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;**
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;**
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;**
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y**
- VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.**

**Artículo 31 Sexies. De la suspensión de licencias y permisos para conducir. La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:**

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;**
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;**
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y**
- IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.**

**El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Estado con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.**

**El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad Medida y Actualización vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.**

**Artículo 31 Septies. De las causas para no reexpedir licencias o permisos para conducir. A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:**

**I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;**

**II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;**

**III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;**

**IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y**

**V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.**

**Artículo 31 Octies. De los conductores con licencia extranjera. A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de transporte público de pasajeros o de carga registrados en el Estado.**

**Artículo 31 Nonies. De los daños y perjuicios. Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos.**

**Artículo 31 Decies. Del seguro de responsabilidad civil. Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Estado, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.**

...

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES**

...

## **CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO**

**Artículo 43 Bis. Características de la infraestructura. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Estado, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:**

**I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeada, diseñada y regulada bajo los principios establecidos en la presente Ley.**

**II. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios de todos los medios de transporte en la Entidad.**

**III. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.**

**IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;**

**V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones**

**Artículo 43 Ter. Elementos inherentes e incorporados a las vialidades. Las vialidades deberán estar integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales serán diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.**

**Artículo 43 Quáter. Señales para la seguridad vial. Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.**

**La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:**

**I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;**

**II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;**

**III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;**

**IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y**

**V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.**

**Artículo 43 Quinques. De la incorporación de elementos a la vialidad.** Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con autorización expedida por el Municipio. Para expedir la autorización, la delegación requerirá visto bueno de la Secretaría.

Los requisitos y procedimiento para obtener la autorización para la incorporación de infraestructura, servicios y elementos a la vialidad, así como las causas para su extinción y revocación se establecerán en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 43 Sexies. Incorporaciones y mantenimiento de las vialidades.** La Secretaría es responsable de la infraestructura y elementos que, relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.

Los Municipios notificarán a la Secretaría cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Las causas por las que se podrán retirar infraestructura y elementos de la vialidad, así como el procedimiento para su retiro se establece en el reglamento correspondiente.

...

## **TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 52. De la adopción de nuevos hábitos de movilidad.** La Secretaría promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

**Artículo 53.- Principios de los programas de cultura de movilidad.** Los programas de cultura de movilidad se regirán bajo los siguientes principios:

**I.** La circulación en las vialidades del Estado será en condiciones de seguridad vial, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;

**II.** La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;

**III.** Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;

**IV.** Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;

**V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.**

**Artículo 54. Derechos y obligaciones de los usuarios.** Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para el uso de los sistemas de transporte público.

**Artículo 55. De los principios de la educación vial.** La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes e impulsará la vinculación con el sector social y privado para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:

**I. La cortesía entre los usuarios de la vía.**

**II. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;**

**III. Las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;**

**IV. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;**

**V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de tránsito y demás ordenamientos;**

**VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;**

**VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;**

**VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;**

**IX. El significado y preservación de la señalización vial; y**

**X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.**

**Artículo 56. Registro de los conductores capacitados.** Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado. Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir.

**Artículo 57. Cursos y capacitación para conductores.** La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, conducción sostenible, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación

**vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.**

**Artículo 58. Reconocimiento a los concesionarios de transporte público.** Con la finalidad de incentivar, reconocer y distinguir públicamente a los concesionarios del transporte público de pasajeros, la Administración Pública otorgará un reconocimiento a las personas morales y concesionarios del transporte público individual de pasajeros que hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Desarrollo y calidad de los servicios prestados a los ciudadanos o instituciones públicas;
- b) Profesionalización de los prestadores del servicio;
- c) Contribución a la mejora de la cultura de movilidad; y,
- d) La adopción de tecnologías ambientales en la prestación del servicio.

Las características, condiciones y requisitos para el otorgamiento de dicho reconocimiento se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 59. Reconocimiento y estímulos para empresas que capaciten a sus empleados en materia de movilidad.** La Secretaría, en coordinación con demás dependencias de la Administración Pública, fomentará programas de movilidad empresarial que tengan como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las empresas, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

La Secretaría proporcionará estímulos y reconocimientos a las empresas que participen en el programa de movilidad empresarial y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre sus empleados.

**Artículo 60. Orden vial en zonas escolares.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones, establecerá programas de ordenación vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 8.9; se adiciona una fracción V al artículo 8.11; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona el inciso m) a la fracción X del artículo 8.16 y se reforman las fracciones X y XI del artículo 8.20 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 8.9.-** Los lugares para el estacionamiento de vehículos, **motocicletas y bicicletas** en las vías locales serán fijados por las autoridades de tránsito municipal, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular.

...

**Artículo 8.11.-** El tránsito de vehículos se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I a IV...

**V. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente.**

...

**Artículo 8.16.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I...

II...

III Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, **la póliza del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo**, así como la documentación que autorice la circulación del ~~vehículo~~ mismo;

IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a **toda persona** quien lo acompañe en el asiento delantero **y en los asientos traseros**;

V a X...

a) a l)...

**m) Conducir utilizando equipos de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología.**

...

**Artículo 8.20.-** Sólo procederá la retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano, en los casos siguientes:

I a IX.

**X. Por conducir haciendo uso de equipos de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología.**

**XI. Cuando lo establezcan otras disposiciones legales.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 120 días, posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México en relación con las disposiciones modificadas a través del presente.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad, en atención a lo dispuesto por el último párrafo del 12 de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de la publicación de los acuerdos del Comité Estatal de Movilidad, contará con 30 días posteriores a la emisión de los mismos, para publicarlos en la página su página de internet.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ dos mil \_\_\_.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y transportes y de seguridad pública y tránsito para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 18 del orden del día hace uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, adelante diputada.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

La diputada Azucena Cisneros Coss, Integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, a efecto de que explique a esta Soberanía el motivo del retraso en la entrega de recursos pendientes, montos implicados y el Estado que guarda la aplicación y destino de los recursos correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal surgió como una necesidad para fortalecer las finanzas de los municipios del Estado de México, afín de que estos pudieran enfrentar con oportunidad la creciente demanda ciudadana de obras y servicios públicos; asimismo, este fondo se conceptualizó como una fuente de recursos necesaria para el saneamiento financiero de los municipios que muchos de los caso fueron acumulando pasivos que mermaron su capacidad de respuesta a las necesidades de la población, su antecedente de inmediato lo constituyó el denominado Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, PAGIM, que operó a partir del 2005 y que luego a partir del ejercicio fiscal 2012 se transformó en el actual fondo de fortalecimiento, el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM; que ha venido entregando año tras año importantes recursos de carácter estatal que representan una verdadera fuente regular de recursos para los municipios y convierte a este fondo en una herramienta indispensable para hacer frente a los compromisos contraídos con la ciudadanía, así como un instrumento irremplazable para la mejora de la calidad de vida.

Tomando en cuenta la relevancia y el impacto positivo que representa para los municipios esta fuente de recursos, esta “LX” Legislatura determinó autorizar por acuerdo unánime de sus miembros dentro del Presupuesto de Egresos de este año, un incremento histórico del orden del

74%, por lo que de los 2 mil 300 millones de pesos autorizados por la anterior Legislatura, ahora dentro del presupuesto de este año 2019 se le asignó la cantidad de 4 mil millones de pesos.

De forma lamentable el mandato soberano que esta Legislatura dio al ejecutivo estatal no ha sido debidamente aplicado por parte de la Secretaría de Finanzas, que a lo largo del año ha venido siendo señalada por parte de distintas autoridades municipales, de actuar con parcialidad, demora y hasta de forma arbitraria en la entrega de los recursos asignados dentro de este fondo estatal del Fortalecimiento Municipal.

Muchos de los diputados y las diputadas presentes tenemos conocimiento de sus quejas que dan cuenta de las presiones de que son objeto, el condicionamiento que se les pretende imponer y la dilación con que se resuelven sus solicitudes de recursos que ya han sido autorizados por esta Legislatura.

En muchos casos aún y cuando los municipios han satisfecho todos los requisitos establecidos en las reglas de operación, existen importantes pendientes en la entrega de estos recursos, asimismo se mantiene la incertidumbre sobre la liquidación de la totalidad de los montos comprendidos dentro del presupuesto de egresos.

De la información más reciente publicada en línea sobre este fondo, se identifica que el 78% de los municipios cuenta con algún avance en la autorización de sus proyectos, 18 se encuentran pendientes y 10 más ni siquiera están considerados, de aquellos que algún avanza en cuanto la autorización de sus proyectos, 16 tienen un avance menor al 20%, 12 mantienen un avance que no supera el 60%, en tanto que otros 12 municipios 12% alcanzan un porcentaje superior a éste último; pero no mayor al 90%, es decir, que a 9 meses de este año fiscal sólo el 48% de los municipios presentan una probación significativa de sus proyectos y cabe aclarar esta información es sobre la autorización de proyectos y no de la entrega de recursos.

Sobre este particular, destacan las recientes declaraciones del Secretario de Finanzas Rodrigo Jarque Lira, quien a través de medios de comisión informó que al 1 de agosto ya se habían entregado 2 mil 600 millones de pesos equivalentes al 65% del total del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

Si esta información es real, cabe preguntarse qué estatus tiene el 35% del restante de los recursos asignados, es un subejercicio que queda a disposición discrecional del ejecutivo del Estado o será un fondo revolvente para los municipios que sí cumplieron, por lo anterior considero que se vuelve conveniente y urgente que el Secretario nos informe de esta segunda etapa de asignación de recursos.

La falta de información verificable, suficiente y oportuna sobre el avance que guarda la entrega de los recursos a los municipios en nada abona a crear la cultura de la transparencia y la rendición de cuenta que debe caracterizar la relación entre poderes dentro de nuestro régimen republicano.

La opacidad con la cual se desenvuelven las autoridades encargadas de manejar el FEFOM dentro de la Secretaría de Finanzas, es una situación lamentable que estamos obligados a señalar y a demandar que se corrija, la incertidumbre que se propicia entre los municipios, alimenta la desconfianza hacia el gobierno estatal, en tanto que la ausencia de una explicación convincentes sobre los plazos de entrega de los recursos del FEFOM desalienta la coordinación de trabajo entre los distintos órdenes de gobierno, por otro lado llama la atención que aún y cuando hay los municipios están destinando un considerable porcentaje de este fondo al pago de adeudos pendientes con instituciones de carácter estatal como la Comisión de Agua del Estado de México CAEM o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no exista por ello la solvencia necesaria por parte de la Secretaría de Finanzas para cubrir con oportunidad y sin dilación los recursos que le corresponden a los municipios.

Ante esta situación en la que se advierte un injustificado e indebido retraso en la entrega de los recursos del FEFOM hacia los municipios, debemos preguntarnos sobre otras razones de fondo, que quizás favorecen esta dilación.

Estamos ante una estrategia deliberada para debilitar a los municipios, demandamos que no sea así y por ello debemos tener la certeza de que estos recursos están fluyendo y aplicándose a los fines para los que fueron establecidos, aprobados y signados.

En el marco de la efectiva división de poderes, corresponde a este Poder Legislativo, ejercer las funciones de vigilancia sobre el ejercicio de los recursos considerados dentro del presupuesto de egresos aprobados, incluidos por su puesto los correspondientes al FEFOM, sólo les recuerdo que estamos a unos días del informe del gobernador, con una inconformidad expresada por las autoridades municipales, respecto de la falta de transparencia, de información y de aplicación de 4 mil millones de pesos, para los 125 municipios del Estado de México, ante ello, esta Legislatura debe ser garante del cumplimiento de la ley y de la aplicación del presupuesto que aprobamos todos los diputados y todas las diputadas de esta "LX" Legislatura, por eso desde aquí les digo, es dinero de la gente y para la gente, no de unos cuantos.

Por las anteriores consideraciones compañeras y compañeros diputados, atentamente les solicito respaldar con su voto el presente punto de acuerdo:

**PRIMERO.** Se solicita la comparecencia del titular de la Secretaría de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, a efecto de que explique a esta Soberanía el motivo de retraso en la entrega de recursos pendientes, montos implicados y el estado que guarda la aplicación y destino de los recursos correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM.

**SEGUNDO.** Se pide respetuosamente que dicha comparecencia se realice ante esta Honorable Asamblea dentro del periodo comprendido entre el 24 y el 27 de septiembre.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Muchas gracias compañeros.

Toluca de Lerdo, México, a 19 septiembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

**Dip. Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta H. Legislatura, el **Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** para solicitar la comparecencia del titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que explique a esta soberanía el motivo del retraso en la entrega de recursos pendientes correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, al tenor de las siguientes consideraciones:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) surgió como una necesidad por fortalecer las finanzas de los municipios del Estado de México, a fin de que estos pudiesen enfrentar con oportunidad la creciente demanda ciudadana de servicios públicos y equipamiento; asimismo, este fondo se conceptualizó como una fuente de recursos necesaria para el saneamiento financiero de los municipios que, en muchos casos, fueron acumulando pasivos de forma negligente e irresponsable con la consecuente merma en la capacidad de respuesta a las necesidades de la población.

El antecedente inmediato de este fondo lo constituyó el denominado Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) que operó a partir de 2005, el cual se transformó, y a partir del ejercicio fiscal de 2012, el FEFOM se conformó para asignar recursos de origen estatal mediante transferencias a los municipios a fin de que estos pudieran fortalecer su presupuesto.

En el Presupuesto de Egresos de este año, esta LX Legislatura aprobó una asignación de \$4,000,000,000 correspondiente a Inversión Pública correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), un incremento del 15% respecto del ejercicio anterior, su fórmula de asignación y distribución entre los municipios contempla las variables de población municipal (40%), marginación (45%) y el inverso de la población municipal, 15%.

Estos recursos ciertamente han significado un alivio financiero sin el cual los municipios enfrentarían serias dificultades para cumplir con sus compromisos con la consecuente afectación a la calidad de vida de los ciudadanos.

El FEFOM ha venido actuando como un paliativo a las precarias finanzas de los municipios que ante la falta de voluntad política por emprender una Reforma Hacendaria que redistribuya de manera más eficientemente las funciones de recaudación y gasto a cargo de los Ayuntamientos y el propio Gobierno Estatal, abona a mantener una relación de dependencia financiera de los Ayuntamientos respecto del Gobierno del Estado. La urgente necesidad de los municipios por lograr la obtención de estos recursos públicos los ha llevado también a mantener una actitud acrítica respecto del desempeño de las autoridades estatales que en muchos rubros se ha mantenido francamente deficiente.

Con el endurecimiento de los lineamientos que la Secretaría de Finanzas emitió para obtener la autorización del ejercicio de estos recursos, hacia mediados de este año, la entrega a los municipios presentó importantes e injustificados retrasos que significaron que tan sólo 8 municipios tuvieran autorizados proyectos superiores al 75% de los recursos etiquetados; 27 municipios sólo habían obtenido entre el 50% y el 75% de estos recursos; y 20 de ellos tan sólo entre el 1% y el 25%. 10 municipios por su parte, de plano fueron excluidos del Fondo y se quedaron sin la posibilidad de financiar obras y proyectos de beneficio social.

La aprobación que realizó en el presupuesto esta Legislatura a fin de que la Secretaría de Finanzas pudiera retener hasta la mitad de los recursos del Fondo a fin de los municipios pudieran aliviar pasivos con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), debería en sí mismo haber representado también un alivio a las finanzas del Gobierno del Estado, por esta razón, el retraso en la ministración de recursos se encuentra injustificada. Con más recursos a su disposición el gobierno del estado, destina menos recursos a los municipios de aquellos que ha autorizado esta Legislatura.

El retraso en la autorización de los proyectos, la falta de acompañamiento a las nuevas administraciones entrantes y la opacidad con la que se ha manejado el FEFOM en este ejercicio, son indicadores de una actitud contraria a que los actuales ayuntamientos de mayoría opositora se consoliden como alternativas efectivas de gobierno que les permita cumplir adecuadamente sus compromisos con la población que los eligió.

Apenas el pasado 1 de agosto, el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira informó que se habían entregado 2 mil 600 millones de pesos sin que se tenga certeza del cumplimiento de la entrega total del Fondo en el tiempo adecuado para dar respuesta oportuna. Al día de hoy, aún subsiste incertidumbre en la mayoría de los municipios del estado respecto del financiamiento de la totalidad de los proyectos que se han registrado debidamente ante la Secretaría de Finanzas, por lo cual resulta pertinente que en el ejercicio de las facultades de este Poder Legislativo, se solicite la comparecencia del titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de que, informe a esta Soberanía de manera pormenorizada respecto del avance en la ejecución de los recursos de este Fondo, así como las causas de retraso en los montos pendientes de entrega al 80% de los municipios del estado.

El mandato establecido por esta Legislatura hacia el Ejecutivo estatal, es el de del fortalecimiento de las finanzas municipales y, por tanto, no debería ser desatendido por el Secretario del ramo responsable de darle cabal cumplimiento, en el marco de la efectiva división de poderes y del ejercicio de gobierno republicano, corresponde a este Poder Legislativo ejercer sus funciones de vigilancia sobre el ejercicio de los recursos etiquetados dentro del presupuesto de egresos correspondientes al FEFOM.

Ante la inconformidad presente en las autoridades municipales respecto de la aplicación inflexible y hasta caprichosa de los lineamientos para la operación de este Fondo, esta Legislatura debe tomar partido en favor de los municipios en la consideración de que es en este nivel de gobierno en el que la demanda social debe ser resuelta por la proximidad que guardan las autoridades con la ciudadanía.

Por las anteriores consideraciones, compañeras y compañeros diputados y diputadas, atentamente les solicito respaldar con su voto el presente Punto de Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**      **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**      **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**  
**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**      **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**      **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**  
**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**      **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**  
**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**      **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**      **DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ**  
**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**      **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**      **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**  
**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**      **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  
**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**      **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**      **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se solicita la comparecencia del titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que explique a esta soberanía el motivo del retraso en la entrega de recursos pendientes correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE DIP NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputada.

La Presidencia en acatamiento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someter a la aprobación de la “LX” Legislatura, la propuesta de dispensa de dictamen del punto de acuerdo parar realizar de inmediato su análisis y resolver los procedente, la Presidencia abre la discusión para dispensar el trámite de dictamen y consulta a las diputadas y diputados si de sean hacer uso de la palabra.

Si claro adelante diputada registre la secretaría las participaciones. Es sobre la dispensa diputado.

Si esta Presidencia solicita a quien este por la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar las manos ¿En contra en abstención?

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Reseña la Secretaría de manera sucinta los antecedentes del Punto de Acuerdo.

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** El punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura, por la diputada Azucena Cisneros Coss en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra, previo el diputado Gabriel Gutiérrez Cureño, adelante diputado.

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.** Buenas tardes compañeros, voy a ser muy breve quiere felicitar a mi compañera Azucena por un tema tan importante, que se debió de haber tocado; hace una semana platicó con el Presidente de Acolman Rigoberto Cortés, y el señalaba algo muy delicado, que tiene que ver con este tema del FEFOM, él se quejaba amargamente de que grupos, gente le fue a proponer a él directamente que si garantizaba darles las obras, que de esto resultara de los recursos que llegan del FEFOM, ellos garantizaban que los recursos le llegaban.

Imagínense nada más, lo que está pasando con estos recursos, una vez más se comprueba que el gobierno del Estado de México, está lleno de corrupción, como es posible que haya grupos que vayan directamente con los Presidentes a decirles que si es directamente a través de ellos si pueden gestionar, aunque hayan cumplido, en tiempo y forma los requisitos que además tenemos que ir viendo parar modificar estas reglas este FEFOM; porque se prestan parar la opacidad y la discrecionalidad, entonces yo quise venir a dar este ejemplo aquí desde la Tribuna, porque es un claro ejemplo de los que está pasando y de cómo se manejan estos recursos y que ya lo dijo la compañera Azucena, son recursos del pueblo y que no tendrían que estar siendo escatimados en modo alguno y deberían de llegar a los municipios, reitero te felicito Azucena, que bueno que tocas este tema y ojalá todo salga bien, gracias.

**PRESIDENTE DIP NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado, esta Presidencia consulta a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo y solita a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el punto de acuerdo.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y pide a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.

(*Votación nominal*)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Compañeros diputado, habrá alguien que falta todavía de emitir su voto.

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular. Sirva la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Continuando con el punto número 19 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Karla Leticia Fiesco García, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante diputada.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA “LX” LEGISLATURA

Compañeras diputadas y diputados, Integrantes de la Mesa Directiva con su venia, saludo especialmente a las ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y nos ven y nos siguen a través de redes sociales, así como a los representantes de los medios de comunicación.

El Fondo de Apoyo a Migrantes FAM inició su operación en el año 2019, este fondo fue creado de manera emergente como un subsidio bajo el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, teniendo como objetivo destinar apoyos económicos a los migrantes mexicanos en el retorno de los Estados Unidos de América a sus lugares de origen, así como ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal incrementando sus opciones de auto empleo a través de apoyos individuales, familiares y grupales además, de fomentar la operación de albergues que los entendieron el carácter subsidiario del fondo se dio a través de recursos federales y fue destinado exclusivamente para acciones que apoyaran al migrante en retorno teniendo como fin incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes.

Estos apoyos consistían en capacitación para generar habilidades productivas de los beneficiarios y aumentar sus posibilidades de incorporación en el mercado formal, apoyos económicos dirigidos a las actividades que fomentaban el autoempleo los cuales podían ser individuales, familiares o grupales, apoyo en la operación de albergues que atendían a los migrantes en retorno y un porcentaje de apoyo en el pasaje terrestre para retornar a su lugar de origen.

La intención de este fondo era como lo he enfatizado beneficiar, a personas migrantes que retornar a México al implementar sus iniciativas para la creación de proyectos obras y acciones que le permitieran incrementar esas actividades ocupacionales y las técnicas y productivas en la generación de pequeños negocios como cocinas económicas, tiendas de abarrotes, estéticas, talleres mecánicos, o bien generando proyectos productivos que eso abonaba a un ingreso económico constante, estable y principalmente con la característica de auto emplearse.

Los recursos destinados al Fondo de Apoyo a Migrantes, se entregaban a cada estado para su operación, en función del número de migrantes repatriados, es así que para el ejercicio fiscal 2017, al Estado de México se le habían destinado 10 millones 55 mil 446 pesos, mientras que para el 2018, se asignaron 11 millones 38 mil 51 pesos beneficiando a miles de migrantes, desafortunadamente con el recorte económico para atender a los migrantes ha venido a crear una suplementación de incertidumbre en los diferentes Estados de la República y uno de ellos no va ser la excepción, es nuestra Entidad, porque al dejar de percibir un poco más de 22 millones de pesos en

la suma del presente ejercicio y lo que se puede proyectar para 2020 de acuerdo al presupuesto de egresos presentado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto significa que la baja prioridad presupuestal hacia la población retornada, se hace evidente porque van a faltar recursos económicos y presupuestos no etiquetados.

Les voy a dar un ejemplo, en el Programa Especial de Migración el cual no ha tenido presupuesto asignado desde su creación, por lo cual es una línea de acción que no ha sido implementa, pero también no genera nada como fue el haber quitado con ello también al Fondo de Apoyo a Migrantes, el Programa “Somos Mexicanos”, que representa la principal estrategia para facilitar la reinserción social y económica de las personas repatriadas mexicanas aún no cuenta con recursos etiquetados, en relación a esto se debe contemplar que actualmente existen diversos factores inciden en el incremento de la migración en retorno y por los cuales el patrón históricamente establecido de mexicanos migrantes hacia Estados Unidos, se está revirtiendo al ser hoy el mayor el volumen de aquello que regresan ante los que llegan a este país, de acuerdo con cifras del anuario de migración y remezas 2018, el Estado de México, ocupa el tercer lugar en la entidad con mayor flujo de migrantes en retorno, por tanto el Fondo de Apoyo a Migrantes representaba una oportunidad y seguridad para todos nuestros connacionales que regresan al país, se les proporcionaba una garantía de seguridad y certeza al contar con recursos para su inserción laboral y económica, así como un primer apoyo a su estadía a través de los albergues y en su caso, traslado a comunidades de origen.

La eliminación de este recurso pone en riesgo la integridad y seguridad de ellos, quienes deciden regresar o bien quienes son deportados ya que son susceptibles de ser captados por el crimen organizado, se debe tener presente que no solo regresan hombres y mujeres, sino también niñas y niños, es decir, familias completas que se enfrentan a una nueva vida donde el proceso de adaptación e inserción implica un contexto social, económico y una afectación emocional, por tanto el gobierno mexicano debe fortalecer e impulsar acciones dirigidas a la población de retorno, entre ellas si, la reactivación de Fondo de Apoyo a Migrantes, el cual tiene que ir acompañado de un presupuesto suficiente y constante como mínimo para poder operar y de esta forma buscar que los mexicanos que regresan, lo hagan en un entorno social y económico que les permite prosperar y desarrollarse.

Este fenómeno requiere articulación en acciones desde los tres niveles de gobierno para hacer frente a este complejo escenario bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos. Hoy yo conmino a que este punto sea con ese tenor que tenemos cada uno de nosotros aquí en este pleno, que actuamos con responsabilidad, sumando esfuerzos encaminados a ese bien común y a la dignidad humana, las decisiones y la voluntad política no debe esperar porque la carencia de empleo alimentación o falta de hogar que enfrentan las familias mexiquenses en retorno tampoco esperan.

Bajo las consideraciones expuestas someto a consideración el presente acuerdo, de urgente y obvia resolución, y tenga a bien aprobar en sus términos la Honorable Legislatura.

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsiderar ingresar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación y reactivación del Fondo de Apoyo a Migrantes, iniciales FAM, destinado al apoyo de migrantes en retorno.

Es cuanto. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de septiembre de 2019

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada Presentante, **Karla Leticia Fiesco García** en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta la LX Legislatura, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 72 del Reglamento, someto a consideración de esta H. Legislatura, la propuesta del **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsiderar** ingresar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación del Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), destinado al apoyo de migrantes en retorno, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM) inicio su operación en el año 2009, teniendo como objetivo destinar apoyos económicos a los migrantes mexicanos en el retorno de los Estados Unidos de América a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal incrementando sus opciones de autoempleo, a través de los apoyos individuales, familiares y grupales, así como fomentar la operación de albergues que los atiendan.

Este Fondo<sup>1</sup>, está dirigido exclusivamente a los migrantes mexicanos en retorno identificados con matrícula consular preferentemente, documento de repatriación o con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América, y cuyo evento no sea mayor a dos años anteriores al ejercicio fiscal del año que corresponda.

El objetivo de las acciones que se apoyen con cargo a los recursos de este Fondo tienen como fin óptimo, incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno. Por tanto los tipos de acciones de apoyo incluyen los rubros siguientes:

- a) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;
- b) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo, los cuales pueden ser:
  - i. Apoyo individual de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional);
  - ii. Apoyo a Familias con hasta 3 Migrantes mayores de edad, con un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada uno de ellos, y

---

<sup>1</sup> Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 21 de marzo de 2018.

- iii. Apoyo a grupos, el monto correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por el número de personas que integren el Grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total máximo del apoyo supere la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- c) Apoyar la operación de albergues que atiendan a los Migrantes en retorno, y
- d) Apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como se ha señalado este fondo surge con la intención de que las personas migrantes que retornan a México implementen sus iniciativas para la creación de proyectos, obras y acciones que les permitan incrementar sus actividades ocupacionales, así como, desarrollar sus capacidades técnicas y productivas, tales como la generación de pequeños negocios, como son: **cocinas económicas**, tiendas de abarrotes, **estéticas**, talleres mecánicos y de costura, entre otros **negocios**, generando así, un ingreso económico estable y principalmente auto-emplearse.

Para tener acceso al recurso, se debe cumplir con una serie de requisitos y documentación atendiendo al tipo de apoyo, previamente publicada en las reglas de operación correspondientes al programa.

Los recursos destinados al Fondo de Apoyo a Migrantes se entregan a cada Estado para su operación en función del número de migrantes repatriados; es así, que para el ejercicio fiscal 2017 al Estado de México se le destinaron 10,055,446; mientras que para el año 2018 se asignaron 11,038,051.00, beneficiando así a miles de familias migrantes.

Derivado de lo antes expuesto y en atención a que actualmente el patrón históricamente establecido de mexicanos migrantes hacia Estados Unidos se ha revertido, al ser hoy, mayor el volumen de aquellos que regresan ante los que llegan a ese país. A diferencia de la migración de retorno en oleadas anteriores, el reciente flujo de mexicanos desde Estados Unidos está caracterizado por 3 factores principales: 1) el carácter involuntario en el regreso de un importante número de mexicanos, 2) la heterogeneidad de perfiles migratorios, y 3) el énfasis antinmigrante de las acciones y el discurso público de las políticas migratorias del gobierno estadounidense. Factores que inciden en el incremento de la migración de retorno.

De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas 2018<sup>2</sup> el Estado de México ocupa el 3er. Lugar como la entidad con mayor flujo de migrantes de retorno, con 33,560 entre 2010 y 2015.

Por tanto, el Fondo de Apoyo a Migrantes representaba una oportunidad y seguridad para todos nuestros connacionales que regresan al país, les proporcionaban una garantía de seguridad y certeza al contar con recursos para su inserción laboral y económica, así como un primer apoyo a su estadía a través de los albergues y en su caso traslado a sus comunidades de origen.

---

<sup>2</sup> Para más información, puede verse CONAPO y BBVA Bancomer (2018), *Anuario de migración y remesas: México 2018*. Disponible en línea: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2018-173515>

Por otro lado, los constantes movimientos migratorios pueden potencialmente ejercer una influencia positiva sobre el desarrollo de nuestro país y directamente en sus comunidades de origen; debido a que el retorno de los migrantes; puede ser benéfico siempre y cuando, el Estado Mexicano sea capaz de ofrecer un ambiente social y económico propicio para su integración y la utilización productiva de la experiencia laboral adquirida durante su estancia en el extranjero.

La eliminación de este recurso pone en riesgo la integridad y seguridad de todos nuestros connacionales que deciden regresar o bien que son deportados, ya que son susceptibles de ser captados por el crimen organizado, se debe tener presente que no solo regresan hombres y mujeres, sino también niñas y niños, es decir familias completas que se enfrentan a una nueva vida, donde el proceso de adaptación e inserción implica un contexto social, económico y de afectación emocional.

Así también, la baja prioridad presupuestal hacia la población retornada se hace evidente con esta decisión. Si bien un mayor presupuesto no garantiza eficacia en los resultados, cuando los recursos son limitados se restringe la puesta en marcha de programas, acciones y estrategias en su favor; además de reducir el tamaño de la población beneficiada.

Por tanto, el gobierno mexicano debe fortalecer e impulsar acciones dirigidas a la población de retorno, entre ellas: la reactivación del Fondo de Apoyo a Migrantes, el cual tiene que ir acompañado de un presupuesto suficiente y constante como mínimo para poder operar; de esta forma se buscará que los mexicanos que regresan, lo hagan a un entorno social y económico que les permita prosperar y desarrollarse.

## **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**Único:** Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente al H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsidere ingresar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación del Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), destinado al apoyo de migrantes en retorno.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

La Presidencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la “LX” Legislatura la propuesta de dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, para llevar a cabo en este momento su análisis y resolver lo que corresponda.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** Informe la Secretaría sobre los antecedentes del punto de acuerdo.

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** El punto de acuerdo fue presentado a la Legislatura por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** La Presidencia abre la discusión en lo general del Punto de Acuerdo y pregunta a los Integrantes de la Legislatura ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Esta Presidencia consulta a los Integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el Punto de Acuerdo y solicita a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, agregando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.

*(Votación Nominal)*

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** Preguntamos a los diputados si falta alguien de externar su voto.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Diputada Garay, ¿En qué sentido diputada? A favor, diputado Guadarrama a favor, diputada Imelda también a favor, ¿Algún diputado más? ¿Diputada?

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Continuando con el punto número 20 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, para dar lectura al Punto de Acuerdo, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

**DIP. MARÍA LUISA MONDRAGÓN.** Gracias Presidente diputado.

Los pueblos indígenas se sienten conectados con la naturaleza y se sienten parte del sistema en el que viven, los recursos naturales son considerados como una propiedad compartida y son respetados como tal; ya que existe una relación cercana entre los pueblos indígenas y las zonas forestales, por lo que resulta prioritario generar un vínculo sostenible entre unos y otros, para así lograr la protección y conservación de los bosques en el Estado de México.

La conservación de la biodiversidad es esencial para la seguridad; pero sobre todo, para el tema alimentario y la nutrición, el patrimonio fitogenético y de especies animales se encuentra en bosques, ríos, lagos y pastos, al vivir una vida natural sostenible, los pueblos indígenas preservan estos ambientes, lo que ayuda a mantener la biodiversidad de la plantas y los animales en la naturaleza, los pueblos originarios han adoptado en su forma de vida respetando su medio ambiente, en las montañas conservan el suelo, reducen la erosión, conservan el agua y logran reducir el riesgo de desastres, en los pastizales, gestionan el pastoreo del ganado y el cultivo de

forma sostenible, para las praderas preservando la biodiversidad. La FAO, considera como socios valiosos en la lucha por la búsqueda de las soluciones del cambio climático, para ello se exige garantizar sus derechos como pueblos originarios, pese a todo lo anterior, las políticas públicas de la última década han estimulado la expansión agrícola y urbana, descuidado la conservación del medio ambiente, los que ha traducido un pérdida importante en la superficie forestal, la falta de regulación en el uso de suelo y la falta de coordinación, en las políticas agrícolas, de urbanización y la forestal ha ocasionado según datos del Consejo Estatal de Población, en el que en el Estado de México, del 2010 al 2015 aumentaron 481 mil 013 viviendas particulares, lo cual llevó implícito al deterioro y perdida del territorio ocupado en áreas naturales, si esta tendencia continúa para el 2030 habrá desaparecido un poco más del 50% de los bosques en el Estado de México, a la par tenemos la obtención desmesurada de estos recursos, lo que tiene consecuencias graves como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y degradación de los suelos, este alto precio por la degradación de los servicios de los ecosistemas está siendo asumido de manera desproporcionada, por los más pobres, lo que está acrecentando la desigualdad y los conflictos sociales.

Esto ocurre hoy en comunidades indígenas en el Estado de México, sin embargo, la falta de apoyo al sector forestal y de respeto hacia las culturas indígenas aunada por la pobreza de estos grupos de población, que no cuentan con fuentes de empleo en otros sectores obliga a los dueños de los bosques a elegir entre la sustentabilidad económica de sus familias y de sustentabilidad ecológica de sus bosques.

Por lo referido de esto refiere justo el grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México exhortar de manera respetuosa a las autoridades del sector forestal y del medio ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias se implementen programas de apoyo a las comunidades indígenas, parar reforestación, capacitación para el aprovechamiento y la comercialización sostenible de los recursos forestales, que permitan el desarrollo de una silvicultura efectiva, que logre que estos grupos puedan salir de la situación de pobreza en la que se encuentran y puedan también proteger sus bosques contra la delincuencia organizada y la tala de montes, hasta hoy hemos sido indiferentes a la tala ilegal y la quema de los bosques y las autoridades no parecen tener interés en investigarlo.

Mientras tanto las comunidades indígenas poseedoras de los bosques y las áreas naturales protegidas, están realizando un gran esfuerzo, por restaurar el bosque, por restaurar justo y repensar en su futuro, por lo que es el momento de unirnos a su lucha y apoyarlos para proteger los bosques y promover sus profundos conocimientos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, finalmente concluyo con una frase que refiere, “Salvaje no es quien vive en los bosques, salvaje es quien los destruye”, es cuanto diputado Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de septiembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LA PROTECTORA DE BOSQUES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE PROTEJA LOS RECURSOS Y CONOCIMIENTOS INDÍGENAS SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES**, con sustento en lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deforestación es un problema que ataca al mundo a una velocidad alarmante, a tal punto de perder aproximadamente 17 millones de hectáreas de bosques por año, sin embargo, países como China, Canadá, Brasil, India y Etiopía hacen frente a este problema tratando de reforestar más de 50 millones de hectáreas al año y dándole cuidados continuos a los árboles plantados, logrando una lucha contra esta problemática mundial.

En México se encuentran aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques templados y selvas, lo cual representa el 32% del territorio nacional, y se cuentan con 11 de los 13 tipos de ecosistemas presentes en el mundo, resultando una gran variedad de biodiversidad en el país con respecto al mundo. No obstante, México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación mundial, a nivel nacional se estima una tasa de deforestación de entre 75,000 ha/año, a cerca de 1.98 millones de ha/año debido a un desarrollo forestal no sustentable y la mala gestión de los recursos, así como la ineficiencia ante las problemáticas no antropogénicas tales como incendios forestales e inundaciones.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas en el país actualmente el 39% de bosques y el 60% de selvas se encuentran ubicadas en regiones indígenas, dichas poblaciones dependen en gran medida de los recursos forestales que proporcionan estos ecosistemas para sobrevivir.

En el Estado de México hay 1,087,800 hectáreas de superficie forestal, equivalente al 48% del territorio estatal, comprendido principalmente por árboles tipo pino, oyamel y encino. Debido a que predomina este tipo de vegetación, es común observar la tala clandestina de árboles, uso excesivo de leña y carbón, cambio de uso de suelo para la extensión de actividades agrícolas y ganaderas que están afectando el entorno del estado.

De acuerdo con el Consejo Estatal de la Población, en el estado de México de 2010 a 2015 aumentaron 481,013 viviendas particulares, lo cual llevó implícito el deterioro y pérdidas en el territorio ocupado por áreas naturales, si esta tendencia continua, para 2030 se verán desaparecidos un poco más del 50 por ciento de los bosques del Estado.

Un gran exponente de la superficie forestal del estado de México es el nevado de Toluca, con 46,768 hectáreas de superficie, de las cuales se calcula que se deforestan 35 hectáreas al año y en contraste se reforestan 3 ha al año, por lo que es necesario implementar un plan de reforestación y mejora forestal dentro de las zonas naturales.

Los indígenas son el agente cultural más grande e importante del mundo, en México, los pueblos indígenas son pieza importante dentro del cuadro de cultura y tradiciones, las cuales han contribuido al desarrollo del México moderno.

En el Convenio sobre la diversidad biológica se reconoce mundialmente la dependencia de las comunidades indígenas en relación con los recursos naturales, y también su responsabilidad para desempeñar funciones críticas y responsables con el medio ambiente, los cuidados forestales y actividades sustentables dentro de su entorno sociocultural. Asimismo, fue reconocido en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes como un derecho indígena a participar en la organización, gestión y conservación de los recursos naturales.

En la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, se precisa que el control de las tierras, los territorios y los recursos de los

Pueblos indígenas es fundamental ya que esto les permitirá mantener y fortalecer sus instituciones, sus culturas y sus tradiciones, así como promover su desarrollo de conformidad con sus aspiraciones y necesidades; el deterioro gradual de las sociedades indígenas se remonta al no reconocimiento de la profunda relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, sus territorios y sus recursos.

Los pueblos indígenas ven una clara relación entre la pérdida de sus tierras y el subdesarrollo de las comunidades indígenas y urbanas aledañas, entienden las consecuencias ambientales y de salud que este hecho lleva implícito, las principales preocupaciones son hacia la sobreexplotación y mal aprovechamiento de los recursos naturales, como la extracción de minerales, la contaminación ambiental, el uso de semillas modificadas genéticamente y la producción mediante el monocultivo, pues se sabe una gran parte de la riqueza medioambiental restante en el mundo se encuentra en poblados indígenas.

Gracias al Convenio de las Naciones Unidas cada vez más países han decretado leyes y han modificado su constitución nacional para reconocer los derechos ancestrales de los pueblos indígenas a ocupar, poseer y gestionar sus tierras de acuerdo con su cultura y sus tradicionales.

Tratados a nivel Internacional como el Convenio sobre la diversidad biológica en los artículos establece que se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; que se protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos con prácticas que sean compatibles con las exigencias de la conservación y la utilización sostenible y que fomentan métodos de cooperación, incluyendo tecnologías autóctonas y tradicionales;

a nivel nacional la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 3 fracciones impulsa el manejo forestal comunitario y la facilitación de herramientas para llevar a cabo acciones que fomenten el desarrollo forestal, así como brindar asesoría y apoyo a las comunidades indígenas,

respetando ampliamente sus conocimientos y tradiciones, para crear una simbiosis compartiendo responsabilidades para el mejoramiento del ecosistema.

De igual manera en el código para la biodiversidad del Estado de México establece que la ciudadanía indígena tiene el deber de ayudar en la reforestación y participación en la conservación de los ecosistemas.

Las costumbres indígenas se basan en el cuidado de la naturaleza, el respeto hacia la flora y la fauna de su hábitat, así como el aprovechamiento de los recursos locales para satisfacer necesidades básicas, tales costumbres se manifiestan como el uso de plantas medicinales, el uso de recursos maderables, y el uso de los bienes que el ecosistema le proporciona, es por ello que es de vital importancia retomar sus conocimientos dentro del tema forestal, pues al llevar bastantes años trabajando con estos medios, los poblados indígenas llevan a cabo actividades que pueden presentar un beneficio para el medio ambiente.

Algunas de las costumbres de comunidades indígenas que pueden incorporarse para el mejoramiento forestal podrían ser:

- Utilización de los bosques de forma sustentable, muchas áreas son raramente utilizadas, únicamente aprovechan los recursos que sirven para satisfacer necesidades, sin embargo resuelven el problema a largo plazo, restableciéndolos, plantando árboles y/o plantas usadas.
- Evitar el monocultivo en zonas para uso agrícola, agregado a sembrar y consumir vegetación autóctona, evitando la introducción de especies invasoras o plagas.
- Cuidado continuo de los árboles del ecosistema, basándose en una reforestación completa, desde la siembra de vegetación originaria de la zona, riego y cuidados para asegurar el bienestar de la flora.
- Conocimiento sobre el tipo de vegetación que se puede sembrar en la región y aprovechamiento de alimentos autóctonos.

En países latinoamericanos como Costa Rica y Colombia, se han fomentado los programas de reforestación con ayuda de los poblados indígenas, proporcionando las herramientas físicas e intelectuales para potenciar los conocimientos previos de dichas poblaciones, dando resultados positivos ante la lucha contra la deforestación presente en su zona poblacional.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales promovió en la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, el programa forestal federal meseta Purépecha, dónde tuvo total éxito, logrando reforestar más de 1,052 hectáreas, en contraste con las 2,965 hectáreas afectadas por el manejo irracional de las tierras, tala inmoderada y el desinterés de la comunidad ante las afectaciones ambientales.

En 2012, SEMARNAT lanzó un programa de reforestación con ayuda de poblaciones indígenas llamado “Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente”, en el cual se fomentó las asesorías a los pueblos indígenas aunado a sus conocimientos para reforestar y mantener indemnes las zonas forestales pertenecientes a su población, teniendo como objetivo general asegurar que al interior del Sector Medio Ambiente se instrumente y difunda una atención diferenciada a los pueblos y organizaciones indígenas, mediante mecanismos que garanticen el acceso y control de los recursos, manteniendo el respeto a los conocimientos tradicionales asociados.

Tomando en cuenta estos antecedentes, es necesario implementar programas que promuevan la reforestación de zonas forestales del Estado de México, aprovechando las costumbres y tradiciones indígenas dónde se establezca:

- ✓ Legitimar los derechos indígenas de participación en el cuidado y mejora del medio ambiente dónde se encuentran sus territorios.
- ✓ Impulsar las costumbres indígenas que aporten positivamente a la situación forestal del medio ambiente, luchando contra la tasa de deforestación que se presenta.
- ✓ Reconocer los conocimientos de los poblados indígenas ante las situaciones forestales y fortalecerlos con programas de capacitación y seguimiento en la recuperación de bosques.
- ✓ Fomentar los usos y beneficios de la explotación de recursos naturales de manera sostenible, que sean prioridad para las poblaciones indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y en el ámbito de sus respectivas competencias realice programas de reforestación apoyando a las poblaciones indígenas que habiten zonas boscosas y forestales del Estado de México, considerando para tal efecto sus conocimientos sobre el manejo de recursos maderables y no maderables, así como sus costumbres y tradiciones; con el objetivo de mejorar su entorno ambiental, económico y social.

**SEGUNDO:** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente, se exhorta al Organismo Público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) para que en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y en el ámbito de sus competencias establezca programas de capacitación, proporcionen el arbolado y herramientas para efectuar reforestaciones en comunidades indígenas a fin de potenciar el uso eficiente de las técnicas tradicionales de las comunidades indígenas para la preservación, aprovechamiento y mejoramiento forestal.

**TERCERO:** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México (PROPAEM), para que en el ámbito de sus competencias efectúe operativos para controlar la tala ilegal y garantizar la protección y aplicación de la normatividad en las zonas forestales de comunidades indígenas del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la

Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 17 del mes de septiembre de dos mil diez y nueve.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada, se turna a la Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y, Cambio Climático y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su análisis correspondiente.

Continuando con el punto número 21 del orden del día esta presidencia concede el uso de la palabra, perdón adelante diputado Reneé.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (Desde su curul). Gracias diputado, únicamente parar pedirle a mi amiga la diputada María Luisa Mendoza si me permite suscribiera a su tan importante iniciativa.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. ¿Diputada acepta incorporar el planteamiento del diputado Reneé?

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (Desde su curul). Con todo gusto aceptamos la adhesión de nuestro amigo Reneé y sin duda alguna él que es originario del municipio de El Oro conoce de esta carencia, muchísimas gracias diputado, por supuesto.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. ¿Algún diputado más en el uso de la palabra?

Ahora sí, continuando con el punto 21 del orden del día, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta posicionamiento con motivo del “80 Aniversario de la Fundación del Partido Acción Nacional”.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy estimados compañeros de la Mesa Directiva, medios de comunicación presentes, mexiquenses que nos siguen en las redes sociales, compañeras y compañeros diputados.

Hace 80 años, un puñado de mexicanos, a pesar de su juventud o quizá gracias a ella, decidieron enfrentar al sistema que prevalecía en aquel tiempo creando un partido político. El único partido creado por ciudadanos con el objetivo de cambiar desde el quehacer político la realidad y el futuro de nuestra nación.

Nuestro fundador y maestro, Manuel Gómez Morín, pensando en la crisis de aquella época, descubrió que el dolor de los mexicanos agravados por su gobierno era fuente principal de la esperanza en un cambio que tardó décadas en llegar y que él nunca pudo ver con sus propios ojos. Fue él un idealista pragmático, un planeador que supo bien promover la esperanza sin falsas ilusiones, tenía claro que el camino sería largo; pero trascendental, en 1946 llegan a la Cámara de Diputados los primeros legisladores blanquiazules hombres que pese a su pequeño número fueron prodigios de iniciativas de ley y manejo en la tribuna, en 1947 obtuvimos la primera presidencia municipal y hasta 1989 la primer gubernatura, tiempos de lucha frente al aparato de gobierno donde ser oposición era un acto de verdadero heroísmo, donde el ser candidato opositor se convertía en una verdadera persecución.

Así también, hemos vivido como hoy viven otros tiempos de victoria, donde la ola ganadora nos dio tantos triunfos y la esperanza de tan alta realidad que terminó por imponerse y nos dio una bofetada que jamás olvidaremos; pero a nosotros nunca nos derrotaron nuestras derrotas, mucho

menos nuestras victorias, somos más que 12 años de gobiernos panistas a nivel federal, somos mucho más que nuestros errores y condiciones, somos esa herencia de historia, de idea, de memoria y organización, de orden y de libertad, somos las ideas de Efraín González Luna y de Rafael Preciado Hernández, somos el coraje y la valentía de Maquío y de Don Luis H. Álvarez, somos el talento político de Carlos Castillo Peraza y de Diego Fernández de Ceballos, somos también la verticalidad incorruptible de Don Víctor Guerrero y Astolfo Vicencio, esa herencia no es para guardarla en las bibliotecas o en la comodidad de un cargo o en la aceptación de la derrota, esa herencia es para hacerla grande y para con ella hacer más grande este país.

Somos el partido que Propuso el Sistema Nacional Anticorrupción, la primera Ley de Transparencia, el Seguro Popular, la Credencial para Votar con Fotografía, el Tribunal Electoral y el Registro Nacional de Electores, con mucho orgullo podemos decir que nuestros legisladores criticaron el presupuesto a la UNAM, propusieron la Ley General de Desarrollo Social y con ella el CONEVAL, así como la obligatoriedad de la Educación Media Superior, el derecho al agua y a la cultura desde la Constitución, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Cambio Climático y más recientemente las reformas constitucionales en materia de paridad sustantiva.

Somos el partido político con el registro más antiguo en este país, somos un partido político con un largo pasado y muy digno; pero también con un futuro al que debemos de caminar, por qué en 80 años este país ha cambiado mucho; sin embargo, el dolor de los mexicanos sigue presente en cada familia que hoy no tiene para comer, en la madre que no encuentra a su hijo, en el padre que ve morir a su hija por falta de medicinas, en el joven que no encuentra trabajo.

Amigas y amigos, ese dolor que la política puede evitar es el más grande motor por el que el PAN debe de seguir luchando, con la misma valentía de sus fundadores, con la misma esperanza desde hace 80 años Acción Nacional es más que un partido político, una institución reformadora de instituciones, una herramienta de los mexicanos, una casa para los hombres y mujeres de buena voluntad que deseen servir a la Patria, desde una de las más nobles labores que es la tarea de la política partidista, por eso con levantada convicción, con orgullo razonado seguiremos luchando por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos ¡Que viva Acción Nacional y que viva México!

**Muy estimados compañeros de la Mesa Directiva**

**Medios de comunicación presentes**

**Mexiquenses que nos siguen por las redes sociales**

**Compañeras y compañeros**

Hace 80 años, un puñado de mexicanos, a pesar de su juventud, o quizás gracias a ella, decidieron enfrentar un sistema autoritario creando un partido político. El único partido creado por ciudadanos y no por el gobierno con el objetivo de cambiar desde el quehacer político la realidad y futuro de nuestra nación.

Nuestro fundador y maestro, Manuel Gómez Morín, pensando en la crisis de aquella época, descubrió que el dolor de los mexicanos agraviados por su gobierno, cuando no corrupto, absolutamente inepto, era la fuente principal de la esperanza en un cambio que tardó décadas en llegar y que él nunca pudo ver con sus propios ojos. Fue él un idealista pragmático, un planeador realista que supo bien promover la esperanza sin falsas ilusiones. Que el camino sería largo pero trascendental.

Hemos pasado tiempos difíciles, años soportando los fraudes electorales, con resistencia civil, con la rabia de quien lucha por la democracia en un sistema profundamente antidemocrático. Varios de nuestros líderes fueron calumniados, perseguidos, encarcelados y algunos, hay que decirlo, asesinados. Durante varias décadas ganamos todos los debates y perdimos casi todas las elecciones.

Fue hasta 1947 que obtuvimos la primera Presidencia Municipal y hasta 1989 la primer Gobernatura. Tiempos de lucha frente al aparato del gobierno donde ser oposición era un acto de verdadero heroísmo y donde ser candidato opositor se convertía en un verdadero martirio.

Así también hemos vivido, como hoy viven otros, tiempos de victorias fáciles, donde la ola ganadora nos dio tantos triunfos que no pudimos hacernos cargo de todos ellos, donde la esperanza fue tan alta que la realidad terminó por imponerse y nos dio una bofetada que jamás olvidaremos.

Pero a nosotros nunca nos derrotaron nuestras derrotas, mucho menos nuestras victorias.

Somos más que los 12 años de gobiernos panistas a nivel federal. Somos mucho más que nuestros errores y limitaciones. Somos esa herencia de historia, de idea, de memorias, de organización, de vergüenza pública, de orden y libertad. Somos las ideas de Efraín González Luna y de Rafael Preciado Hernández, somos el coraje y valentía del Maquío y de Don Luis H. Álvarez, somos el talento político de Carlos Castillo Peraza y de Diego Fernández de Ceballos, somos también la verticalidad incorruptible de Don Víctor Guerrero y Don Astolfo Vicencio. Esa herencia no es para guardarla en las bibliotecas, en la comodidad del cargo público o en la aceptación de la derrota. Esa herencia es para hacerla grande y para con ella hacer más grande a este país.

Somos el partido que propuso el Sistema Nacional Anticorrupción, la primera Ley de Transparencia, el Seguro Popular, la Credencial para votar con fotografía, el Tribunal Electoral y el Registro Nacional de Electores.

Somos el partido político con el registro más antiguo en este país. Un partido político con un pasado largo y muy digno, pero también con un futuro al que debemos caminar. Porque en 80 años este país ha cambiado mucho, pero el dolor evitable de los mexicanos sigue presente en cada familia que hoy no tiene para comer, en la madre que no encuentra a su hijo, en el padre que ve morir a su hija por falta de medicinas, en el joven que no encuentra trabajo. Ese dolor, amigas y amigos, ese dolor que la política puede evitar, es el más grande motor por el que el PAN debe seguir luchando, con la misma valentía de los fundadores, con la misma esperanza de hace 80 años.

Sin resignación, solo la lucha puede detener el dolor que un mal gobierno le causa a sus gobernados. Porque nosotros no creemos que los males de este país vienen del cielo, sabemos que nuestros males son causa de un sistema obsoleto pero aún vigente que tiene que cambiar de una vez por todas.

Hoy se dicen muchas cosas de Acción Nacional, algunas con razón y otras muchas simplemente con ignorancia. Lo cierto es que ser panista es más que estar afiliado al PAN, ser panista es un estilo de vida, de saber ganar y de saber perder, pero de siempre jugar a la buena, respetando la ley y respetando siempre la dignidad de todas las personas por el simple hecho de ser personas. Un estilo de congruencia, donde el poder y el dinero no alteren nuestras más firmes convicciones y donde la política es un vehículo para la construcción del bien común.

Ese es el verdadero PAN, más que un partido político, una institución reformadora de instituciones, una herramienta de los mexicanos, una casa para todos los hombres y mujeres de buena voluntad que deseen servir a su patria desde una de las más noble de las tareas humanas que es la política partidista.

Por eso con levantada convicción, con orgullo razonado seguiremos luchando por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

### **QUE VIVA ACCION NACIONAL Y QUE VIVA MEXICO.**

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.** Gracias diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

Continuando con el punto número 22 del orden del día puede hacer uso de la palabra la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, quien formula a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para fijar Pronunciamiento en conmemoración del “Día Internacional de la Paz” y doble mérito porque hoy es su cumpleaños y está dedicándole al pueblo, al pueblo le mandato. Adelante diputada.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias querido Presidente por la felicitación, gracias a todas mis compañeras diputadas y diputados por las muestras de cariño, la verdad ha sido un día muy especial para mí.

Saludo a los medios de comunicación, al público en general y nuevamente gracias por las muestras de cariño.

La Paz, es la plenitud ocasionada por una relación correcta consigo mismo con otras personas, con otras cultura, con otras vidas, con la tierra y con la totalidad que formamos parte el origen de la conmemoración del “Día Internacional de la Paz”, se da a través de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981, dos décadas más tarde en 2001, la Asamblea General decidió por unanimidad designar este día Jornada de No Violencia y Alto al Pueblo; por ello, cada año conmemoramos en todo el mundo el 21 de septiembre como el “Día Internacional de la Paz”, se celebra el poder que tiene la solidaridad mundial para construir un mundo pacífico y sostenible.

Las Naciones Unidas invitan a todas las naciones y a todos los pueblos a respetar el cese de las hostilidades durante este día y a conmemorar la paz, hoy los invito a que generemos paz, a mirarnos diferente; la paz, no es una utopía si no es una construcción diaria que todos debemos impulsar individual y colectivamente en la familia, en la sociedad, en nuestro país, en nuestro planeta, la paz es un tema trasversal que incide en la sustentabilidad económica, en la seguridad pública, en la estabilidad emocional sin ella no podemos ser la sociedad integra que tanto anhelamos.

El derecho a la paz está considerado como un derecho humano de tercera generación, categoría que surge al concluir la Segunda Guerra Mundial y a partir de la década de los 60 del siglo pasado formando parte de los llamados derechos de solidaridad, este es el fundamento que permite el surgimiento de la ciudades hermanas en el mundo con el único objetivo de preservar la Paz Mundial, Toluca es referente internacional a través de su hermandad con diferentes ciudades en especial con Saitama, Japón esta hermandad nos ha permitido construir lazos de amistad por 40 años incentivando el progreso social y elevando el nivel de vida un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

El derecho a la paz es un derecho inherente al hombre sin importar raza, color, sexo, religión, idioma, condición económica e ideología política, la paz se enfrenta a complejas escarpadas barreras que ningún país puede derribar por sí solo, para lograrlo se requieren nuevas prácticas de fraternidad y empatía que abonen a las buenas relaciones entre las naciones y los individuos.

Ante la grave situación que vivimos de inseguridad, feminicidios, violaciones a los derechos humanos, corrupción, impunidad, pérdida de principios y valores, convencida estoy que la paz es corresponsabilidad de todos, que somos más los buenos que los malos.

La cultura de paz es una cultura de prevención, diálogo y mediación, es por ello que la Agenda 2030 afirma que no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible, 16 bajo el título paz, justicia e instituciones sólidas, realiza un llamamiento a las sociedades pacíficas e inclusivas para que fomenten el desarrollo integral.

Una sociedad pacífica es aquella en la que la justicia y la igualdad está al alcance de todos, un medio ambiente sostenible podrá tomar forma gracias a la paz, y éste a su vez ayudará a que aquellos se potencien.

Para construir la paz necesitamos consolidar el estado de derecho y fomentar el crecimiento con visión sobre la base del diálogo y el respeto, como ciudadanos y servidores públicos, estos elementos deben guiarnos en responsabilidades como la educación, la libertad de expresión, el diálogo intercultural, el respeto de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cooperación científica.

En este Día Internacional de la paz debemos renovar nuestro compromiso con la fraternidad mundial, sé el cambio que quieras ver, solía decir Gandhi para enfatizar que el cambio exterior comienza en el interior de cada uno, no hay camino a la paz, la paz es el camino, agregaba para enfatizar que la paz no es un estado final estático, sino un proceso dinámico permanente.

Muchas gracias.

Aprovecho para agradecer a uno de los Colectivos de Paz, el botiquín de paz que nos regalaron y que nos hicieron llegar a nuestros curules, yo creo que todos debemos de ir en pro de la paz y como diría nuestro Presidente ¡viva la paz!

Gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La paz es la plenitud ocasionada por una relación correcta consigo mismo, con otras personas, con otras culturas, con otras vidas, con la tierra y con la totalidad de la que formamos parte”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Unesco, *Carta de la Tierra* . Boff, 2003, p.31

El origen de la conmemoración del Día Internacional de la Paz, se da a través de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981. Dos décadas más tarde, en 2001, la Asamblea General decidió por unanimidad designar este Día jornada de no violencia y alto al fuego; por ello, cada año conmemoramos en todo el mundo, el 21 de septiembre como el Día Internacional de la Paz, se celebra el poder que tiene la solidaridad mundial para construir un mundo pacífico y sostenible.

Las Naciones Unidas invitan a todas las naciones y a todos los pueblos a respetar el cese de las hostilidades durante este Día y a conmemorar la Paz; y hoy los invito a que construyamos paz, a mirarnos diferente, que la ciudadanía conozca esta herramienta, que sepan que la Paz no es una utopía sino es una construcción diaria, que todos tenemos una corresponsabilidad de hacerlo, desde cada persona en lo individual, en la familia, el hogar, la sociedad, en nuestro país, nuestro planeta, porque al final, la paz es un tema transversal que toca la sustentabilidad, el tema económico, la seguridad, y en la medida en que todos nos comprometamos con esto y asumamos la responsabilidad, vamos a lograr una sociedad diferente.

El Derecho a la Paz está considerado como un derecho humano de tercera generación, categoría que surge al concluir la Segunda Guerra Mundial, mayormente a partir de la década de los sesenta del siglo pasado, a los que se les conoce como derechos de solidaridad.

Constituyen derechos atribuidos a los pueblos o colectividades, tendentes a “incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional”<sup>2</sup>

El Derecho a la Paz, es un derecho inherente al hombre no sólo en lo individual o como miembro de una clase social, sino, además, como ente colectivo, “y se configura en atención a las necesidades y a los problemas que actualmente tiene la humanidad, por lo que sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno o internacional y, por tanto, exigen la concertación de esfuerzos de todos los actores sociales”.<sup>3</sup>

La paz se enfrenta a complejas y escarpadas barreras que ningún país puede derribar por sí solo. Para lograrlo, se requieren nuevas prácticas, entre ellas la solidaridad, y la empatía, misma que permitirán ir realizando acciones conjuntas que abonen a las buenas relaciones entre las naciones y los individuos teniendo siempre como objetivo alcanzar un estado de paz.

Ante la gravedad que vivimos hoy en día en temas de inseguridad, feminicidio, violaciones a los derechos humanos, corrupción, impunidad, pérdida de principios y otros que nos aquejan; estoy convencida que la paz es corresponsabilidad de todos, que la única manera de avanzar hacia un mejor camino es a través de la construcción social de redes, en donde todos participemos activamente como buenos ciudadanos, aportemos a nuestro entorno acciones de protección al medio ambiente, a nuestra familia, digamos no a la violencia familiar, no al conflicto. Sumándonos de manera individual, es como iremos logrando construir paz, visualizando a quienes están haciendo esfuerzo desde la asociación civil, lograremos generar una gran esperanza, la paz es esperanza, el saber que existe mucha gente haciendo cosas muy positivas, y que somos más los buenos que los malos.

---

<sup>2</sup> Ortega Martínez, Jesús, *loc.cit.*

<sup>3</sup> Derechos Humanos parte general, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie 1, p. 56

Es de reconocerse el gran esfuerzo que la ciudadanía debidamente organizada, está llevando a cabo a favor de la Paz, diversas actividades que fortalecen el tejido social, a través de un colectivo que se ha creado en nuestra capital, Toluca, y muchos lugares de nuestra Entidad, existen distintas redes ciudadanas debidamente organizada, que coadyuvan con los gobiernos, y con la sociedad, para lograr un Estado de Paz, debemos lograr que esto se multiplique y llegue hasta lo más profundo de la sociedad que habita nuestro querido Estado de México y que repercutan de manera colectiva en nuestro País, en este animo de ir creando comunidades diferentes, que la gente a través de la mediación comunitaria pueda resolver los conflictos que se presentan en su entorno.

La cultura de paz es una cultura de diálogo y prevención, en este contexto, la función que cumplen las Naciones Unidas nunca había sido tan crucial. En la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que afirma que “no se puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible”. El objetivo de Desarrollo Sostenible 16, de la agenda 2030, bajo el título “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, realiza un llamamiento a las sociedades pacíficas e inclusivas para que fomenten un desarrollo sostenible a la vez que facilitan el acceso de todas las personas a la justicia y crean instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles. Una sociedad pacífica es aquella en la que la justicia y la igualdad están al alcance de todos. Un medioambiente sostenible podrá tomar forma gracias a la paz y este, a su vez, ayudará a que esta se potencie.<sup>4</sup>

Necesitamos un nuevo enfoque integral para afrontar las causas fundamentales, consolidar el estado de derecho y fomentar el desarrollo sostenible sobre la base del diálogo y el respeto. Estos elementos deben guiarnos en nuestro actuar a todos como ciudadanos y como servidores públicos para construir la paz a través de la educación, la libertad de expresión, el diálogo intercultural, el respeto de los derechos humanos, la diversidad cultural, y la cooperación científica.

En este Día Internacional de la Paz debemos renovar nuestro compromiso con la solidaridad mundial. Mantener la paz significa cultivarla todos los días, en todas las sociedades, con cada mujer y cada hombre, trabajando codo con codo por un futuro mejor para todos.

“Sé el cambio que quieras ver” – solía decir Gandhi para enfatizar que el cambio exterior comienza en el interior de cada uno- “No hay camino a la paz, la paz es el camino” agregaba para enfatizar que la paz no es un estado final estático, sino un proceso dinámico permanente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Pido a la diputada María del Rosario Elizalde, se sirva dar lectura al comunicado remitido a la “LX” Legislatura con motivo del informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

**SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.** Gracias Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre de 2019.

Oficio Número SGG/0214/2019.

**DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ**

PRESIDENTE DE LA HONORABLE “LX”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

---

4

Con el propósito de ejercer la obligación que estipula la fracción XVIII del artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por instrucciones del Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, me permite comunicar a usted muy atentamente que se me ha encomendado presentar ante esa Soberanía el próximo martes 24 de septiembre del año en curso, a las 9 horas el documento denominado Segundo Informe de Resultados y los Anexos correspondientes, mediante los cuales el Titular del Ejecutivo rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal, por lo que me pongo a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO ALEJANDRO OZUNA RIVERO

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

La "LX" Legislatura, queda enterada del contenido del comunicado.

Solicito a la Secretaría se sirva registrarla y se tiene por cumplido lo señalado en la parte correspondiente en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Pido a la diputada María del Rosario Elizalde dé lectura al comunicado sobre tramitación de iniciativa de la "LX" Legislatura.

Adelante diputada.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Gracias Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2019

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Al finalizar el primer año de ejercicio constitucional de esta "LX" Legislatura, precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, por lo tanto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos comunicar a la "LX" Legislatura en pleno con la debida consulta de los autores de las propuestas que se tengan por presentadas de nueva cuenta las iniciativas de ley o decreto y los puntos de acuerdo, que adjunto se describen con el propósito de que prosiga su trámite a cargo de las Comisiones Legislativas a las que en su oportunidad les fue encomendado su estudio y dictamen o en su caso, se haga el ajuste de identificación de turno que se estime conveniente.

Lo anterior, estimando que ya se han hecho del conocimiento de las y los diputados las iniciativas y puntos de acuerdo que se presentan.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES: DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.

SECRETARIO: DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

VOCALES: DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se tiene por enterada la "LX" Legislatura del contenido del comunicado por los efectos legales que proceda.

Adelante diputada.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

Pido a la diputada dé lectura a los comunicados antes de cerrar la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre del 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y  
DE DESARROLLO URBANO  
PRESENTES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 20 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito citar a ustedes a la Reunión de Trabajo que las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Urbano, se realizará el día lunes 23 de septiembre del año en curso a las once horas en el Salón de Protocolo para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; discusión y en su caso, dictamen correspondiente.

2. Clausura de la reunión.

Al rogar su puntual asistencia, les expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVAS DE DESARROLLO URBANO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Habiendo sido agotados los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las...

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Falta éste.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Perdón, diputados todavía tenemos otro.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, México a 19 de septiembre del 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESENTES

Se cita a las diputadas y los diputados Integrantes de las Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, a Reunión de Trabajo que se llevará a cabo al concluir la sesión en el Salón de Protocolo Isidro Fabela Alfaro, del Recinto del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

EN ESTA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esa todo diputada, ahora si habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las dieciséis horas, con diecisiete minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y los diputados a las sesión de este Pleno Legislativo, que realizaremos el día martes veinticuatro de septiembre del año en curso a las doce treinta horas en este Salón de Sesiones.

Gracias diputadas diputados.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la Clave Número 088-A-LX.

Muchas gracias.